

163
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA
TARJETA DE CREDITO
INTERNACIONAL

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ISMAEL CIPRIANO RAMIREZ

MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

"ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA TARJETA DE CREDITO INTERNACIONAL"

	Páginas
INTRODUCCION	1
CAPITULO I . ANTECEDENTES GENERALES	13
I . REFERENCIAS HISTORICAS DEL CREDITO EN LA ANTIGUEDAD	15
II . EVOLUCION HISTORICA DEL CREDITO	20
III . CONCEPTO DEL CREDITO	25
IV . EL CREDITO EN EL DERSCHO MEXICANO	33
CAPITULO II . CONFIGURACION DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO	
I . DIVERSAS CLASES DE BANCOS	41
II . LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO	49
III . LA BANCA CENTRAL MEXICANA	67
IV . FUNCIONES DE LA BANCA EN CUANTO AL CREDITO	87

CAPITULO III .	LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS	
I .	LA TARJETA DE CREDITO, SU ORIGEN Y COMO MEDIO SUSTITUTIVO DE DINERO	99
II .	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA TARJETA DE CREDITO	112
III .	CLASES DE TARJETAS DE CREDITO	122
IV .	NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO	126
V .	REGLAS PARA SU EMISION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION	130
CAPITULO IV .	LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIO INTERNACIONAL	
I .	LAS TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONAL.	161
II .	CLASES DE TARJETA DE CREDITO INTERNA- CIONAL	168
III .	REGLAS PARA SU EMISION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION	187
IV .	NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO INTERNACIONAL	205

	Páginas
V . DIVERSOS SISTEMAS DE CONTROL	208
CONCLUSIONES	226
BIBLIOGRAFIA	230

INTRODUCCION .

El Tema elegido, sólo es un modesto ensayo a Título de Tesis, con enfoque modular a la Tarjeta de Crédito Internacional .

Inicio éste trabajo, examinando el significado de la palabra "CREDITO", desde el punto de vista - jurídico y posteriormente, el desarrollo que tuvo éste - en la Antigüedad, es decir, entre los Jurisconsultos - Romanos, hasta llegar a la Teoría de la Obligaciones y - las Instituciones de Justiniano . Por lo que se desprende de que el Crédito, aparece conjuntamente con el cambio, - teniendo sus limitaciones, desde la última etapa de la - República con los Romanos en la Edad Media . Y en 1580, con la Prohibición del Crédito por parte de la Iglesia, así como en la Época Moderna, con la desaparición del - Feudalismo, y la aparición de los Primeros Bancos de - Emisión, poderosos auxiliares del Crédito, en el Siglo - XVII y XVIII . Asimismo en la Época Moderna, en el Siglo XIX, con la aparición de la Revolución Industrial y el aprovechamiento de Capitales para financiar las Nuevas Industrias .

También se hace un análisis del concepto -

del Crédito por varios tratadistas, así como de los primeros vestigios del Crédito en nuestro país, desde los - Aztecas, Epoca Colonial con sus Casas de Banca, las Ordenanzas de Minas de 1763, que crea la estructura de un - Banco Refaccionario y el surgimiento de los primeros Bancos, el Banco Nacional Monte de Piedad . En 1837 nace el Primer Banco con características Modernas y son : el Banco de Londres México y Sudamérica, el Banco Nacional Mexicano, el Banco Mercantil . Y hasta la Revolución de - 1910, que culmina con la Constitución de 1917, estableciendo el único Banco de Emisión a favor del Estado, el Banco de México .

En el Capitulo Segundo, se expone brevemente la historia de la configuración del Sistema Bancario de nuestro país . Y éste parte con la publicación en el - Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 1926 con la Ley General de Instituciones de Crédito y - Establecimientos Bancarios ; creado la comisión Nacional Bancaria, además de establecer un Banco Único de Emisión conservando los Bancos Hipotecarios y Refaccionarios - formados por la Ley Porfirista de 1897, regulando sólo - mente los Bancos Agrícolas, Industriales, de Depósito,-

Descuento y Fideicomiso . Con éstas Bases las Leyes Bancarias fueron objeto de múltiples reformas y modificaciones desde el año de 1926, hasta 1941, que cambiaron de nombre a Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, surgiendo de esta forma un nuevo Sistema integrado por Instituciones de Crédito de Carácter especializado, es decir, dedicados a una sólo rama Bancaria determinada, por lo que surgen cinco clases de Bancos : la Banca de Depósito, Sociedades Financieras, - Bancos Hipotecarios, Bancos de Capitalización, los Bancos de Ahorro y Préstamo para la vivienda, pero éstos sufren un fuerte déficit financiero y desaparecen del Sistema Bancario en la década de los cincuentas .

El 18 de marzo de 1976, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas, para el establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, contando con mecanismos más ágiles en oposición al concepto antiguo de Banca Especializada, transformándose los Bancos Privados Nacionales en Sociedades Nacionales de Crédito . Y en 1985, se publicó en Diario Oficial de la Federación una Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, derogando la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 . Pero --

por Decreto del 12 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial, las Instituciones Nacionales de Crédito, se transforman de Sociedades Anónimas a Sociedades Nacionales de Crédito con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

Por decreto de 10 de septiembre de 1982, la Banca Privada fué Expropiada o Nacionalizada, quedando excluidos del decreto los Bancos Mixtos, reformándose la Constitución en su Artículo 28, estableciendo que el Servicio Público de Banca y Crédito sólo podrá prestarse por el Estado, pero últimamente la Banca mexicana volvió a reprivatizarse .

Después se hace un análisis de los Organismos Auxiliares del Crédito, que son : Almacenes Generales de Depósito, las Uniones de Crédito, las Bolsas de Valores, las Cámaras de Compensación, así como la Arrendadora Financiera . Además se hace un esbozo histórico de la aparición del primer Banco Central en el Mundo y que se inicia con el Banco de Inglaterra en 1694, que se convirtió en Banco de Emisión y al Nacionalizarse en 1946 se convierte en Agente del Gobierno y su aportación más importante a la Banca Moderna es la creación del Billeto de Banca . Así también se hacen referencias a ...

5

otros Bancos Centrales en diferentes partes del Mundo .

Se hace un análisis de la evolución que ha tenido en Banco de México, como Institución Central reguladora de la circulación de la moneda y del valor relativo de la unidad de cambio, así como de las funciones de la Banca en cuanto al Crédito, por lo que se desprende que el Crédito Bancario es un ejemplo notorio de la evolución económica de los pueblos, ya que el desarrollo de éste en cualquier país, debe ser paralelo a su Sistema de Crédito Institucional, independientemente que sea manejado bajo el control del Estado o por la iniciativa privada .

En el Capítulo Tercero, se hace una exposición de la evolución de la Tarjeta de Crédito, desde su origen como medio sustitutivo del dinero, hasta la fecha como la conocemos .

Principia cuando la Tarjeta de Crédito aparece en forma primaria por el Siglo XX, en Francia, Inglaterra y Alemania, siendo utilizada para los clientes fijos en los Hoteles más importantes de entonces .

En 1950 nace la Tarjeta DINERS CLUB, que crea la primera Tarjeta de Crédito a nivel Internacional . Y

por el año de 1959, aparece la Tarjeta AMERICAN EXPRESS.

Y en 1951, el Banco que comenzó con programas de Tarjetas de Crédito, fue el FRANKLIN BANK DE FRANKLIN SQUARE de Nueva York, y dos años más tarde, más de 100 Bancos lo habían hecho, pero lejos de obtener beneficios obtuvieron pérdidas, ya que eran muy costosos éstos programas . Por lo que en 1959, dichos programas sólo se confiaron a Grupos Regionales y Nacionales, el BANK AMERICAN CARD, MASTER CHARGE E INTERBANK .

En México, en 1953 se creó la Tarjeta DINERS CLUB, S.A., en este punto es necesario señalar que los Establecimientos Comerciales son los primeros en emitir - Tarjetas de Crédito por los años 50, después las Compañías de aviación, la Credi Mexicana, la Club-202, S.A . Pero la Banca Mexicana, tardó en utilizar programas de Tarjetas de Crédito . Pero el primer Banco fue el Banco de México, con la Tarjeta BANCOMATICO, que después cambió a BANAMEX .

Debe mencionarse que nuestra legislación no contemplaba ni contempla a la fecha una Ley emitida por el Congreso de la Unión, ya que el funcionamiento de las Tarjetas esta legado a Reglas y Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de la Secretaría de Hacienda.

da y Crédito Público . Y así la Primera Circular que la reguló es la 555 . Un Segundo Sistema, que es el Banco - de Comercio utilizó la Tarjeta BANCOMER y por último, un Tercer Sistema que Opera en México, es la Tarjeta CARNET. Las primeras Tarjetas de Crédito en principio al expedirse fácilmente y casi sin requisitos, trajo como consecuencias pérdidas a las Instituciones .

Respecto a las Ventajas o Desventajas de las Tarjetas de Crédito, se hace un estudio de éstas, así - como también de los Establecimientos adheridos a estos - Sistemas . Y de la Clasificación de las Tarjetas de Crédito se distinguen dos : la Tarjeta de Crédito Directa o Comercial y la Tarjeta de Crédito Indirecta o Bancaria .

En cuanto a su Naturaleza jurídica de la - Tarjeta de Crédito, debe decirse, primeramente, que es - un instrumento privado, ya que es emitido por los Bancos sirve para identificar al acreditado, por medio de un Contrato de Apertura de Crédito, no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo en la relación causal, por lo que no es un Título de Crédito, ni da ninguna acción - contra el Banco o los Establecimientos afiliados, pues sus acciones se derivan del Contrato celebrado con el - Banco .

El lo relativo a las Reglas, éstas son de vital importancia conocerlas, tanto para su emisión como para su funcionamiento y operación de la Tarjeta de Crédito Bancaria . Las primeras Reglas, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1967, pero fueron derogadas por las de 19 de agosto - de 1981, que a su vez, también se derogaron por las de - 7 de octubre de 1986, y éstas facultan a las Instituciones de Banca Múltiple, para expedir Tarjetas de Crédito a personas Físicas o Morales, asimismo facultan al Banco de México para ordenar la suspensión de la expedición de estas, cuando las Instituciones se aparten de lo establecido en las Reglas o cuando se originen pérdidas considerables o que el Banco de México considere que no se maneja el Sistema dentro de sanas prácticas Bancarias .

Se concluye, que la Tarjeta de Crédito Bancaria, es el instrumento más moderno que usa el Crédito y también un acelerador económico que ha propiciado la - comercialización más importante de bienes y servicios en las últimas fechas .

El Capítulo Cuarto, constituye modestamente el tema medular de este estudio de la Tarjeta de Crédito

a Nivel Internacional .

Y la que opera en México, esta representada primeramente por DINERS CLUB, AMERICAN EXPRESS Y CARTE - BLANCHE, que para conocer su funcionamiento se tomó como base para su estudio, el Sistema que maneja el CLUB 202 o DINERS CLUB ; iniciándose por el año de 1950 en la Ciudad de Manhattan Estados Unidos de Norteamérica, por unos prominentes hombres de negocios y un Grupo de funcionarios de diferentes Empresas, los cuales no podían comprobar -- sus gastos en los banquetes que hacían y así poder deducir su pago de impuestos . Por lo que llegan a un acuerdo con los Establecimientos, para firmar solamente las -- cuentas o notas de consumo, teniendo de esta forma un -- buen resultado, invitando a sus amigos a formar un Club, reuniendo 200 personas, formando el CLUB-202 .

Es de hacerse notar que debido a los funcionarios del Banco Nacional de México, S.A., el Sr. Piero Ricci y Jose Ignacio Sanchez, en un viaje que hicieron a Nueva York, vieron la posibilidad de hacer negocio trayendo éste Sistema a nuestro país, pero para darles la franquicia era necesario que formaran un CLUB, por lo -- que juntaron 200 personas, que dan origen al CLUB 202, -- en 1953 mediante Escritura No.4689 . Y por el año de ..

1956, consiguió la franquicia de DEVIERS CLUB INTERNACIONAL con Cede en Nueva York, formandose así el CLUB 202, S.A, mismo que celebró Contratos de Cuenta Corriente con Sociedades de diferentes países .

En México, actualmente existen tres Sistemas o Planes de Tarjeta de Crédito Bancaria a nivel Internacional y son : BANCOMATICO Y CARNET afiliados al Sistema Internacional de INTERBANK CARD ASSOCIATION y BANCOMER, que es miembro de BANKAMERICARD SERVICE, INC .

En lo referente a las clases de Tarjetas de Crédito Bancario a nivel Internacional, sólo existe una, que es la Tarjeta de Crédito Bancaria Personal o Individual, a la que están adheridos los tres Sistemas o Planes de Tarjetas Bancarias antes citados . Y para conocer el funcionamiento de ésta clase de Tarjeta de Crédito, nos remitimos al Contrato de Apertura de Crédito en cuenta Corriente, por parte del Banco o Sociedad Nacional de Crédito .

Las Tarjetas de Crédito Bancario Internacional, en su emisión, funcionamiento y operación, quedarán comprendidas en las Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990, mismas que deberán de sujetarse las Instituciones de Crédito .

Y su objeto es compilar en un sólo Ordenamiento tales disposiciones, propiciando su conocimiento general y la adecuada aplicación, haciendo más flexibles éstas normas para propiciar una competencia más sana entre los distintos Sistemas Operadores de Tarjetas de Crédito, en concordancia con la política de liberalización y Modernización de nuestro Sistema Financiero .

En cuanto a la Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito, debe decirse, que por su uso crea un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en las relaciones con la Sociedad Internacional (expedidora) como acreditante y el Tarjetahabiente como acreditado, y el respectivo establecimiento, por lo que la Sociedad expedidora se obliga a pagar al establecimiento, por cuenta del Tarjetahabiente el importe de las Notas de cargo firmadas por éste y a su vez, se obliga a restituir a la expedidora (acreditante) esa suma de dinero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .

Y por último Los Diversos Sistemas de Control de las Tarjetas de Crédito Bancarias a nivel Internacional, se da primeramente el Control Administrativo, el cual se lleva a cabo por medio de equipos electrónicos

alimentándose con una serie de datos informativos, iniciándose ésta, desde el momento de la emisión de las Tarjetas, considerándose para este tipo de control a las Notas de Venta o Pagarés, las Notas de disposición en efectivo, - las Notas de devolución de mercancías, los Volantes de Control de depósito, la lista de Tarjetas Canceladas, los Estados de Cuenta, los Listados de la computadora . Y es digno de mencionarse, que el Artículo 36 de la Ley Bancaria, Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, contempla un avance de nuestra Legislación, al aceptar la utilización de técnicas, procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico de vanguardia, haciendo que los Bancos puedan procesar y tramitar con mayor rapidez sus operaciones . El Sistema de Registro Contable, es otra forma de control, por los movimientos de las Tarjetas de Crédito por parte del acreditado, al aceptar la línea de Crédito concedida y posteriormente con el pago a las empresas Comerciales afiliadas al Sistema de Tarjetas de Crédito, que finaliza con la liquidación del adeudo por parte del Tarjetahabiente a la Institución acreditante .

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES GENERALES

- I REFERENCIAS HISTORICAS DEL CREDITO EN LA ANTIGUEDAD
- II EVOLUCION HISTORICA DEL CREDITO
- III CONCEPTO DEL CREDITO
- IV EL CREDITO EN EL DERECHO MEXICANO

ANTECEDENTES GENERALES

" Al derecho de exigir la cosa o la prestación objeto de la obligación es lo que jurídicamente se conoce como Crédito .

Podemos entonces decir con MANGLEOD* que el Crédito es el nombre de una Institución que, en Derecho y en Economía, así como en la práctica comercial recibe el nombre de "Obligación" y que, vista su posible compra y transferencia ha sido clasificada entre los bienes .

Por lo que se dejará aclarado que el Crédito en primer lugar, no es un *JUS IN RE*, sino un *JUS IN PERSONAM* y en segundo lugar implica tanto la obligación del acreditante de entregar lo prometido como el derecho del acreditado de exigirlo .

En la práctica, las operaciones de Crédito - consisten en obligaciones monetarias y, especialmente, - en la cesión de Capitales a título de préstamo .

En el Crédito, coinciden, por consiguiente - en el resultado práctico con el préstamo y las obligaciones de dar dinero ; así lo reconoce la Doctrina y la Jurisprudencia cuando señala, que los preceptos legales

*.AUNQUE CITADO EN LA ENCICLOPEDIA JURIDICA OMBRA.ED.BIBLIOGRAFICA ARGENTINA,S.R.L.ED.1956.TOMO V.COM-DEPR.PAG.19.

sobre el préstamo tiene aplicación a las Operaciones de Crédito . Por éste motivo XCGK¹; dice entiendo por Crédito la disposición desde el punto de vista del acreditado y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditante, de efectuar Contrato de Crédito, esto es, un Contrato cuya finalidad es la producción de una operación de Crédito ; mientras que por Operación de Crédito debe entenderse, por parte del acreditante, la cesión de propiedad regularmente retribuida, de Capital (cesión de Crédito) y por parte del deudor, la aceptación de aquél Capital con la obligación de pagar intereses y devolverlo en la forma pactada " 1

*. ANTEOR CITADO EN LA ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Op. Cit. PAG. 39.

1 . ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO V. EST. OMEBA. Op. Cit. PAG 39

I . REFERENCIAS HISTORICAS DEL CREDITO EN LA ANTIGUEDAD .

Desde que el hombre se ha desarrollado en el transcurso del tiempo, en todo momento ha tenido que resolver infinidad de problemas, que se le fuerón presentando en diferentes Epocas y en especial la que nos ocupa ahora, que es el estudio del Crédito en la Antigüedad, y este aparece conjuntamente con el cambio, su uso tuvo grandes limitaciones por esta Epoca, dado que la mayoría de los empréstitos iban destinados a financiar gastos no productivos . Por lo que los prestamistas corrían grandes riesgos que las Leyes trataban de evitar, sancionando con mucha severidad a los deudores en caso de incumplimiento . En Roma aparece el NEKUM, por el cual pone al deudor en manos del acreedor, quién a su vez disponía de su cuerpo y vida a piacere .

Los "Caballeros", clase social intermedia entre la plebe y el patriaciado, era la que tenía a su cargo el negocio de los Créditos en la última etapa de la República utilizando sus cuantiosas fortunas mobiliarias Frutos de Botín Bélico en préstamos hechos a nobles y plebeyos, estando tasadas estas operaciones del 48 al

75 por ciento, formando así un verdadero gravamen a toda actividad de la Sociedad Romana, que poco a poco fueran paralizadas".²

"En Derecho Romano los Derechos Patrimoniales se les divide en : Derechos Reales y Derechos de Crédito, a estos últimos se les llama también Obligaciones .

El Derecho de Crédito es una relación entre deudor y acreedor, el cual puede exigir al deudor el pago de un hecho determinado, apreciable en dinero . De lo que se desprende que esta relación se puede considerar desde dos ángulos diferentes : la del acreedor, el cual cuenta con un derecho de Crédito en el activo de su patrimonio, y la del deudor que es una obligación, una deuda que figura en su pasivo .

Ahora bien, los jurisconsultos Romanos utilizaban exclusivamente la palabra "OBLIGATIO", en sentido muy amplio designando, así al Crédito mismo, que es la deuda .

Siendo los Romanos los que llegan a perfeccionar en su más alto nivel la teoría de las Obligaciones, obra inobjetable de la razón misma de estos, y que al influir en esta forma en las Reglas de las Obligaciones

nes se suscriben al formalismo primitivo para aplicarlas y llegarán así a constituir un fondo común de aplicación en cualquier país de costumbres y civilizaciones diferentes . De ahí que los Legisladores modernos acepten esta Teoría en sus elementos esenciales como los Romanos la concibieron .

Las Instituciones de JUSTINIANO, definieron a la Obligación como : " es un vínculo de derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar una cosa según el derecho de nuestra Ciudad ". (OBLIGATIO EST JURIS VINCULUM QUO NECESSITATE ADHERRIGIMUR ALIQUIS SOLVENDAE REI, SECUNDUM NOSTRAE CIVITATIS IURA) .

De lo que se desprende, esta obligación es - vínculo que une a dos personas de entre las cuales fué creada, y por otro lado es un lazo jurídico(metáfora), que viene de la palabra OB-LIGATIO de OB-LIGARE, ATAR, por lo cual en Derecho Romano expresaba obligación : - NEXUM DE NECTARE ANUDAR . Sujetando al deudor y limitando su libertad .

Las Instituciones de JUSTINIANO, dividen a las Obligaciones según su Autoridad que las sancionan y que según por sus fuentes .

Según la Autoridad las divide :

a) . Obligaciones Civiles . Las sancionadas en estricto sentido por el Derecho Civil, es decir, distintos de los Edictos de los Magistrados .

b) . Obligaciones Honorarias . Las sancionadas por los Edictos de los Magistrados, JUS HONORARIUM o bien Pretorianas, ya que las sanciona el Pretor .

Según sus Fuentes se dividen en cuatro :

- 1 .- Las que nacen de un Contrato .
- 2 .- Las que nacen de un Delito .
- 3 .- Las que nacen como de un Contrato .
- 4 .- Las que nacen como de un Delito .

De estas cuatro fuentes, las más importantes en la Epoca Clásica del Derecho romano y a su vez las más antiguas son los delitos y los contratos .

Desprendiéndose dos de ellos, que sanciona el Legislador :

1 .- El Daño injustamente causado, que es toda acción, acto contrario a derecho y que trae perjuicio a los demás, se obligará al autor su reparación .

2 .- La Voluntad libremente manifestada, consiste en que cuando una persona se compromete con otra, se obliga y debe cumplir su promesa .

Se concluye que las obligaciones en esa época no eran muy numerosas, puesto que los primeros Romanos agricultores y guerreros tenían necesidades muy limitadas y además eran ajenos al comercio, la industria y sólo les bastaba satisfacer el préstamo de dinero, el cambio en sus diferentes aspectos. De ahí que el castigo de todo acto ilícito traía como consecuencia la pena pecuniaria y ésta es la fuente más importante de la OBLIGACION. Por lo que al relacionarse Roma con otros pueblos, la riqueza privada aumenta y llega a constituir la civilización más avanzada de su tiempo, por lo que surgen nuevas necesidades y las transacciones se favorecen. Y por tanto el Derecho sanciona el convenio entre las partes y las comete en forma determinada para garantizar su sinceridad; dando lugar a que las leyes se extiendan y completen una lista de Delitos cuya represión es preciso asegurar, desarrollándose los Contratos y Delitos. Pero a medida que el Derecho Romano se perfeccionó, esta clasificación de las Fuentes de las Obligaciones llegó a ser deficiente" ³.

3. PLETA EUGENIO. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. EDT. EPOCA, S.A. Ed. 1986. MEXICO, D.F. PAGS. 313, 314, 315 y 316.

II . EVOLUCION HISTORICA DEL CREDITO .

" En la Edad Media, la Iglesia consideró el Crédito una prohibición, dado, que al extender su predominio por encima de los Gobiernos Temporales procedió a excomulgar a quien prestara a interés por medio de un marcado concepto evangélico que a la letra dice : MATUUM DATE NIHIL INDE SPERANTES, lo que hace ver que la iglesia contribuyó al estancamiento de la evolución del Crédito. No obstante la dispensiosa vida que llevaban los Señores Medievales y el Renacimiento del Comercio, después de la invasión Bárbara fomenta esa forma de préstamo, llegando a burlar mediante estratagemas la prohibición, de ahí que SIXTO V en la Bula de 1580 identifica al préstamo Usurario con toda convención en la cual no haya igualdad de riesgo y beneficios entre los contratantes . Por lo que los Nobles Clérigos al verse presionados por ésta prohibición, recurrierón a los Judios, mismos que podían intervenir en el Comercio e Industria de muchos países, sacando de esta forma beneficio a su (Capital) dinero que invertían . Las tasas de aquél tiempo eran muy elevadas de hasta un 43 por ciento en el año de 1212 .

En el Siglo XIII las Cruzadas, traen como -

consecuencia una motivación general del Comercio y la Industria cambiando ese estado de cosas, ya que los Teólogos estaban conformes de que la indemnización del daño emergente (Intereses Moratorios) justificaba la indemnización del lucro cesante (Intereses Commes) en número mayor de los casos .

LAS SOCIETATIS MARIS, que era el préstamo a la gruesa y en el comercio tomaba cada vez mayor importancia .

Al comenzar el Siglo XVII, todas esas prohibiciones terminan debido a la nueva distribución de fuerzas, ya que la Iglesia se tambalea y no logra imponer su dominio sobre los Gobiernos Nacionales, que bajo la fluvente influencia del nascente Derecho Comercial (de inspiración Romana), se logra que acepten el Mutuo Oneroso y limiten la tasa de interés únicamente .

El Crédito en la Epoca Moderna .

Al transformarse profundamente la estructura económica Europea en los Siglos XV y XVI, por el descubrimiento de América, la desaparición del Feudalismo, dió renovado impulso a la Institución que nos ocupa, ya que tanto las empresas colonizadoras como las actividades de los Gobiernos Centralizados, exigen excesivas sumas-

de dinero . Por lo que surge en esta Época el Crédito - Público . Además de que en los Siglos XVII y XVIII, el adelanto comercial y el del Crédito superan una nueva etapa, ya que los Bancos comienzan a aplicar corrientemente, la práctica del descuento de documentos, siendo posible éste por el uso del endoso así los problemas de gestiones de Sección de Créditos .

Siendo los iniciadores de ésta Época de dicha práctica los GOLDSMITHS Ingleses a mediados del Siglo - XVII . Y la aparición de Bancos de Emisión, poderosos - auxiliares del Crédito, por esa Época da lugar a la difusión del Crédito .

El Crédito en la Época Contemporánea .

Es de señalarse que, si el estudio del Crédito fué tan importante su desarrollo en las Épocas anteriores, será mayor a principio del Siglo XIX, puesto que la Revolución Industrial trae como consecuencia constante aprovechamiento de Capitales necesarios para financiar nuevas Industrias , dando lugar a que el giro comercial adquiera velocidad, y traigan tres consecuencias directas :

- 1 . La Creación de Bancos de Depósito, para acumular Capitales y así poder Financiar a la Industria .

2.- La Circulación de los Títulos de Crédito - por lo que moviliza la riqueza .

3.- La internacionalización del Crédito .

Todo ésto dió lugar a que se desarrollasen las facilidades crediticias y a su vez, permiten conocer a mediados del Siglo XX los inconvenientes que se derivan de un uso incontrolado del citado recurso económico .

Que como primer ejemplo, lo dió la Guerra - del año de 1914 (Primera Guerra Mundial), cuando estando precionados los países por las necesidades bélicas, utilizarón todo tipo de Créditos : Los Empréstitos internos y externos, las emisiones fiduciarias y empréstitos de - Gobierno a Gobierno, que llegarón a ser cosa común, agilitando éstos medios no sólo recursos disponibles, sino - los de las generaciones futuras y pasadas, lo que dió - lugar al aumento de los medios de pago y disfrazó la real pauperización de las Naciones, cuyo efecto da lugar en - año de 1926 (después de finalizar la Guerra) . Ya que - los Bancos Americanos cortaron el Crédito a países Europeos y de inmediato éstos suspenden sus compras a Estados Unidos, bajando inmoderadamente los valores en las materias primas y propician la especulación en valores industriales que trajo en CRASH de 1929, con tan conoci

das consecuencias .

Por lo que todas las Naciones al dar fin a ésta crisis y encontrarse desmembrado el mecanismo del Crédito y comercio Internacional, se refugiaron en el Nacionalismo Económico para poder sanear sus males .

En cuanto hizo su aparición la Segunda Guerra Mundial trajo como consecuencia la repetición y gravedad , de anteriores males, eliminando la crisis de la Post-Guerra por subsistir la tensión bélica, logrando un mantenimiento ficticio en las economías por la continuación de gastos "IMPRODUCTIVOS" . Y postergando así la estabilidad en el Crédito y Comercio Nacionales ".⁴

III . CONCEPTO DEL CREDITO .

" La palabra CREDITO viene del Latín CREDITUM, que significa tener confianza, tener fé en algo . PABLO-GREGO⁵ nos dice que " En sentido moral Crédito es la buena reputación de que goza una persona . En sentido Jurídico Crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone 'AL DEBITO' que incurre al sujeto pasivo de la relación . En sentido Económico-Jurídico, significa cuando una relación de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar después un segundo tiempo, lo que se ha dado "⁵ .

" GILBERTO MORENO CASAJEIDA, éste tratadista nos dice que la aceptación más usual que la palabra "CREDITO" tiene, es aquélla que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta, por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, por la firmeza en la relación de los propósitos así misma impuestos .

Existen numerosas definiciones dadas por economistas de otros tiempos . Para J.SQUARE WILL, el -

5. AGOSTA ROMERO MIGUEL. "DERECHO BANCARIO". Ed. FORNIA, S.A. ED.1986.MEXICO.PAG.403 .

* AUTORES CITADOS POR BAUCHE PARCIAL DEL "BANCARIO". "OPERACIONES BANCARIAS". Ed. FORNIA, S.A. Ed. 1985. MEXICO. PAG.27,28.

CREDITO, es el permiso de utilizar el Capital de otras personas en provecho propio ; para H.D.MACLEOD , el CREDITO, es el derecho de actuar ; para ROSCOE TURNER, el CREDITO, es simplemente una promesa de pagar el dinero; para FEDERICO VON KLEINWACHTER, el CREDITO es la configuración en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo que se refiere al cumplimiento de una obligación con trída .

Por lo que el tratadista OCTAVIO A.HERNANDEZ indica que, las definiciones anteriores son suficientes para tener un concepto general de lo que es el CREDITO, pero que desde el punto de vista de la lógica son incorrectas, ya sea por la deficiencia o exceso de sus elementos . Este autor lo define como sigue : "Institución económico-jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente" .

El Doctor RAYMOND P.KENT, profesor de la Universidad de Notre Dame, nos dice que el CREDITO puede ser definido como "el derecho de recibir pago o la obligación de hacer pago al ser requerido o en algún tiempo futuro sobre la transferencia inmediata de bienes" .

Indica que como la etimología del término lo implica - ("CREDERE"), el CREDITO se basa en la fé y confianza que el acreedor tiene en la habilidad y voluntad del deudor de cumplir su promesa de pago . En una transacción crediticia, el "Derecho de recibir pago" y " la Obligación de hacer el pago", se origina en el mismo tiempo ; estas dos faces describen la transacción desde dos puntos de vista; del acreedor y del deudor . De ahí que el acreedor obtiene " un derecho a recibir pago " de los bienes que él da, y que el deudor incurre en " obligación de hacer el pago" al obtener dichos bienes .

Para el tratadista JOAQUIN RODRIGUEZ, nos - dice que la Operación de Crédito se caracteriza por implicar una " Transmisión actual de la propiedad de dinero o de Títulos, por el acreedor, para que la contrapartida - se realice tiempo después por el deudor " . Indica que - " cualquiera que sea la operación de Crédito que consideremos encontraremos en ella indefectiblemente, los rasgos mencionados : plazo, confianza en la capacidad de - contratación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida " .

El propio RODRIGUEZ explica la definición - que nos da arriba, al decir que en un significado econó

nico-jurídico, CREDITO, en la expresión "Operación de Crédito", implica una Operación "DO UT DES" en la que el "DO" es actual y el "DES" ha de efectuarse en un segundo tiempo, separado del primero por un término más o menos largo ; e indica que se pueden precisar dos notas definitorias, pero no exclusivas y una tercera característica, que con las anteriores se perfila de un modo completo el contenido y la esencia de la Operación de Crédito . El plazo o término es un dato esencial en la Operación de Crédito, pero "aun cuando toda Operación de Crédito es una Operación a término, no toda Operación a término es Operación de Crédito" .

La Fiducia, la confianza, es otro elemento de las Operaciones de Crédito, ya que se requiere normalmente que el acreedor tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del cumplimiento de su deudor . Pero este elemento de confianza también existe en operaciones que no son de Crédito, como ocurre con el Mandato, con la Prenda, con la Comisión, con el Arrendamiento, o con otra serie de operaciones jurídicas en las que la Fiducia es un elemento calificador . Incluso podría decirse que no siempre la Operación de Crédito implica Fiducia, ya que aquélla puede resultar impuesta por otra operación previa.

o principal, sin que el acreedor merezca confianza alguna al deudor, es decir, en una Operación directa de Crédito, puede faltar toda la confianza y sólo realizarse - atendiendo a las garantías de cumplimiento, ajeno completamente a la confianza que el deudor pueda inspirar . - Concluye RODRIGUEZ, que la nota típica de la Operación de Crédito, que está en todas y cada una de las que considera como tales "la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en todas las que no están comprendidas en ésta Ley, pero que deben considerarse de la misma naturaleza, ya que la exposición de Motivos reconoce explícitamente que no regula todas las Operaciones de Crédito, sino las más típicas entre ellas ", consiste en la transmisión actual de propiedad por el acreedor en favor del deudor para que la contrapartida del deudor al acreedor, - se efectúe posteriormente " .

MORENO CASTAÑEDA, al circunscribir más la - connotación de la palabra CREDITO, dentro de la esfera - de las relaciones Bancarias nos lo define como sigue :

"Institución Social por la cual los promotores de la empresa tienen acceso, en forma temporal y mediante una retribución que se llama interés, a la riqueza Capitalizada por el conglomerado social " .

GARRIGUES, dice que ciertas definiciones - atienden a la etimología de la palabra CREDITO, de "CREDERE" significa creer, tener confianza, y es equivalente a, "FIDES", o FIDUCIA . Desde el punto de vista del dador del Crédito, éste consiste en la confianza que una persona tiene en el cumplimiento de la promesa dada por otro, es decir, en que ese otro (tomador del Crédito) pueda o requiera realizar una prestación . Agrega que como hace notar ENYES, este concepto no es exacto, ya que si bien el CREDITO Y CONFIANZA tienen dos puntos de contacto, no se corresponden completamente . Puede haber confianza - sin Crédito y Operación de Crédito sin confianza .

Indica que desde el punto de vista jurídico, la voluntad ~~consiste~~ en devanir acreedor de una obligación aplazada, es decir, la voluntad de realizar anticipadamente una prestación y ser acreedor del equivalente económico . El elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa, del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce, por tanto, una pausa entre el ejercicio del Derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor . En el Patrimonio del...

acreditado entre una cosa con carácter definitivo, y al propio tiempo nace una obligación de cumplimiento diferido . El interés aparece entonces como precio del tiempo . De lo antes dicho, GARRIGUES, se inclina a la teoría llamada del Aplazamiento o Dilación ("Differimento")

Para GRECO, el elemento característico e indefectible que denota objetivamente la Operación de Crédito, y que constituye, en la variedad de sus formas, su mínimo común denominador, reside en el extremo de la - transferencia actual de la propiedad de una cosa del - acreedor al deudor, quedando diferida la "contrapartida", esto es la prestación correlativa, por parte del deudor, de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él .

MESSINEO, citando a SIMONNETO, nos dice que - "se llaman Operaciones de Crédito, aquéllos contratos - por efecto de los cuales, una parte concede a la otra - la propiedad de una suma de Dinero (o, en ciertas operaciones a largo término, de cosas fungibles, convertibles en dinero) o ejecuta prestaciones, en favor de la contra - parte, que indirectamente implican desembolsos de dinero, por un determinado tiempo con obligación de restitución (o, respectivamente de reembolso) del equivalente

(fantunden) a término diferido, a cargo de la otra par
te, y , siempre contra compensación ⁶.

IV . EL CREDITO EN EL DERECHO MEXICANO .

" Los primeros vestigios del CREDITO en México, se encuentran entre los Aztecas, ya que durante la Conquista se efectuaron importantes Operaciones de Crédito, hasta la acuñación de la Moneda regular hacia el año de 1537, nos dice el tratadista OCTAVIO A. HERNANDEZ . Sin embargo no existían Bancos y el propio HERNANDEZ, nos dice que : "sólo con falta de propiedad es dable afirmar que existieran Instituciones de Crédito durante la Colonia", ya que sus características como tales, no están bien definidas .

Sin embargo, JOAQUIN RODRIGUEZ, nos dice que aún cuando está por hacerse Historia de las Casas de Banca en la Época Colonial, es evidente que debieron de existir quienes se dedicaron profesionalmente a hacer Operaciones de las que después se han considerado Bancarias, especialmente cambios de dinero, giros, depósitos, y diversas modalidades del préstamo, todas ellas exigidas por el desarrollo del Comercio y de la Industria extractiva .

Agrega RODRIGUEZ, que la existencia de estos Bancos resulta evidente de la lectura de las siguientes

palabras de FRANCISCO JAVIER GAMBOA en sus " Comentaríos a las Ordenanzas de Minas, Madrid, 1761 : " se puso reparo primeramente a las condiciones 4, 5 y 6 por el quebranto de la Real Hacienda en pagar a la Compañía un Real más, que a los dueños de Bancos ".(pág.155) ;" las quiebras de los Bancos de Don Manuel Lopez de Landa y de Don Isidro Rodriguez , no impidieron que naciesen otros en México" .(pág.165) . Ambos autores indican que no obstante, aún en ésta Época, existieron algunas Organizaciones Bancarias típicas como el Banco de Avío de Minas y el Banco del Monte de Piedad .

Aún cuando desde el año de 1743, se promulgo la creación del primero, no fué sino hasta 1750, en que se configuró una auténtica Institución Refaccionaria, que tenía por objeto: "aviar las minas, o de su cuenta, o en compañía, fuesen de oro, plata, cobre, estaño, plomo u otros metales" . Finalmente, la Ordenanza de Minas de 1783 en el Título 15, se ocupa del " Fondo y Banco de Avíos de Minas ", y crea la estructura de un verdadero Banco Refaccionario .

El Banco Nacional Monte de Piedad, surgió como fundación privada con un donativo de 300,000 pesos

que la hizo Don Pedro Romero de Terreros, Conde Regla, - con la denominación de Sacro y Real Monte de Piedad de Animas, nos dice GUADALUPE APPENDINI, fué autorizado por Real Cédula de 2 de junio de 1774 por CARLOS III de España y se puso en servicio el 25 de febrero de 1775. Tenía como finalidad "no sólo ayudar a los hombres en la Tierra, sino también contribuir a la salvación de sus almas".

Entre los Estatutos se señalaba la ausencia de lucro: los préstamos, según el artículo 5, deberían hacerse sin remuneración obligatoria, dejando a los beneficiados en libertad de escoger el monto de "la limosna que, para ayudar a cubrir los gastos de la Institución, darían al Monte de Piedad".

Continúa operando hasta el presente, después de doscientos años de fundado a través de doce sucursales en la Ciudad de México y dieciseis en la provincia.

Desafortunadamente, por acuerdo publicado - en el Diario Oficial de 28 de octubre de 1974, la Secretaría de Hacienda otorgó su consentimiento para que el Banco Nacional Monte-de Piedad cambiase su denominación a Banco Nacional Urbano, S.A, modificando la concesión-respectiva para que opere como Institución Nacional de Crédito en los ramos de Depósito, ahorro con emisión de

estampillas y bonos de ahorro y fideicomiso, con un Capital de Cien Millones de Pesos . Cambió desafortunadamente de nombre, porque el vocablo "Urbano" no tiene ninguna significación especial y en cambio se rompió con la tradición de doscientos años de ser llamado "Monte de Piedad" .

Ya iniciado el proceso de Independencia, surgieron diversos intentos para la organización de Instituciones de Crédito . De éstos, debe mencionarse, el Banco de Avío, que se debía dedicar al fomento de la Industria Nacional (16 de octubre de 1830) y que fué disuelto en 1842 .

De la misma época es, el Banco de Aportización creado, el 17 de enero de 1837, que debía de portizar diversas clases de monedas y emitir Cédulas ; pero tampoco debió de tener éxito, en cuanto fué suprimido por la Ley de 6 de diciembre de 1841 .

Otros proyectos, ni siquiera llegaron a hacerse realidad .

El propio RODRIGUEZ cita a PALLARES, quién dice que : "La iniciativa particular del Capital Extranjero, iba a realizar lo que las Leyes no pudieran hacer" Al amparo del Código de Comercio de 1854, se constituyó

*.AUTORES CITADOS POR BANCOS GARCIADEHO LAMO. Op. Cit. Pág. 21.

el Primer Banco de características Modernas, al establecimiento y matrícula del Banco de Londres, México y Suda-
 mérica que originalmente se encontraba establecido en -
 Londres, pero con autorización para fundar sucursales en -
 México y en otros países sudamericanos . La Escritura -
 Pública de ésta Sociedad se redactó el 2 de mayo de 1865.
 Este Banco funcionó como de Emisión, posteriormente se -
 llamó Banco de Londres y México, S.A., hasta el 10 de julio
 de 1977, en que cambió su denominación a Banca Serfín, -
 S.A, con motivo de la fusión de otras Instituciones de -
 Crédito para integrar la Banca Múltiple .

El Banco Nacional Mexicano, surgió en virtud
 de Contrato celebrado entre el Gobierno Mexicano y el -
 representante del Banco Franco Español, como Banco de -
 Emisión, descuento y depósito, y empezó sus operaciones
 el 27 de marzo de 1882 .

El Banco Mercantil nace en oposición al Banco
 Nacional Mexicano, habiéndose suscrito su Capital, casi
 íntegramente por españoles . Sus Estatutos se publicaron
 el 6 de octubre de 1891 e inmediatamente empezó a funcio-
 nar como Banco Libre .

La competencia entre éstos Bancos, provocó -
 una difícil situación para el Banco Nacional Mexicano, -

que fué salvado gracias a la actuación del Banco Mercantil, que admitió los billetes de aquél, y éste fué el primer paso dado para la fusión . Los hombres pensadores de ambos establecimientos, comprendieron que era imposible la marcha de los dos, bajo la base de competencias y hostilidad, "y que uno tenía lo que otro le faltaba y los dos se completaban . El Banco Nacional, tenía la facultad legítima de su Emisión, garantizada por una ley, y el Banco Mercantil la representación del Capital Mexicano y del Comercio de la República" .

Estas razones indujeron a ambos Bancos a una fusión total, cuyo convenio fué aprobado por la Ley de 31 de mayo de 1874, surgiendo desde entonces el Banco Nacional de México, que continúa funcionando en la actualidad .

OCTAVIO A. HERNANDEZ, nos dice que el vigente Código de Comercio de 1884, el Gobierno Mexicano se obligó para con el Banco Nacional a no ceder autorizaciones para el establecimiento de Nuevos Bancos de Emisión en la República y a evitar que los ya establecidos continuasen sus operaciones sin Concesión Nacional .

Esta determinación que otorgaba el monopolio de Emisión al Banco Nacional de México, lesionaba los -

derechos anteriormente adquiridos por el Banco de Londres México y Sudamérica, por lo que, para salvar éste obstáculo, en 1926 se facultó a esta última Institución para que adquiriera la concesión para Emisión de Billetes que tenía el Banco de Empleados. El 27 de Agosto de 1926 de acuerdo con el Nuevo Contrato celebrado con el Gobierno, quedó autorizado el Banco de Londres para continuar como Banco de Emisión.

La Revolución de 1910, culminó en la Constitución de 1917, que estableció el privilegio de Emisión a favor de un Banco de Estado, que fué el Banco de México, cuya Primera Ley Orgánica es de 25 de agosto de 1925 y que empezó a operar el 10.º de septiembre de dicho año.

En lo que va del Siglo, las Instituciones de Crédito de la más diversa naturaleza se han multiplicado de un modo extraordinario, muy especialmente en estos últimos años".⁷

En mi opinión, es digno de hacerse mención, que el CREDITO propiamente dicho, surge en México con la aparición de los Primeros Bancos que se fueron fundando en nuestro país, resultando ser un elemento importante dentro de su funcionamiento del Crédito en la economía

7. BANCHE GARCIAJIMENO MARIO. Op. Cit. PÁGS. 19, 20, 21 y 22.

mía de cualquier país del mundo .

Y aunque rascóticamente se conocieron antecedentes del Crédito entre los Aztecas, la Conquista y a principios de la Época Colonial, no surge el Crédito propiamente dicho, dado que al no existir una Codificación que lo rigiera y que lo hiciera menos honeroso, que a su vez dió lugar a un lucro excesivo dadas las Tasas tén - altas a que fué sujeto por los usureros de aquél tiempo, predisponiéndose el Crédito y viéndose con menosprecio - ésta actividad crediticia, que empezó a desarrollarse al margen de la legislación, propiciando que no surgiera - inmediatamente, sino hasta la aparición de los Primeros Bancos . Y que por consiguiente, dió origen a su vez, en las últimas décadas a un notable desarrollo de todas las actividades Económicas y Crediticias del país, por lo - que el Sistema Bancario ha tenido paralelamente un crecimiento inucitado, que en gran parte se debe a la mane - ra, que han contribuido para éste objeto las Institucio - nes de Crédito hasta la fecha .

C A P I T U L O I I

CONFIGURACION DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- I DIVERSAS CLASES DE BANCOS
- II LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO
- III LA BANCA CENTRAL MEXICANA
- IV FUNCIONES DE LA BANCA Y CUANTO AL CREDITO

I . DIVERSAS CLASES DE BANCOS .

" Al comenzar los Gobiernos ulteriores a ocuparse de la reorganización económica y financiera del país . Una vez devueltos los Bancos incautados por VENUSTIANO CARRANZA, La Secretaria de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo negociaciones con los banqueros privados y los convocó a la Primera Convención Bancaria, que se celebró el 2 de febrero de 1924 . Los trabajos de esta reunión sirvieron para expedir, el 24 de diciembre del mismo año, La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, la cual fué publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1925 . Esta Ley previó expresamente la creación de la Comisión Nacional Bancaria, al establecer que debe integrarse "con personal de conocimientos técnicos" y al regular que su principal función será inspeccionar las operaciones que practiquen las Instituciones de Crédito, para lo cual estaría dotada de los medios para corregir las irregularidades que detectara .

Dicha Ley partió de un nuevo supuesto, consignado en la Constitución, de establecer el Banco Unico de Emisión . Por tanto, no contempló la existencia de Bancos Privados de Emisión, pero conservó a los Bancos -

Hipotecarios y Refaccionarios que había creado la Ley - Porfirista de 1897, y además reguló a los Bancos Agrícolas, Industriales, de Depósito y Descuento, de Fideicomiso según artículo 60⁸.

" Sobre estas bases, las Leyes Bancarias siguieron siendo objeto de diversas reformas y modificaciones en los años de 1926, 1932, hasta llegar a las de 1941 que quedarán bajo la denominación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares .

Con Apoyo en esta Ley y sus Reglamentaciones, surge un nuevo Sistema Integrado por Instituciones de Crédito de Carácter especializado, es decir, Bancos o Sociedades dedicadas en forma especial a una Rama Bancaria determinada y, además, se incorporan a dicho Sistema las Organizaciones Auxiliares de Crédito .

Las Ramas Bancarias Especializadas que se establecieron, fueron las siguientes :

- 1 .-La Banca de Depósito .
- 2 .-Las Sociedades Financieras .
- 3 .-Los Bancos Hipotecarios .
- 4 .-Los Bancos de Capitalización .
- 5 .-Los Bancos de Ahorro y Préstamo para la vivienda .

8 .HERREJON SILVA HERMILO. "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" UN ENFOQUE JURIDICO. Ed. TRILLAS. Ed. 1988. MEXICO. pag. 29.

Estas cinco clases de Bancos, se consideraron por la Ley Bancaria como Incompatibles entre sí, o sea - que sólo se podía obtener concesión para operar a la vez, en una sola de las Ramas Bancarias antes mencionadas .

Por otra parte, la Ley Bancaria establecía - las Ramas Bancarias de Ahorro y Fiduciaria, que podían - ser compatibles con cualesquiera de las cinco primeramen - te citadas . De esta forma, un Banco de Depósito, podía - ser a la vez de ahorro y fiduciario, y así también las - otras cuatro clases de Instituciones Especializadas .

Se observa que la clasificación que le dió la Ley Bancaria a la Banca Especializada, fué tomando en cuenta el instrumento de captación de recursos del públi - co que representara la parte más importante en el desa - rrollo de sus actividades, el cual tenía que ser congruen - te con el grado de liquidez de la inversión de dichos - recursos, para poder mantener un adecuado equilibrio fin - nanciero .

En consecuencia, es de observarse que la Ban - ca de Depósito es la única que puede operar los Depósi - tos a la vista, o sea las cuentas de cheques, cuyos recur - sos puede invertir preferentemente en Cartera Comercial a corto plazo .

Las Financieras, efectuaban emisiones de Bonos Financieros, de Certificados financieros y obtener - préstamos de empresas y particulares, todos a largo plazo, debiendo canalizar todos los recursos obtenidos de dichos valores hacia el fomento de actividades productivas, mediante préstamos refaccionarios o de avío a largo y mediano plazo .

En forma semejante los Bancos Hipotecarios- quedarán autorizados para emitir Bonos Hipotecarios e - intervenir en la emisión de Cédulas Hipotecarias, amortizables en diez años, para invertirse su producto en préstamos hipotecarios también amortizables a diez años .

Los Bancos de Capitalización, destinados al fomento del ahorro sistemático, emitirían Títulos de Capitalización que cubriría el cliente mediante el pago de primas únicas o periódicas, para la formación de capitales a plazos que en un principio fuerón desde 3 a 20 años . El importe de las reservas técnicas a favor de - los Titulares, se invertiría preferentemente en préstamos hipotecarios . Este tipo de Bancos vinieron a menos por los malos manejos de los agentes que colocaban los Títulos entre el público y por la aparición de los Bonos del Ahorro Nacional que compite en forma muy ventajosa....-

con este sistema .

Los Bancos de Ahorro y Préstamo para la -
 Vivienda, colocaban contratos mediante los cuales el titu-
 lar a base del pago de primas mensuales formaba un ahorro
 dentro de un plazo determinado, a cuyo término el Banco se
 obligaba a devolverle su propio ahorro y a otorgarle -
 además un préstamo hipotecario por el importe de tres -
 tantos el monto de su ahorro, todo lo cual se destinaria-
 a la adquisición de una vivienda . El equilibrio finan-
 ciero de estos Bancos dependía del hábil manejo de la -
 combinación de ventas de los diferentes planes que tenían
 en uso, para que con el ahorro y las amortizaciones de -
 unos, se atendieran las demandas de Créditos de otros .
 Sin embargo, todos estos Bancos incurrieron en fuertes -
 déficit financieros y desaparecieron del Sistema Banca-
 rio en la década de los cincuentas " ⁹

En el Diario Oficial de la Federación del-
 18 de marzo de 1976, fueron publicadas las "Reglas para-
 el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples", con
 la idea de dotar a la Banca de Mecanismos más ágiles -
 así como la de crear Instituciones Múltiples o Generales
 en oposición al concepto antiguo de Banca Especializada.
 Por Banco Múltiple debe entenderse la Institución de...

9. SALDAÑA ALVAREZ JORGE. "MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO"
 Ed. POR EL AUTOR. ED. 1990. MEXICO. Pags. 41, 42 y 43 .

Crédito .Esta Ley disponía la "Transformación" de los Bancos Privados Nacionalizados en Sociedades Nacionales de Crédito .

El 14 de enero de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y del Crédito, la cual inició su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación . Esta Nueva Ley derogó a la del 31 de diciembre de 1982 así como también, según su Artículo Segundo Transitorio, a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941, si bien, como ha quedado señalado, esta última Ley permanece vigente respecto del Banco Obrero, S.A., y de las sucursales de Bancos Extranjeros con autorización para operar en México .Asimismo, esta Ley preveía (Artículo Noveno Transitorio) la transformación de las Instituciones Nacionales de Crédito, como Instituciones de Banca de desarrollo .

Mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 1985, y con efectos a partir del 31 de ese mes y año, las Instituciones Nacionales de Crédito fueron transformadas de Sociedades Anónimas ,en Sociedades Nacionales de Crédito con-

Crédito que tenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de depósito, financieras y de Crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión que, en su caso, pueda tener para realizar otros grupos de operaciones previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares .

Por Decreto del 10 de septiembre de 1982, la Banca Privada, con excepción de dos Instituciones, - fué expropiada, o Nacionalizada ; con base en dicha nacionalización se reformó la Constitución General de la República estableciéndose en su artículo 28, que el servicio público de la Banca y del Crédito sólo podrá prestarse por el Estado, por conducto de las Instituciones que el mismo señale .

Conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, se crearon las llamadas "Sociedades Nacionales de Crédito", entes híbridos que, a partir de la vigencia de esa Ley, fueron encomendados, además de las Instituciones Nacionales de Crédito y de las Organizaciones Auxiliares, de prestar el Servicio Público de la Banca y del

carácter de Instituciones de Banca de desarrollo .

Además del Banco de México, el cual no es Sociedad Nacional de Crédito, las principales Instituciones Nacionales de Crédito son : la Nacional Financiera, el Banco Nacional de Comercio Exterior, el Banco Nacional Urbano, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Banco Nacional Pesquero y Portuario, el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, el Banco Nacional de Crédito Rural, la Financiera Nacional Azucarera, y el Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada . Todos ellos se rigen por sus Leyes y Reglamentos Orgánicos, así como por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito¹⁰ .

10 . RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. "DERECHO MERCANTIL". Ed. PORRUA, S.A. ED. 1988. TOMO. II. "EXICC. Pags. 150, 153, 154 y 157 .

II . LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO .

" Concepto . Se entiende por Organización - Auxiliar de Crédito, una Sociedad Anónima Mercantil sujeta a normas especiales de (derecho público), Derecho Administrativo Mercantil, y concesionadas o autorizadas por las Autoridades Hacendarias, para realizar una serie de - actividades que coadyuven en la intermediación del Crédito, aunque en particular no realizan en estricto sentido, operaciones de Crédito .

De acuerdo a la anterior definición estimamos que las Organizaciones Auxiliares de Crédito tienen las siguientes características :

- 1 . Son Sociedades Anónimas .
- 2 . Se Regulan por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y leyes especiales, como la de Finanzas, Mercado de Valores, Sociedades de Inversión y sus Reglamentos .
- 3 . Requieren concesión o Autorización de las - Autoridades Hacendarias .
- 4 . Su actividad se centra fundamentalmente en auxiliar en alguna forma al tráfico mercantil, pero no realizan Operaciones de Crédito en estricto sentido .
- 5 . No existe un concepto legal de ellas " 11 .

" Las Leyes Bancarias que son del año de 1941, comprendieron en un principio las siguientes Organizaciones Auxiliares de Crédito :

- 1o. Los Almacenes Generales de Depósito .
- 2o. Las Uniones de Crédito .
- 3o. Las Bolsas de Valores .
- 4o. Las Cámaras de Compensación .

Posteriormente fueron suprimidas por esta Ley, las Bolsas de Valores y las Cámaras de Compensación .

Las funciones de las Cámaras de Compensación quedarán a cargo del Banco de México y de los propios Bancos de Depósito y , las Bolsas de Valores quedarán dentro del Régimen de la Ley del Mercado de Valores .

Los Almacenes Generales de Depósito por la Mercancía que reciben para su almacenaje, expiden Títulos de Crédito denominados Certificados de Depósito a los que pueden ir o no adheridos otros conocidos como Bonos de Prenda . Estos Títulos son negociables y facilitan el trámite de préstamos prendarios en las Instituciones de Crédito que pueden manejarlos .

Las Uniones de Crédito son Organizaciones que sólo pueden operar el Crédito con sus agremiados . Los recursos ajenos que manejan provienen de financiamiento

obtenido de las Instituciones de Crédito o de Fideicomisos, o de algunos proveedores . Las Uniones de Crédito - pueden ser agropecuarias, industriales, comerciales y - mixtas . Las Mixtas pueden operar como agropecuarias e - industriales, cuando las actividades de sus miembros se - coordinen para que los productos agropecuarios sean su - ceptibles de algún proceso o actividad industrial .

Recientemente se introdujo en la Ley Bancaria un nuevo tipo de Organización Auxiliar de Crédito llama - da ARRENDADORA FINANCIERA . Este tipo de empresa ya exis - tía como filial de algunos Bancos o grupos financieros . Su objetivo fundamental es la adquisición de bienes del futuro arrendatario., con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero y otorgarle opciones de compra de dichos bienes .

La Banca Mixta no estuvo comprendida dentro de la Ley . Fuerón Instituciones de Crédito que en su - origen operaron como Bancos Privados, pero que por haber atravesado por situaciones críticas, fueron intervenidos por las Autoridades Hacendarias y al rehabilitarse el - Gobierno Federal quedó como accionista mayoritario, pero sin eliminar al accionista privado .

Los Bancos Mixtos quedaron excluidos del ...

Decreto de Nacionalización de la Banca Privada, pero por analogía se asimilaron a la nueva modalidad de "Sociedades Nacionales de Crédito" que se le dió a los Bancos - Nacionalizados y que constituyen la mayor parte del Sistema Bancario del país .

Los Bancos que se conocieron bajo el Regimen de "Banca Mixta" fueron el Banco Mexicano Somex, el Banco Internacional, Banca Promex (antes Banco de Zamora) y el Banco Provincial de Sinaloa " 12

" Haciendo un estudio específico de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares Reglamenta, Los Almacenes Generales de Depósito, Las Uniones de Crédito, Las Bolsas de Valores, Las Cámaras de Compensación.

10. Los Almacenes Generales de Depósito .

En muy antiguas épocas "se acostubr6 el almacenamiento de granos con objeto de prevenir los años de escasez" . Dicho almacenamiento se hacía en bodegas comunales . En la época Colonial funcionaron en los Centros agrícolas, lugar donde se guardaban los granos, que luego se prestaban a los labradores . En las ciudades, con la misma misión de almacenamiento, funcionaron las alhóndigas . En estas Instituciones se encuentra un remoto ...

12. SALDAÑA ALVAREZ JORGE. "MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO"
ED. POR EL AUTOR. EDICION. 1990. "EXICO. PAG. 51 y 52 .

antecedente de los actuales Almacenes Generales de Depósito ; que en la Ley vigente ya no son Instituciones almacenadoras sólo de granos, sino de mercancías en general.

El Artículo 50 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares dice :

" Los Almacenes Generales de Depósito tendrán por objeto el almacenamiento, la guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda . También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza ".

Los Almacenes serán de tres clases :

- a) . Agrícolas, o destinados exclusivamente a graneros o depósitos de productos agrícolas .
- b) . Mixtos o autorizados para recibir productos agrícolas y otra clase de mercaderías ; y
- c) . Fiscales, o sea los autorizados para recibir mercancía de importación pendiente del pago de derechos aduanales .

La función económico-jurídica más importante del almacén es no sólo la guarda de las mercancías, sino facilitar la circulación de ellas y la concesión de

Crédito sobre las mismas, por medio de la incorporación de los Derechos de disposición de la mercancía depositada, al Certificado de depósito .

2o . Las Uniones de Crédito .

El Artículo 86 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, señala que para "facilitar el uso del Crédito a sus miembros", podrán agruparse en Uniones de Crédito grupos de personas que tengan afinidad de intereses económicos .

Las Uniones de Crédito serán de tres clases:

- a) . Las Agrícolas, cuando sus socios sean agricultores .
- b) . Las Industriales, cuando sus socios se dediquen a la actividad industrial ; y
- c) . Las Mixtas, cuando tengan socios de ambas actividades .

La Unión prestará al socio su aval para la obtención del Crédito ; hará inversión de su propio capital en valores ; prestará directamente a los socios ; contratará la construcción de obras ; comprará por cuenta de los socios maquinaria, abonos, implementos, etc, - promoverá la organización de empresas para la transformación o industrialización de los productos de los socios,

se encargará de la transformación y venta de dichos productos y, en general prestará a sus socios toda clase de ayuda para el desarrollo de la producción .

Las Uniones han tenido meritoria actuación, principalmente en la difícil actividad del Crédito .

3o. Las Bolsas de Valores .

Esta tiene una gran tradición hispana . Y son el mercado donde se compran y venden los valores mobiliarios . Los Mercados Generales o Bolsas de Mercancías, son una Institución Comercial muy generalizada ; los griegos les llamarán "Emporium", los romanos "Collegium Mercatorum" y nuestro indigenas precortesianos "Tianguis"

Las lonjas españolas son el antecedente de las Bolsas de Valores . Con el desarrollo del comercio con América y el consecuente desarrollo de las Sociedades comerciales, vimos que las acciones de éstas se consideraron como "papeles comerciales", que se negociaban con facilidad .

En la actualidad, con la incorporación de la riqueza a los Títulos de Crédito, las Bolsas de las grandes ciudades comerciales han adquirido una importancia inusitada, y en ellas se celebran operaciones diarias por miles de millones . La Bolsa de Nueva York, ubicada

en Wall Street, lleva el impulso del mercado financiero mundial, y todo el mundo esta pendiente de sus actividades . Una baja de los valores cotizados en la Bolsa, ocasiona una verdadera catástrofe económica .

En nuestro país el mercado bursátil es raquítico, y el juego de Bolsa, se práctica poco . Se ha pretendido superar éste y se ha obligado a las Instituciones de Crédito a adquirir valores en la Bolsa . Se ha creado una Comisión Nacional de Valores (Ley de 31 de diciembre de 1953), que se encargara de llevar un registro Nacional de Valores, formar la estadística de los Valores, aprobar la inscripción de los Titulos en Bolsa o suspender las cotizaciones ; y en general, regular, vigilar y controlar al mercado de los Valores, en interés público .

Desde el punto de vista de su Organización Jurídica, una Bolsa de Valores es una Sociedad Anónima cuyos accionistas sólo podrán ser corredores de cambio, que se encargarán de mediar en la contratación de operaciones sobre valores y sobre metales preciosos .

Los Valores cotizados, para ser vendidos en la Bolsa, podrán ser rematados en la misma . A diario -varian las cotizaciones de los valores, según las Leyes

de la Oferta y la Demanda .

4o . Las Cámaras de Compensación .

En la Edad Media, desde las Ferias, los cambistas que asistían a ésta, "determinaban sus respectivas deudas Bancarias y las extinguían por compensación". Esta actividad pasará más tarde a la Bolsa y para la Compensación Bancaria se funda en Inglaterra, país de Cheque, en 1775, una "BANKERS CLEARING HOUSE", que es la Cámara de Compensación más antigua, pero la más importante en el mundo es la CLEARING HOUSE DE NUEVA YORK, fundada en el año de 1953 .

El servicio de la Cámara de Compensación - se da entre nosotros a través del Banco de México, S.A., a sus Bancos asociados ; y en donde el Banco de México - no tenga tal servicio; los Bancos Privados podrían asociarse en Cámaras de Compensación, si lo creyesen conveniente . Los Estatutos de la Asociación respectiva de ran ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria .

En la actualidad, sólo existe el servicio - de Cámaras de Compensación en la Ciudad de México y en las Ciudades donde el Banco de México tiene sucursal .

Al ser reformada la Ley General de las Instituciones de Crédito y Organizaciones, han sido suprimi

das de las Organizaciones Auxiliares de Crédito las Cámaras de Compensación y las Bolsas de Valores . La Suspensión de las Cámaras de Compensación, se debió a que el funcionamiento de ellas se realizaba monopólicamente a través del Banco de México, S.A. y la suspensión de las Bolsas de Valores se debió a que se promulgó la Nueva Ley sobre el Mercado de Valores, que es la Ley Orgánica de las Bolsas . Debe entenderse que a simple vista el cambio de ubicación topográfica de las Bolsas de Valores en el ordenamiento legislativo no altera la naturaleza de su función y por lo tanto su carácter de Organizaciones Auxiliares del Crédito ¹³ .

En el mercado financiero, al lado de las Instituciones de Crédito también operan las Organizaciones Auxiliares del Crédito, estas últimas empresas estaban reguladas conjuntamente con los Bancos por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del año de 1941; pero al sustraerse de la esfera de los particulares la actividad Bancaria y encomendarse en exclusiva al Estado, dejó de tener sentido reglamentarlas en un mismo cuerpo legal . Y por tanto se publicó en el Diario Oficial de 14 de enero de 1985 la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Cré

13. CERVANTES AHUMADA RAUL. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO" ED. HERRERO, S.A. de C.V. EDICION 1988. MEXICO. PAG. 225, 226, 227, 228 Y 229 .

dito, promulgada el 21 de diciembre de 1934 . Esta Ley - considera Organizaciones Auxiliares del Crédito, a los - Almacenes Generales de Depósito, a las Arrendadoras Financieras y a las Uniones de Crédito . Estas empresas operan aún en función del principio de concesión del Estado a los particulares sin perjuicio que la propia Ley reconoce a las Organizaciones Auxiliares Nacionales del Crédito , es decir, aquellas en que el Estado participa de manera preponderante, ya sea directamente o por medio de entidades de la administración pública paraestatal .

Las Organizaciones Auxiliares del Crédito deben organizarse como sociedades anónimas, y tanto su escritura constitutiva como sus modificaciones se deben someter a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en el caso de Uniones de Crédito, a efecto de apreciar si se cumplen las disposiciones de la Ley . Una vez que se dicta la aprobación, la escritura o sus reformas se inscriben en el Registro de Comercio, sin necesidad de contar con ~~mandamiento~~ judicial .

La inspección y vigilancia de las Organizaciones Auxiliares del Crédito corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la cual tendrá respecto

de ellas todas las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en relación con las Instituciones de Crédito .

Los Almacenes Generales de Depósito .

Estas Organizaciones Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de Depósito y Bonos de Prenda . También pueden transformar las mercancías depositadas, a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

El mismo precepto reserva a la facultad exclusiva de estas Organizaciones la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda .

Los Almacenes Generales de Depósito pueden ser de dos clases :

a) . Los que se destinan a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos y productos agrícolas, y a recibir en depósito mercancías o efectos nacionales o extranjeros por los que hayan pagado los impuestos correspondientes .

b) . Aquellos que, además de las operaciones ...

anteriores, puedan recibir mercancías destinadas al régimen fiscal (es decir que procedan del exterior o se produzcan en el país y se destinen al extranjero) y por las cuales no se hayan cubierto los impuestos respectivos, - sino que se paguen al retirarse del almacén los propios bienes .

Las Arrendadoras Financieras .

Estas también son afines a los Bancos y tienen entre sus finalidades financiar a las empresas Industriales, comerciales y de todo tipo, sólo que las Arrendadoras proporcionan su financiamiento mediante la entrega de maquinaria y equipo, a cuyo fin adquieren los bienes correspondientes y los otorgan en arrendamiento financiero. La renta que paga la empresa financiada equivale, en proporción, a la amortización del crédito que pudiera otorgar un Banco para la adquisición de la misma maquinaria y equipo . La diferencia fundamental entre las Instituciones del Crédito y las Arrendadoras Financieras consisten en que estas no tienen acceso a recursos del público, sino que se financian con prestamos de Instituciones y de proveedores (Artículo 25 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito). Dice : " Por virtud del Contrato de Arrendamiento Finan

ciero, la Arrendadora Financiera se obliga a adquirir - determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 27 de esta Ley ".

Los Contratos de Arrendamiento Financiero - deben otorgarse por escrito, ratificarse ante fedatario-público e inscribirse en el Registro de Comercio .

Una diferencia fundamental entre los Bancos y las Arrendadoras Financieras consiste en que éstas no pueden recibir recursos del público, sino que se financian con préstamos y créditos de Instituciones de Crédito y de Seguros del país o de entidades financieras del exterior, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento financiero, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Las Uniones de Crédito .

Estas Organizaciones Auxiliares del Crédito, se forman de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, son sociedades anónimas, con un número de Socios que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros al otorgar la concesión respectiva, sin que pueda ser menor de veinte . Los socios deben residir en la zona económica correspondiente a la plaza en que se encuentre instalado el domicilio social de la Unión, excepto en los casos que autoriza la Ley .

En términos del artículo 39 las Uniones de Crédito, pueden gozar de concesión para operar en los ramos siguientes :

- a) . Uniones de Crédito Agropecuarias, en las cuales los socios deben dedicarse a actividades agrícolas, ganaderas ;
- b) . Uniones de Crédito Industriales, en las que los socios se dedican a actividades industriales para la producción o transformación de bienes o la prestación de servicios similares o complementarios entre sí ;
- c) . Uniones de Crédito Comerciales, en las que los socios se dedican a actividades mercantiles con bie-

nes o servicios de una misma naturaleza o de naturaleza complementaria .

d) .Las Uniones de Crédito Mixtas, se forman con miembros dedicados cuando menos a dos de las siguientes - actividades agropecuarias, industriales o comerciales, - siempre y cuando las actividades de todos los miembros - guarden relacion directa entre sí .

Las Casas de Cambio .

La Ley que se examina regula no sólo las - Organizaciones Auxiliares del Crédito, sino también las actividades auxiliares del Crédito, en su artículo 4o.- señala, que para los efectos de esta Ley se considera - actividad Auxiliar del Crédito la compraventa habitual y profesional de divisas .

Estas actividades las desempeñaban libremente las Casas de Cambio, pero a partir de la vigencia de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Credito, se encuentran sujetas a la normatividad que ésta contiene . La exposición de motivos señala que su regulación obedece a la necesidad de proteger los - intereses del público que usa los servicios que prestan las casas de cambio .

El artículo 81 de este ordenamiento legal,

señala que se requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compraventa y cambio de divisas dentro del territorio de la República Mexicana . Estas autorizaciones, agrega dicho precepto, podrán ser otorgadas o negadas discrecionalmente por la propia Secretaría, tomando en cuenta las condiciones y la política imperante en el país, para no extender más autorizaciones que las requeridas para satisfacer las demandas de público .

Las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa no requieren de esta autorización, ya que sus operaciones con divisas están sujetas a otros ordenamientos legales .

El artículo 82 de la ley que se examina señala que las sociedades anónimas a las que se otorgue autorización exigida por la Ley se denominarán Casas de Cambio ; su objeto social será exclusivamente la realización de compra y venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras que no tengan curso legal en el país de emisión ; piezas de plata cono cidas como onzas troy y piezas de plata metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda ; así como otras

operaciones afines que autorice la Secretaria de Hacienda.
da . 14

III . LA BANCA CENTRAL MEXICANA .

Una gran mayoría de autores coinciden que el origen de esta Institución fué la creación del Banco de Inglaterra en 1694, mediante una suscripción pública motivada por la necesidad de fondos de Guillermo III al acceder al trono para continuar con la Guerra contra Luis XIV de Francia . En aquella época el Crédito de que gozaba la monarquía era muy bajo, debido al descrédito que tenía su antecesor Carlos II, al no cumplir con sus compromisos económicos, por lo tanto los Banqueros se rehusaban a prestar el dinero necesario ; William Pater son, comerciante escocés radicado en Londres, hizo una propuesta en el sentido de fundar un Banco ; y esta fué apoyada por el Parlamento con Carlos Montagu y un grupo de comerciantes de la "City" encabezados por Michael Godfrey .

Por la fecha de 25 de abril de 1694 se aprobó una Ley que establecía la designación de comisionados para recibir una suscripción pública por mil docientas libras e incorporar a los suscriptores en una compañía denominada "El Gobernador y la Compañía del Banco de Inglaterra" .

Una de las funciones principales que con -

el tiempo asumiría el Banco de Inglaterra, fué convertirse en Banco de Emisión . En 1844, se utilizó por primera vez el Régimen de la Emisión Fiduciaria parcial, conforme a lo que disponía la Ley de Roberto Peel de 1º de julio - del mismo año, la cual establecía la emisión de Billetes por una cantidad fija, que formalmente requerían de una cobertura de valores del Estado, mientras que los Billetes emitidos en exceso de esa cantidad, debían ser respaldados en su totalidad por oro y plata .

Debido a la Ley de Billetes de Banco y de la Tesorería del mes de junio de 1928, cambió el Régimen de emisión de billetes y dió facultades al Banco para reducir o aumentar la emisión fiduciaria mediante acuerdo con la Tesorería .

Por el año de 1946 el Banco de Inglaterra - fué Nacionalizado, para esa época era él agente del Gobierno para el manejo de la deuda Nacional, las relaciones entre el Banco y el Estado consistían en que aquél - entregaba a éste, por medio de la cuenta de igualación - de cambios, todas las utilidades de la emisión y que la - totalidad de las reservas Nacionales de oro y dólares - pertenecían al Gobierno, también a través de la cuenta .

Al presentarse el proyecto de Ley al Parla-

mento el Ministro de la Tesorería dijo que "el proyecto de Ley no hace más que legalizar la situación real" .

Este Banco gozó de amplias facultades respecto de otros Bancos Comerciales, es importante en el sentido de determinar el monto de las reservas, variarlo, cambiar las tasas de interés en cualquier operación favorecer industrias o grupos industriales a través de préstamos .

Y para finalizar respecto de esta Institución diremos citando al Maestro CERVANTES AHUMADA., que "quizas la más importante aportación del Banco de Inglaterra a la Historia de la Banca moderna, es la creación de los Billetes de Banco"¹⁵ .

Posteriormente se establecieron otros Bancos Centrales como el de Francia, fundado en 1800, Banco de España, en 1829, en Alemania el Reich Bank, de 1875 ; y el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, de 1913 . En el Segundo Decenio, China e India no tenían Banco Central, pero de la Conferencia Financiera Internacional celebrada en Bruselas en 1920, se aprobó una resolución recomendando que todos los países que no tuvieran Banco Central procedieran a formarlo.

El Sistema Federal de los Estados Unidos de

Norteamérica no es una Institución Bancaria propiamente Centralizada, ya que conforme a la Ley de la Reserva Federal, el país se divide en doce Distritos y existe un Banco de Reserva Federal en cada uno de ellos, Boston, Nueva York, Filadelfia, Cleveland, Richmond, Atlanta, Chicago, San Luis, Mineápolis, Kansas City, Dallas y San Francisco .

El concepto de Banca Central es difícil de encerrar en una definición, ya que sus funciones aunque similares en algunos aspectos, varían en los diferentes países y también se tendrá que considerar lo complejo de sus funciones que también se amplían diariamente y los autores no se ponen de acuerdo sobre el particular .

Pero se puede resumir que las funciones fundamentales de la Banca Central son :

- 1) . Emisión de Billetes de Banco y Moneda .
- 2) . Control de Crédito para evitar inflaciones y deflaciones .
- 3) . Servir de Agente financiero al Gobierno Federal .
- 4) . Custodiar las Reservas .
- 5) . Servir de Cámara de Compensación entre las Instituciones de Crédito .

6) .Ser Banca de redescuento para las Instituciones de Crédito .

7) . Regular y vigilar la aplicación del encaje legal .

Antecedentes Nacionales del Banco de México .

El primer antecedente legal del Banco de México, como Institución Central reguladora de la Circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, fué el Decreto de 3 de abril de 1916, en el que el Gobierno Constitucionalista creó la Comisión Monetaria, que absorbió las funciones de la Antigua Comisión de Cambio y Moneda establecida en 1905 . El 5 de febrero de 1917 al promulgarse la Constitución vigente, dentro del artículo 28 relativo a la prohibición de los monopolios, se incluyó como excepción la acuñación de monedas y Emisión de Billetes, que debía de hacerse por el Banco del Estado . A fines de 1917, el ejecutivo presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley Orgánica del Banco Unico de Emisión, junto con otra relativa a la Ley de Instituciones de Crédito . En la discusión de los proyectos hubo diferencias en cuanto a la forma de organizar el Banco, pero al fin las Comisiones dictaminadoras se pronunciaron en favor del Régimen de Sociedad .

Andriza ; pero en vista de la inestabilidad económica, - política y administrativa, que prevalecían en esa época, en septiembre de 1919, el Ejecutivo retiró los proyectos para revisarlos . Poco tiempo después cayó el Gobierno - de Carranza, sin que se hubiera aprobado ninguna de esas iniciativas .

En el año de 1920 se presentó un proyecto de Ley para crear el Banco Unico, y en febrero de 1921 el - Ejecutivo promovió otro que contempló el establecimiento de ocho Bancos Regionales de Emisión, propuesta que no - fué aprobada por el Congreso .

Posteriormente a los convenios de De la Huerta-Iamón, el Secretario de Hacienda logró, el 20 de enero de 1923, que el Poder Legislativo lo autorizara para formular la Ley del Banco de México y proceder a su instalación . Durante el año de 1923 se estuvo gestionando la obtención de fondos para integrar el Capital, pero - por problemas con los Banqueros Internacionales, no se - llegó a constituir el Banco Unico durante el periodo del Presidente Obregón .

El Presidente Plutarco Elias Calles formó - una Comisión presidida por Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda, e integrada por Manuel Gomez Morin, Fernando -

de La Fuente y Elias S. de Lima, que al fin redactó en definitiva la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley del Banco de México y sus Estatutos . Así el 28 de agosto de 1925 se promulgó la Ley que creó el Banco de México, S.A .

El Banco de México inició sus actividades - el 10 de septiembre de 1925 . Era una Sociedad Anónima - que tendría por objeto :

- 1 . Emitir Billetes .,
 - 2 . Regular la circulación Monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y las tasas de interés ;
 - 3 . Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil ;
 - 4 . Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal ; y
 - 5 . En general efectuar las operaciones Bancarias propias de los Bancos de Depósito y descuento con las limitaciones que la misma Ley establecía . La Sociedad estaría domiciliada en la Ciudad de México y , podría establecer agencias en la República y en el extranjero .
- La Ley Monetaria del 25 de julio de 1931 - suprimió el talón de oro y obligó a modificar en esa -

fecha la Ley del Banco de México, siendo este el primer paso para transformar a la Institución en auténtico Banco Central. Fueron dos las medidas importantes que dieron lugar a esta transformación: se restringieron las operaciones directas con el público o Instituciones no asociadas al Banco. Y de ésta labor del Banco hasta el año de 1931 resultó el establecimiento de las Bases del Sistema Bancario del país y de una considerable reducción del tipo de interés del dinero, obtenida mediante la competencia que hizo a los demás Bancos al operar, dentro de sus facultades transitorias, directamente con el público.

En la Ley Orgánica del Banco de México de 9 de marzo de 1932 suprimió definitivamente las Operaciones directas de préstamos y descuento con el público y obligó a los demás Bancos a depositar sus reservas en el Banco de México.

De su fundación hasta reformas de 1932, la política del Banco se encaminó a la reconstrucción del Sistema Bancario. Para éste fin estableció 26 sucursales en el país, hizo disminuir las tasas de interés y estimuló las transacciones. En el mes de abril de 1935 se prescribió la circulación de los Billetes del Banco de

México con poder liberatorio ilimitado y se declaró la única Moneda que debía de existir en la República . De ésta forma el Banco quedó así convertido en responsable pleno de la circulación monetaria del país, transformándose definitivamente, en Banco Central conforme al concepto que de esa Institución tiene la Doctrina y la práctica extranjera .

Con fecha 28 de agosto de 1936 se modificó la Ley Orgánica, haciendo obligatoria la asociación al Banco de México de los Bancos Privados

Una Tercera etapa en la vida del Banco, de 1937 a 1959, se inició cuando el Estado impuso un programa de Obras Públicas y de Crédito Agrícola .

El 3 de mayo de 1941 se promulgó una Ley Orgánica del Banco de México . En la que se suprimieron los límites para la circulación de billetes y moneda en relación con los habitantes del país ; también se eliminó el límite mínimo de la reserva ; exigiéndose únicamente que ésta deba ser cuando menos del 25 % de la cantidad de los Billetes emitidos y las obligaciones a la vista, en moneda Nacional y a cargo del Banco .

En el año de 1943, se elevó el encaje obligatorio que los Bancos del Distrito Federal debían man-

tener en el Banco de México, al 45 % de los depósitos a la vista o a plazos, en Moneda Nacional, con la obligación de tener una mayor vigilancia sobre el destino que se diera al Crédito, orientandolo a la producción agrícola e industrial . Los Bancos del resto del país subió el encaje obligatorio de 30 al 31.37 % .

De los años de 1948 a 1950, se empezó a utilizar el encaje legal como fuente de financiamiento del Sector Público, y se establecieron normas para que el Sistema Bancario invirtiera en valores del Gobierno .

El mes de abril de 1954 hubo una devaluación hasta la tasa de \$ 12.50 por un dolar de los Estados Unidos de Norteamérica . Y el 31 de agosto de 1976 el Banco de México fijó el nuevo tipo de cambio en \$ 19.90 a la venta y \$ 19.70 a la compra . En 1958 se hicieron reformas para regular las actividades de las Instituciones financieras .

El mes de diciembre de 1973, se autorizó al Banco de México para fijar las características de los Depósitos Bancarios a plazo que puedan recibir de los diversos tipos de Instituciones .

Naturaleza Jurídica del Banco de México .

Por la Nueva Ley Orgánica del Banco de Méxi

co, éste es un Organismo Público descentralizado, sin embargo éste carácter le había sido otorgado al Banco de México por la anterior Ley, según la última reforma de que fué objeto, publicada ésta en el Diario Oficial de 29 de Noviembre de 1982 . En dicha reforma se determinó la transformación de la personalidad jurídica del Banco de México, de una Sociedad Anónima a un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios . Esta transformación fué una consecuencia del intenso proceso de cambio en la Legislación Bancaria que se inició con la Nacionalización de la Banca Privada el 10. de septiembre de 1982 .

El Banco de México tiene el carácter de Organismo Público descentralizado no sólo de acuerdo con la legislación vigente, sino de conformidad con la Doctrina del Derecho Administrativo, la cual señala como características propias de los Organismos Públicos descentralizados : que tengan personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que tengan por objeto realizar una actividad de interés Público que compete al Estado, y que se trate de Organismos que dependan directamente del Ejecutivo Federal, además de que posean facultades y Atribuciones Autónomas . Estas características las estable-

cen la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos descentralizados y empresas de participación Estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Artículo 2o, y 45 de la Ley Orgánica del Banco de México) . Debe decirse que esta transformación fué jurídicamente posible porque con la Nacionalización de la Banca Privada el Gobierno Federal se convirtió en propietario directo e indirecto (por conducto de las Instituciones de Crédito) del 100 % del Capital Social del Banco de México como Sociedad Anónima .

Para lograr sus finalidades y cumplir así sus funciones, la Administración del Banco de México se ha encomendado a una Junta de Gobierno, a una Comisión de Crédito y Cambios y a un Director General . Son Once miembros los que integran la Junta de Gobierno, siendo Titulares de Dependencias y Organismos Financieros y Bancarios del Estado o bien designados directamente por el Ejecutivo Federal . Al Director General lo nombrará el Presidente de la República, de éste modo el Gobierno del Banco de México, por la Junta y el Director General está sujeto al control del Ejecutivo Federal (artículos 22,- 23,24,y 28 de la Ley Orgánica del Banco de México) .

La Nueva Ley Orgánica del Banco de México .

Se ha tratado de resumir anteriormente la -
evolución legislativa misma que culmina con la publica-
ción en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1984, en
vigor a partir del día 1o. de enero de 1985, esta nueva -
Ley es un instrumento jurídico sencillo, que mejora la
técnica de la Ley anterior, la simplifica y es Reglamen-
taria de los Artículos 28 párrafo 5o, y 73 fracción X -
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-
canos . Dicha Ley confirma el carácter de Organismo Pú-
blico descentralizado, que ahora tiene el Banco de Mexi-
co, con personalidad jurídica y patrimonio propio, consti-
tuye el Banco Central del Estado Mexicano, su denomi-
nación es Banco de México, su domicilio es la Ciudad de
México(técnicamente)el Distrito Federal, pudiendo esta-
blecer sucursales y agencias en toda la República . La
Ley está dividida en seis Capítulos, no contienen Títulos,
consta de 41 artículos normativos y 5 transitorios .

Por éste Ordenamiento el Banco de México, -
tiene las siguientes finalidades y funciones .

El artículo 1o. de la Ley Orgánica del Banco
de México (LOBM), determina que el Banco de México es-

el Banco Central de la Nación y que sus finalidades son :

- I . Emitir Moneda .
- II . Poner en Circulación los signos monetarios .
- III . Procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del - dinero, al desarrollo del Sistema Financiero y en General al sano crecimiento de la economía nacional .

La vigente Ley tiene por objeto superar las deficiencias, que adolecía la anterior y regular en forma coherente y bien estructurada las disposiciones que - norman el funcionamiento y las atribuciones que rigen la Banca Central ; en especial lo referente a la determinación del monto del financiamiento susceptible a concederse por éste Instituto Central, al papel de la reserva - Internacional, al Régimen de facultades para regular el Crédito y los cambios, a la integración y competencia - de los Organos de la Institución y a las Operaciones que puede realizar .

De ésta forma las funciones que la Ley le - asigna son :

- I . Regular la emisión y circulación de la moneda, el Crédito y los cambios ;
- II . Operar con las Instituciones de Crédito como

Banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular en servicio de Cámara de Compensación .

III . Prestar Servicio de Tesorería al Gobierno - Federal y actuar como Agente Financiero del mismo en Operaciones de Crédito interno y externo .

IV . Fungir como asesor del Gobierno Federal en - Materia económica y particularmente, financiera ; y

V . Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros Organismos de cooperación Financiera Internacional o que agrupen a Bancos Centrales(art.2o.) ,

Por lo antes señalado hemos dividido el análisis de ésta Ley en el estudio de su facultad para emitir y poner en circulación las monedas y de las operaciones que realiza en Banco de México, relacionadas con el Sistema Bancario Nacional y con el Gobierno Federal como parte de su función reguladora del Crédito y los cambios a las que nos referiremos en los siguientes puntos .

Emisión y Circulación Monetaria .

El artículo 3o.de esta Ley señala que corresponde privativamente al Banco de México emitir Billetes y ordenar la acuñación de monedas metálicas, así como - ponerlas en circulación a través de las operaciones que la propia Ley en su artículo 6o, le autoriza realizar .

Regulación Crediticia y Cambiaria .

En este punto realiza las siguientes funciones :

I . Recibe depósitos Bancarios de Moneda Nacional del Gobierno Federal, cuyo objeto principal sea la intermediación financiera ;

II . Recibir depósitos Bancarios de Moneda extranjera ;

III . Emitir Bonos de Regulación Monetaria . (títulos de Crédito, denominados en moneda Nacional o extranjera) .

IV . Obtener Créditos de personas morales domiciliadas en el exterior .

V . Constituir depósitos Bancarios de dinero ;

VI . Otorgar Créditos al Gobierno Federal en los términos del artículo 9o;

VII . Recibir en garantía de los Créditos que otorgue, depósitos de dinero constituidos en el propio Banco de México ;

VIII . Operar con Bonos de los previstos en la fracción III , así como valores comprendidos en fracción II del artículo 13 .

El Banco podrá recibir en garantía cualquier tipo de títulos, para la seguridad de sus operaciones .

IX . Operar con los Organismos a que se refiere - la fracción IV del artículo 2o., y en general con entidades financieras del exterior ;

X . Realizar pagos o cobros que el Gobierno Federal requiera hacer en el extranjero ;

XI . Actuar como fiduciario cuando por la Ley se le asigne esa encomienda o cuando se trate de fideicomisos cuya finalidad coadyuven al desempeño de funciones - del Banco .

XII . Celebrar todo tipo de operaciones con divisas de oro y plata, incluyendo reportos ;

XIII . Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración ;

XIV . Adquirir bienes y contratar servicios, para el ejercicio de sus funciones ;

XV . Las demás operaciones previstas en esta Ley. (artículo 6o.) .

Operaciones que realiza el Gobierno Federal.

En su artículo 7o. fracción I de esta Ley - establece que el financiamiento interno del Banco de México de lugar a la demanda que exista por el propio dinero, es decir, la voluntad del público para mantenerlo - conningo, ya sea en moneda de curso legal o en activos..

financieros .

Es importante señalar que el llamado Crédito Primario o financiamiento Interno, sea adecuadamente regulado, ya que cuando un Sistema no lo regula, al cumplir sus funciones básicas, que consisten en ser medida de valor, reserva de valor y medio general de pago, la moneda tiende a sufrir una depreciación continua . Desafortunadamente esto le ha sucedido a la Moneda Nacional, por lo que es usual que en los contratos se pacten tasas de interés flotante o se consignent cláusulas de indexación monetaria, ya que la moneda no brinda condiciones adecuadas como reserva ni como medida de valor . Por lo que la nueva Ley pretende eliminar estos problemas .

En la exposición de motivos se dice: " establecer el uso adecuado del Crédito Primario, haciendo de éste, instrumento eficiente para procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo de nuestra Moneda" .

La Ley mantiene el Régimen anterior en lo concerniente a la obligación para el Banco de México de constituir la reserva sólo en la porción neta de divisas, oro y plata libres de gravámenes y disponibles sin restricción alguna .

Debe señalarse también que competirá al Banco de México, determinar las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, tanto de los Bancos Múltiples como de la Banca de Desarrollo (art.15) .

En cuanto a los servicios el artículo 16 dispone que el Banco de México establecerá el Régimen de depósito obligatorio al que deben sujetarse todas las Instituciones de Crédito en el desempeño de fideicomisos, mandatos y comisiones mediante los cuales se reciban fondos destinados al otorgamiento de Créditos .

En lo referente al Régimen de control de cambios, es el Banco de México el facultado para aplicarlo. Y para dar cumplimiento a los Decretos que el Ejecutivo Federal emita en materia de Control de Cambios, se crea un Comité Técnico de control de Cambios, que estará integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, del Banco de México y del Instituto Mexicano de Comercio Exterior .

Estructura Orgánica del Banco de México .

Un aspecto novedoso de la ley comentada, es el relativo a dotar al Banco de México, de una estructura administrativa más congruente con sus características

actuales y con este objeto se modifican los Organos de Gobierno del Banco de México, así como sus facultades .

Y para finalizar una disposición muy importante contenida en la Nueva Ley, es la que señala las características que debe tener para ocupar los cargos de Director General, para esto se exige, que debió haber ocupado durante cinco años por lo menos, cargos de alto nivel en el propio Banco de México, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en Instituciones de Crédito . Y que estos cargos hayan sido de carácter decisivo en materia financiera .

Con lo anterior se trata de cuidar el nivel técnico y profesional de entre los más altos funcionarios del Banco de México, requisito que se considera necesario para que esta Institución pueda cumplir de manera o forma eficiente las funciones que la Ley le marca " 16

16 AGOSTA ROMERO MIGUEL. Op. Cit. PÁGS. 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 .

IV . FUNCIONES DE BANCA EN CUANTO EL CREDITO .

• El Crédito Bancario es una de las formas más generalizada del Crédito mismo y que precisamente se le conoce con esa denominación por ser una de las actividades fundamentales de los Bancos, ahora conocidos en México como "Sociedades Nacionales de Crédito" .

Por lo que el Crédito Bancario debe considerarse uno de los ejemplos más notorios de la evolución económica de los pueblos . Ya que si diéramos un repaso en forma panorámica a la historia de la humanidad, observaríamos que el desarrollo económico de cualquier país debe ser paralelo a su Sistema de Crédito Institucional, independiente que sea manejado bajo el control del Estado, o bien por la iniciativa privada .

Siempre ha sido motivo de preocupación, en nuestro país el Crédito Bancario por parte de las Autoridades Hacendarias, ya que desde que surgen los primeros Bancos cuyo funcionamiento afectaba al desarrollo económico, se promulgaron Leyes para reglamentar sus operaciones . Estas Leyes, bajo diversas denominaciones se han conocido en forma genérica como "Leyes Bancarias" . Y existen otras también que Reglamentan de una u otra forma el Crédito Bancario y que es la Ley de Títulos y ...

Operaciones de Crédito, La Ley Orgánica del Banco de México y las Leyes Orgánicas de los "Bancos Nacionales" .

Además propiamente el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ,con frecuencia emiten circulares dirigidas a todos los Bancos, para dictar normas sobre las operaciones que realizan o para la debida interpretación de las "Leyes Bancarias", que se encuentran en vigor .

Aspectos del Credito Bancario :

Primeramente y con base en la confianza que el público ha llegado a tener en los Bancos a través del tiempo, estos captan recursos en forma de depósitos o de inversiones ; en segundo lugar, dichos recursos se invierten principalmente en Créditos y préstamos, o en Títulos Valores, que en cierta forma también representan operaciones de Crédito por tratarse de "Títulos de Crédito" .

Las operaciones comprendidas dentro de lo que constituye la "Captación de recursos del público" o que en cierta forma convierten a la Institución en deudora, se conocen como Operaciones Pasivas, y por ende, las que se refieren al otorgamiento de préstamos o Créditos, o que la colocan con el carácter de acreedora, se conocen como Operaciones Activas .

Las Operaciones Activas de Crédito Bancario, se clasifican en dos grupos :

1o. Los descuentos y préstamos que se formalizan con la firma o endoso de Títulos de Crédito .

2o . Los préstamos y Créditos que se formalizan - mediante la suscripción de contratos .

Las Operaciones Pasivas se clasifican en :

1o. Depósitos a la Vista y de Ahorro .

2o . Depósitos a plazo .

3o . Préstamos recibidos a particulares .

4o . Préstamos o Financiamientos de otros Bancos.

5o . Emisiones de Títulos Valores .

6o. Otros depósitos (derivados de Servicios Bancarios) .

Entre otras cosas la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, establece, que los recursos que capten del público las Instituciones - de Crédito, se inviertan en términos que les permitan mantener condiciones adecuadas de "Seguridad y Líquidez".

No obstante lo anterior, la experiencia ha - establecido Normas y requisitos de carácter general para la concesión de Préstamos y Créditos, entre los que pueden citarse los siguientes :

- 1 .-Solvencia moral y económica del solicitante de Crédito .
- 2 .-Capacidad de Pago .
- 3 .-Arraigo en la localidad .
- 4 .-Experiencia en el Negocio o actividad .
- 5 .-Antecedentes de Crédito .
- 6 .-Conveniencia y Productividad .
- 7 .-Garantías .
- 8 .-Aspecto Legal .

En seguida se comentan cada una de estas normas o aspectos :

1 . Estudio de la Solvencia Moral y Económica del solicitante de Crédito :

Desde el punto de vista del Banco, es la buena reputación de que goza una persona tanto en el medio en que se desenvuelve en su vida privada, como en los círculos en que se desarrollan sus actividades económicas.

No sólo se acepta una persona como sujeto de crédito, por poseer bienes que en forma material que garanticen el Crédito solicitado, sino que debe tener en cuenta que lleve una vida ordenada, que se conozca como persona con sentido responsable y sea cumplida en sus compromisos .

Los Funcionarios de Crédito de un Banco, deben tener un entrenamiento adecuado antes de convertirse en un ejecutivo de Crédito, para que con base en las diversas informaciones que se recaben directamente del solicitante, como por referencias de otras personas, se forme un juicio correcto acerca de la solvencia moral y económica del solicitante, que es fundamental para poder decidir si procede o no conceder el Crédito .

2 . Capacidad de Pago .

La capacidad de pago, consiste en determinar si el solicitante de Crédito estará en condiciones de pagar el préstamo que reciba rigurosamente a su vencimiento, ya sea que se haya pactado en una sola exhibición o mediante amortizaciones periódicas .

El estudio de la capacidad de pago debe efectuarse en función del tipo y monto del Crédito que vaya a concederse, pues no se puede aplicar el mismo criterio para un pequeño préstamo personal, que para un préstamo refaccionario Industrial . En el primer caso sólo se tendría que tomar en cuenta los ingresos regulares del solicitante ya sea que se trate de un empleado o del que tenga un pequeño negocio ; en cambio en el segundo, tendría que hacerse un complejo estudio tomando en cuenta la ...

capacidad de producción, aceptación y demanda del artículo producido, ventas probables, costos y gastos regulares y extraordinarios, así como cualquier otro factor que pudiera afectar los ingresos o la estabilidad económica y financiera de la empresa durante la vigencia de la operación .

3 . Arraigo en la Localidad .

También cuando se tenga determinado que un solicitante de Crédito reúne las cualidades de buena solvencia moral y económica, se debe tener en cuenta que se trata de una persona que haya radicado un tiempo razonable en la localidad ; si es una persona de amplios recursos que sus inversiones y sus negocios estén ubicados dentro de la zona., pues la experiencia en materia de Crédito ha demostrado que cuando no se toma en consideración estos aspectos, se pueden dar los casos, de que como no tienen nada que los retenga en el lugar, desaparecen de improviso, dejando fuertes adeudos pendientes tanto en los Bancos como con otro tipo de acreedores .

Por tanto el Ejecutivo de Crédito de un Banco debe ser precavido al dictaminar favorablemente las solicitudes de crédito presentadas por extranjeros., o por personas que en cualquier localidad han llegado recién-

teniente a establecer sus negocios o trabajar para alguna empresa .

4 . Experiencia en el Negocio o Actividad .

Es otro aspecto que debe cuidarse al analizar una solicitud de Crédito, ya que con frecuencia se da el caso de que personas que emprenden negocios o se inician en alguna actividad en forma experimental, y es obvio - que por un Crédito Bancario cuyos recursos son ajenos no deben correrse riesgos de esta naturaleza .

5 . Antecedentes de Crédito .

Una vez si el solicitante, ya ha operado con el Banco, es fácil conocer la experiencia de Crédito del sujeto ; si paga puntualmente, o si es moroso, o si se han tenido problemas para cobrarle . Si es nuevo cliente debe pedirse datos al respecto con otros Bancos o negocios de los que haya recibido Crédito .

6 . Conveniencia y Productividad .

Para terminar el estudio de una solicitud - de Crédito, el Ejecutivo debe analizar además de todos - los factores de que se ha hecho mención, que la operación sea conveniente para el Banco .

Otro punto importante que se debe tener presente, es ver que el solicitante maneje sus depósitos..

en cuenta de cheques o de ahorros en la institución - no en otra, o aún cuando los maneje en varias, que cuando - menos sus proce-dios de saldos guarden la proporción mínima que el Banco tenga establecida en sus normas de Crédito . La forma, tipo y cuantía de la operación debe ser la adecuada al negocio o actividad del solicitante .

También se debe cuidar que la productividad de la operación sea razonable, ya que si por la naturaleza del Crédito requiere un elevado costo administrativo o de vigilancia, se deberán pactar las tasas adecuadas para los intereses y comisiones y el cobro de los gastos que se originen .

7 . Garantías .

En el Crédito Bancario se conocen dos clases: garantía personal y garantía real .

1o. Garantía personal . Como su nombre lo indica sólo esta representada por el propio sujeto de Crédito, atendiendo a su solvencia moral y económica y a su capacidad de pago . Puede pluralizarse mediante firmas de - avals o de cobbligados en un mismo documento o contrato .

2o . Garantía Real . Puede ser prendaria, hipotecaria o fiduciaria .

La Prenda la representan Bienes Muebles o -
 Valores transferibles ; la Hipoteca, bienes inmuebles y
 la Garantía Fiduciaria es una modalidad que puede ser -
 prendaria o hipotecaria, o combinadas de ambas, o de la
 redituabilidad de alguna inversión .

Es importante hacer notar que la garantía -
 real en el Credito Bancario no es determinante para la
 concesión de un préstamo ; únicamente se debe considerar
 como un elemento que asegure la recuperación en caso de
 que el acreditado no pudiere pagar por causas imprevis-
 tas o ajenas a su voluntad, ya que primero debe haberse
 analizado su solvencia moral y económica y su capacidad
 de pago .

8 . Aspecto Legal .

Toda vez que el Credito Bancario este Regla-
 mentado por la Ley Bancaria ; por la Ley de Títulos y -
 Operaciones de Crédito y por otros ordenamientos legales
 de carácter administrativo, tales como las Circulares -
 de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México,
 no puede dejar de tomarse en cuenta las disposiciones -
 relativas a cada tipo de operación, no tanto porque el
 no cumplirlas represente una violación u omisión, sino
 porque siempre que se deja de cumplir un requisito o se

descuida algún precepto, la operación pierde elementos legales, que en su mayoría son indispensables para lograr su cobro, sobre todo cuando se debe hacer judicialmente .

En si todas la Reglamentaciones del Crédito Bancario son tendientes por una parte, a proteger el dinero ajeno que manejan las Instituciones de Crédito, mediante normas que obligan a los Bancos a exigir lo necesario para asegurar su recuperación, y por otra parte exigen que según su destino, se diversifique adecuadamente para favorecer preferentemente aquellos sectores económicos que representen un factor importante para el desarrollo de la economía general del país¹⁷ .

Dentro del notable desarrollo de nuestro Sistema Bancario, como en todas las formas de evolución que interviene el elemento humano, han existido innumerables deficiencias en nuestras primeras legislaciones, que desde luego se han venido regularizando al paso del tiempo por nuestros legisladores y también por las mismas Instituciones de Crédito . En efecto hemos observado, que año, tras año, surgen modificaciones o adiciones a las Leyes Bancarias o a sus Reglamentos, tratando desde luego de adaptar las normas legales a los Nuevos Casos Bancarios o a la innovación de operaciones que surgen como desarro

llo económico del país . Debe reconocerse también la forma tan acertada en que se ha venido estructurando nuestras Leyes Bancarias, aún cuando todavía pueden alcanzar aún una perfección, indiscutiblemente que, con el tiempo y los Doctos de la Materia, lograrán en un futuro próximo esto, en beneficio de la práctica Bancaria .

Así mismo desde la Nacionalización de la Banca Privada, a la vuelta de la privatización de la misma como últimamente sucedió en nuestro país . Ya que se hizo un cambio trascendental a la práctica Bancaria y las disposiciones relativas a cada tipo de operación, ya que en sí todas la Reglamentaciones del Crédito tienden a proteger el dinero ajeno, mismo que es manejado por las Instituciones de Crédito, por normas que obligan entre otras a los Bancos a exigir su recuperación, de tal forma, que se diversifiquen de una manera adecuada para que a su vez favorezcan aquellos sectores económicos que representan un factor más importante, para el buen desarrollo de la economía en general de nuestro país .

En este sentido, se incorporaba a fracciones políticas sociales y económicas al Sistema Bancario ; no obstante, el Consejo Directivo, mayoritariamente gubernamental, continuó ejerciendo la facultad de fijar las

políticas de actuación de la actividad Bancaria con Base en los objetivos, lineamientos y prioridades que marca - la política general .

Sin embargo, ningún dato económico comprobable acerca de la operatividad de la Banca Nacionalizada, es el que no puede negarse que, obtuvo beneficios y rendimientos para el Estado y aún para el país, aunque estos no fueran del alcance que se esperaban .

Ahora la reprivatización Bancaria es tan sólo consecuencia del cambio del modelo de desarrollo de la - economía Nacional, que asigna un papel diferente al Estado, menos protagonista y más regulador . Tal como se observa claramente en la actual Legislación .

En suma, a lo largo de estos años, el Sistema Bancario Nacional ha evolucionado significativamente . Las profundas transformaciones que ha experimentado le - permiten estar mejor preparado, no obstante los rezagos que aún persisten, para enfrentar los retos que le significa apoyar, con creciente eficacia, el desarrollo - futuro del país .

C A P I T U L O I I I

LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

- I LA TARJETA DE CREDITO, SU ORIGEN Y COMO MEDIO SUSTITUTIVO DE DINERO
- II VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA TARJETA DE CREDITO
- III CLASES DE TARJETA DE CREDITO
- IV NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO
- V REGLAS PARA SU EMISION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION .

I . LA TARJETA DE CREDITO, SU ORIGEN Y COMO MEDIO SUSTITUTIVO DE DINERO .

▪ Por lo general, se piensa que la Tarjeta de Crédito nace en los Estados Unidos de Norteamérica, pero la realidad es otra, su nacimiento tuvo lugar en los países Europeos, habiéndose extendido posteriormente y tomado auge en los Estados Unidos . Pero los hombres de negocios norteamericanos han sido realmente eficaces, no en la invención, sino en la innovación, es decir, en poner en práctica la idea, por ello proviene del ambiente y la estructura Capitalista .

Este Sistema, ya se utilizaba a comienzos - del Siglo XX, en Francia, Inglaterra y Alemania, en los Hoteles más importantes para uso exclusivo de sus clientes fijos, pero dicha tarjeta no era igual a la que se utiliza en la actualidad, por cuanto a su relación sólo intervenían dos partes :

El Hotel concesionario del Crédito, por una, y el Cliente que gozaba del mismo, por otra . Es decir no existía el triángulo de relaciones jurídicas y económicas que existe en las actuales Tarjetas de Crédito (ente emisor-socio o Tarjetahabiente-comerciante o Empresa Comercial) .

Al crearse el DINERS-CLUB, en el año de 1950 por Ralph Scheneider y Franck Mc Namara, marca un hito en la historia de las Tarjetas de Crédito, puesto que ésta entidad Financiera es la primera que Emite una Tarjeta - con vocación Internacional, viéndose coronado con el éxito su accionar en forma casi inmediata, tanto es así que en el año de 1954 aparece el DINERS-CLUB de Francia, en 1967 varios Bancos Franceses crean la Tarjeta CARTE BLEUE.

Y después por el año de 1958, nace la Tarjeta AMERICAN EXPRESS . Y es necesario destacar que American Express, es un Banco, pero más que nada una Agencia de Viajes .

Al iniciarse ésta modalidad Crediticia era - privativo de los Restaurantes, y posteriormente se extiende a Empresas de Ferrocarriles, Estaciones de Servicio, - Almacenes, Cadenas importantes de gasolineras, sitios - de diversión etcétera .

El FRANKLIN NATIONAL BANK- del FRANKLIN - SQUARE DE NEW YORK- comenzó con los programas de Tarjetas de Crédito Bancarias de nuestros días en agosto del año de 1951 y, en el mes de abril de 1952 estaba en operación a "FULL" . En los dos años siguientes, más de 100 Bancos y aquellos principalmente pequeños, comenzaron -

con los planes de Tarjeta de Crédito .

Dichos Bancos tenían esperanzas de grandes beneficios, pero la mitad de los que comenzaron los dejaron en poco tiempo ; ya que los sueños de beneficios se transformaron en pesadillas de pérdidas . Comprobándose que comenzar con los planes de Tarjetas de Crédito Bancarias era más caro de lo que se había previsto . Estos tenían que comprar equipo adicional y tomar personal nuevo, además de persuadir al público de que las usara con más frecuencia .

En cuanto a los gastos de publicidad eran duros y los Bancos no tenían experiencia en esta nueva forma de prestamos . Muchos Bancos abandonaron estos planes . De acuerdo a un resorte del Sistema Federal, de los 200 Bancos que tenían planes de Tarjeta de Crédito Bancarias por el año de 1967, sólo 27 de ellos comenzaron con los planes antes del año de 1958 .

Por el año de 1959, los Bancos de América, - TRUST AND SAVING ASSOCIATION de San Francisco y el CHASE MANHATTAN BANK de Nueva York introdujeron los programas de Tarjeta de Crédito . Naturalmente otros Bancos incluyeron estos programas a fines del año de 1959, más de 40 Bancos la mayoría de ellos de Nueva York y de la ...

Costa Este estaban ofreciendo estos planes . Un total de 235 Planes fueron establecidos durante el período de los años de 1958 y de 1959 .

Dos Bancos, el AMERICA Y EL CHASE, perdieron dinero en los primeros años de establecidos estos Planes, principalmente por ser incapaces de generar suficiente volumen . El competitivo departamento de Nueva York y algunos Almacenes Especiales no concedían sus propias facilidades Crediticias a los Bancos .

En 1962, el CHASE vendió un Sistema de Crédito que se llamó en adelante el Sistema de UNICARD . Esta desafortunada experiencia desalentó a otros Bancos más pequeños a entrar en este campo de Creditos .

Y en el año de 1965, los programas de Tarjetas de Crédito Bancarias fueron confiados a áreas locales donde los Bancos promovían negocios . Pero desde entonces los Bancos desarrollaron grupos Regionales y Nacionales . Las Tarjetas de Crédito de BANK AMERICARD, MASTER CHARGE e INTERBANK son usadas en todo el país . Estos Grupos Interregionales se establecieron de modos diferentes . Bajo un Plan típico, hay un Banco principal en una región que emite las Tarjetas de Crédito, opera el Sistema contable Central y lleva Créditos Bancarios giratorios que-

que son generados .

Los agentes Bancarios, miembros del mismo Sistema, suscriben o contratan comerciantes locales al Plan . Cuando se hace compras con las Tarjetas de Crédito, los comerciantes envían la papeleta de venta a los Agentes Bancarios y éstos a su vez a los principales Bancos Regionales . Algunas veces éstos comparten los Créditos giratorios, en otras, sólo emiten las Tarjetas de Crédito a través del Banco Principal .

A principio de los años 70, casi todos los grandes Bancos del país estaban ofreciendo de una u otra forma planes de Tarjeta de Crédito, y varios de los Planes unían a los Bancos a través del Estado en sus fronteras Regionales o Nacionales .

Los Planes de Tarjeta de Crédito y Créditos Bancarios abrieron nuevos caminos para que los Bancos multiplicaran sus ganancias .

Uno de los más importantes Bancos en Inglaterra, por el año de 1951, el WESTMINSTER BANK participa en la colocación del DINERS CLUB, en 1958 se introduce la AMERICAN EXPRESS como ya se ha dicho, y en 1966 se emite la Tarjeta del Banco BARCLAY'S .

En Japón el Banco FUJI emite una Tarjeta de

Crédito parecida al DINERS y en México, se crea el CLUB-¹⁸ 202 que emite la Tarjeta DINERS CLUB, S.A., en 1953".

"En México, los primeros establecimientos Comerciales de venta al público que utilizaron también las Tarjetas en la Década de los años 50 y antes de que las utilizaran los Bancos, fueron el Puerto de Veracruz, S.A., el Puerto de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A., y Hig Life. Posteriormente funcionaron Tarjetas de Compañías de Aviación con el nombre de CREDITO MEXICANA. También en nuestro país, el uso de Tarjetas de Crédito para compra de Bienes y utilización de Servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la Tarjeta, se utilizó por la entonces denominada CLUB 202, S.A. (posteriormente, DINERS CLUB, S.A.), la que tuvo en sus inicios un reducido número de Tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados".¹⁹

"La Banca Mexicana tardó algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la Tarjeta de Crédito Bancario, en nuestro país.

El primer Banco Mexicano que utilizó la Tarjeta de Crédito, fué el Banco Nacional de México, con la denominación original de BANCOMATICO, que después ...

18 J.A. SIMON JULIO. "TARJETAS DE CREDITO" EDIT. ABLEDO-PERROT ED. 1990. BUENOS AIRES. ARGENTINA. PAG. 43, 44, 45.

19 ALONSO ROMERO IGUEL. Op. Cit. PAG. 460 y 461.

canzó a BANAMEX, e inició su operación en el año de 1968.

Es necesario comentar que nuestra Legislación no contemplaba, ni contempla en una Ley emitida por el - Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las Tarjetas de Crédito y que, es a través de Reglamentos y Circulares, de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ha regulado esta materia, por lo que si el estudioso preten de buscar la Tarjeta de Crédito en la Ley Bancaria, no - la encontrará regulada .

El 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, conforme al cual, - los Bancos o Departamentos de Depósito y los de ahorro, - pueden expedir y manejar esas Tarjetas de Crédito .

Dicho Reglamento fué dado a conocer a las - Instituciones, el 20 de diciembre del mismo año, mediante la Circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros .

Una segunda Institución que utilizó la Tarjeta de Crédito, fué el Banco de Comercio, con la Tarjeta denominada BANCOMER, quien solicitó autorización a - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha -

de 17 de diciembre de 1968 y que fué autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en el mes de junio del mismo año, afiliada a todos los Bancos, que entonces se conocían como Sistema Bancario de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o BAN-COMER .

El Tercer Sistema que operó en nuestro país es, el llamado TARJETA CARNET, que fué autorizado a un Consorcio de Bancos que fuerón : Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy COMERMEEX, Banco de Industria y Comercio, Hoy Banca COMPLA, Banco Internacional y el Banco de Londres y México, hoy Banca SERFIN .

Posteriormente se incorporaron a éste Grupo, el Banco de Ahorro Nacional, ahora BCH y el Banco Azteca, ahora SERFIN, el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México y el Banco del País, ahora BANPAIS .

Dicho consorcio de Bancos creó una Sociedad Anónima de Servicios Conexos, denominada Promoción y Operación, S.A. de C.V. (PROSA), la cual trabaja como Central de Servicios de Cómputo y de informática y está sujeta a las Reglas de las Empresas a que se refiere el artículo 4o. Bis de la Ley Bancaria, con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Al principio los Bancos operaban las Tarjetas de Crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los Departamentos de Depósito y Ahorro estableciendo una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la Tarjeta de Crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requicito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etc .

Lo anterior trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de Créditos y utilización de la Tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que acarreó pérdidas a las Instituciones, primero originadas por la ligereza en el otorgamiento de las Tarjetas de Crédito, y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el Crédito y que con mucha frecuencia se refleja en el abuso de la línea de Crédito, que va más allá de los límites aprobados por el Banco .

A últimas fechas se han mejorado considerablemente éstos aspectos, es lógico, pues la Tarjeta de Crédito se opera en nuestro país desde el año de 1969 .

Por el Robo de las Tarjetas de Crédito y su

utilización fraudulenta, trajo como consecuencia la introducción de Sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro mecánico electrónico, que ha mejorado - la seguridad y el manejo de las Tarjetas de Crédito ²⁰.

La Tarjeta de Crédito Como Medio Sustitutivo de Dinero .

• Dentro del Comercio Moderno se ha agudizado la tendencia a eliminar las transacciones comerciales - todo signo monetario, incluyendo los fiduciarios .

En los Títulos de Crédito, principalmente la Letra de Cambio y el Cheque, son sustitutivos del Dinero y primordialmente el Cheque como medio de pago, eliminando cada día más a la Moneda de las transacciones comerciales las Cartas-Orden de Crédito, el Crédito Documentario y las Cámaras de Compensación, actual en forma brillante eliminando también al Dinero en los negocios de comercio.

En el Comercio al Menudeo apareció recientemente la Tarjeta de Crédito, que también elimina a la - Moneda de éste importante Campo Comercial . Diariamente disminuye la proporción de pagos en dinero constante en el Comercio al Menudeo, en el que las Tarjetas de Crédito substituyen al dinero .

Las Tarjetas de Crédito no son Títulos de -
Crédito, sino de simple legitimación, probatorias de los
contratos " 21

"La Tarjeta de Crédito, es un instrumento por el cual se usa más modernamente el Crédito, y ha sido un acelerador económico, propiciado la comercialización más profusa de Bienes y Servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades que ofrece para su utilización, que ha desplazado en forma importante el uso del numerario en Moneda y Billetes, así como de los Cheques " 22

Después de un esbozo histórico, del origen - de la Tarjeta de Crédito en este punto es necesario dar una definición de la misma :

Definición de Tarjeta de Crédito .

Es el instrumento de identificación de personas físicas, que permite ejercer en diferentes establecimientos, ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente, un Crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación comercial, industrial, Bancaria o de Servicio .

La Tarjeta de Crédito cabe dentro de la excepción consignada en el Art.6o.de la Ley General de -

21 .CERVANTES AHUMADA RAUL.Op.Cit.PAG.311.

22 .ACOSTA ROVERO MIGUEL.Op.Cit.PAG.459 .

Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice :

Las disposiciones de este Capítulo no son -
aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros -
documentos que no estén destinados a circular y sirven -
exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a
exigir la prestación que en ellos se consigna " 23

"Otra definición de Tarjeta de Crédito Banca-
ria, convencional y objetiva, es decir, lo que debe en-
tenderse por Tarjeta de Crédito en el Mundo Comercial -
Bancario, definición que hace el Manual emitido por -
BANANEX, S.N.C. (Sociedad Nacional de Crédito), es :

" La Tarjeta de Crédito es una laminilla de plástico -
- gravada, con los datos de una persona que tiene dere-
cho a recibir de otras personas físicas o morales mer-
cancías o servicios y aún dinero, a la presentación de-
la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden-
de la Institución Bancaria que expidió la laminilla".

Como se ve la figura central de éste mecanis-
mo es el Banco, quien celebra contratos por separado -
tanto con la empresa afiliada como con el cliente, en -
el que se encuentran estipulados determinados derechos-
y obligaciones entre las partes .

23. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO BERNARDO. "ASPECTOS JURIDICOS
Y CIVILES DE LA TARJETA DE CREDITO" ED. REVISTA DE LA FACUL-
TAD DE DERECHO. 7ª AN. EDICION. MERC-ABRIL. 1973. TOMO. XXVIII.
NUMERO. 109. PAG. 166.

De la anterior definición se desprende que, dentro del mecanismo de las Tarjetas de Crédito Bancarias son tres las partes que en ellas intervienen, estas son:

a) . El Banco o acreditante y que es a la vez, el emisor de la Tarjeta .

b) . El Cliente o acreditado, que puede ser tanto persona física como persona moral .

c) . La Empresa Afiliada, quien no tiene relación legal con la parte de esta trilogía que se denomina "Cliente", sino que solamente tiene relación con el Banco con quien celebra Contrato llamado precisamente de Afiliación²³

23 . CARRILLO M. JUAN I. "LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO". ED. LIBRERIA CARRILLO HEROS. E IMPRESORES, S.A. EDICION. 1989. GUADALAJARA, JAL. MEXICO. PAG. 10.

II . VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA TARJETA DE CREDITO .

"Ventajas para el titular de tarjeta de Crédito :

a) . La primera función que desempeña la Tarjeta-acreditativa, es ~~de~~ reemplazar el dinero en efectivo, ya - que no es necesario llevar dinero para realizar los gastos en su lugar habitual de residencia o cuando viaja, lo que imposibilita las pérdidas o sustracciones del mismo .

b) . La Tarjeta de Crédito posibilita pagar de una sola vez las compras del mes, generando una economía de tiempo, ya que otorga al titular un Crédito, que de hecho nada despreciable y éste lo abona en plazos .

El emisor envía resúmenes de cuentas, en los que reproducen detalladamente las compras correspondientes al período transcurrido, facilitando de esta forma - la buena organización de la contabilidad familiar .

c) . Permite actividades no previstas con antelación, como viajes, compras etcétera .

d) . La Titularidad de una Tarjeta de Crédito - importa prestigio . El cliente pareciera tener ventajas de orden psicológico : se siente alegre, ya que esta - Tarjeta es algo así como Buen pagador .

e) . Por medio de la Tarjeta se pueden hacer pagos u obtener servicios, no sólo para el Titular de la misma, sino en beneficio de terceras personas .

Las Tarjetas de Crédito, mediante extensiones de las mismas, sean personales o empresariales, permiten su uso a familiares del Titular en el primer caso, o a Ejecutivos o Empleados bajo la responsabilidad de éstos. Los dependientes de cualquier Empresa, entonces, podrán sin ningún problema, prolongar una estadía o un viaje - dentro o fuera del país sin problema alguno de dinero o divisas . No necesitará coleccionar facturas, sólo tendrá que guardar los pagarés respectivos , lo anterior facilita el control de gastos para la Empresa y evita que los empleados puedan economizar en beneficio propio los gastos de representación .

Estadísticamente está comprobado en Estados Unidos de Norteamérica, que un comprador con Tarjeta de Crédito, compra dos y media o tres veces más en un año, que el promedio del que abona en efectivo .

Por lo anterior los entes emisores realizan una delicada selección de los solicitantes de Tarjetas, basandose en las siguientes pautas :

1o. Importancia de los ingresos ;

2o. Regularidad en los mismos ;

3o . Seriedad financiera .

f) . Y por último, una de sus ventajas más importantes es el Secreto Bancario para el tenedor de la Tarjeta, es decir, que no se puede proporcionar a nadie informaciones propias de usuarios del Sistema de Tarjetas de Crédito .

Desventajas de la Tarjeta de Crédito para el Titular .

Un Titular tiene las siguientes desventajas:

- a) . Posibilidad de pérdida o robo de la Tarjeta o uso indebido de ella, esto supone graves riesgos, si el Titular llega a comunicar inmediatamente la pérdida de la Tarjeta al organismo emisor, quedará exento en principio de responsabilidad .
- b) . Pago de cuota anual . Algunos entes emisores obligan al Titular de la Tarjeta a pagar una cantidad anual para disponer de la misma (independientemente de que la utilice o no) .
- c) . La posibilidad de comprar sin tener que desembolsar dinero supone el peligro, para el Titular de la Tarjeta de gastar más de lo debido .
- d) . La investigación previa sobre la situación-

financiera del candidato, puede llegar a desagradarle al mismo .

e) . En caso de que la compra supere el valor autorizado (algunas entidades emisoras limitan el monto de las compras) ¿ se pagará la diferencia con dinero o en cheque ?, ¿ Aceptará el comerciante esta solución ?, u optará el comerciante por hacer lo que normalmente hace en la práctica, simulando la realización de dos ventas - en distintas notas de venta o pagarés con diferentes fechas, lo que por supuesto implica dos documentos diferentes .

Ventajas para los Establecimientos Adheridos.

Los establecimientos que se incorporan al Sistema tienen las siguientes ventajas :

a) . Tienen garantizado el cobro de las notas de venta o pagaré, siempre y cuando respeten todas las condiciones de funcionamiento del Sistema : firma de la nota de venta o pagaré, transcripción de los datos de las Tarjetas y remisión de éste al organismo emisor dentro de los plazos determinados, etc .

b) . Evita los depósitos de dinero, sólo subsiste el pago del emisor al comerciante que se efectúa mediante giros bancarios o envío de cheques . Vemos como aquí

también se evitan los riesgos de robo .

c) . Evita el riesgo que significa recibir un Cheque, ya que este puede regresarse por falta de fondos o por cualquier otro motivo . El comerciante sabe que cuando cumple con el Sistema, el ente emisor le va a abonar.

d) . Ante la certeza de pago elude todo gasto referido a cobranzas judiciales .

e) . Obtiene un aumento de su clientela, ya que los Titulares de las Tarjetas tienen determinada solvencia económica y aumentan el caudal de venta de los negocios .

Aquí debemos distinguir entre clientela nueva y clientela estable o habitual, esta última es la que hubiese comprado de todos modos en estos negocios, pero prefiere usar el Sistema de Tarjeta, aprovechando la adhesión del comerciante al nuevo Sistema de pago.

En esta situación el comerciante sufre la pérdida de la comisión .

f) . El comerciante se siente seleccionado y realmente existe por parte del ente emisor una selección numérica y cualitativa de los mismos .

El aumento de los Titulares de Tarjetas, amortiza los inmensos gastos del Sistema cumpliendo ...

igual función al mayor número de proveedores afiliados. Esto lo anterior lleva a la aceptación universal que cada día más parecería tener la Tarjeta de Crédito, sobre los Cheques y el dinero en efectivo .

El crecimiento desmesurado del número de comerciantes, podría traer como consecuencia un peligroso desequilibrio ya que a mayor cantidad de proveedores correspondería una menor cantidad de ventas, salvo un crecimiento paralelo del número de Titulares de Tarjetas de Crédito .

Vicios en las conductas de los comerciantes:

10. Pueden sugerir a los Titulares de Tarjetas el no uso de la misma y compensar a éstos mediante un leg cuanto por algo al contado . A su vez el proveedor recupera el descuento porque evita, al ser la venta de contado, la retención que le efectuaría el organismo emisor por concepto de la comisión sobre dicha venta .

20. Recortar a los clientes portadores de Tarjeta el monto de la comisión que le descuenta el ente emisor .

30. Elaborar los precios sumándole la comisión, ya sea que las compras las realicen o no portadores de Tarjetas de Crédito ; sobre los clientes comprar en cont-

ces el precio de las ventajas que beneficia solamente a los portadores de tarjetas .

Esta última hipótesis constituye uno de los elementos que ha llevado a sostener a cierta Doctrina, - la posibilidad que tiene la Tarjeta de Crédito de generar efectos inflacionarios .

Desventajas para los Establecimientos Adheridos .

Para estos establecimientos presentan las siguientes desventajas :

a) . El pago de una comisión sobre las ventas efectuadas . La entidad emisora descuenta al comerciante una cantidad en concepto de servicios sobre el importe total de la nota de venta o pagaré . El porcentaje de descuento varía mucho según el tipo de Tarjeta y el negocio de que se trate . De ahí que los comerciantes se resisten a pagar esas cantidades, ya que en ocasiones significa el 20 por ciento del beneficio bruto .

b) . El comerciante no tiene con el Sistema de Tarjetas la posibilidad de disimular sus ventas y beneficios al fisco .

c) . Las exigencias que el ente emisor impone a los establecimientos en algunas oportunidades son complicadas y generan inconvenientes (control por parte del comer

ciente de la firma del Titular, del boleto de cancelación etc.) .

Ventajas y Desventajas para el Emisor .

En la teoría las Tarjetas de Crédito tienen - enormes ventajas para los órganos emisores, ya sean Bancos u otras sociedades especiales, pero una vez puestos en marcha los programas no resultaba en absoluto rentable .

Ventajas . Cuando el Emisor coloca las Tarjetas en el mercado tiene las siguientes ventajas :

1o. Las Tarjetas de Crédito sirven para atraer la clientela .

2o. Por otro lado es un modo de colocación rentable de dinero a corto plazo . En efecto la entidad emisora cobra por dos lados : del comerciante (descuento en las notas de venta o pagarés) y del Titular (interés por la concesión de Crédito y cotización anual) .

3o. El Sistema de Tarjetas de Crédito, sirve para evitar una multiplicidad de pagos . Las diferentes notas de venta o pagarés de un cliente Titular de Tarjeta se pagan de una sola vez a fin de mes .

4o. La Tarjeta de Crédito hace innecesario el cheque y evita los inconvenientes y gastos de éste .

5o. Gracias a la Tarjeta, se consiguen clientes-

figos .

Desventajas .Para el Emisor .

Muchas de las desventajas que a continuación de citan son comunes a otras muchas empresas y constituyen la esencia del negocio .

1 . La posibilidad de abusos en el empleo de Tarjetas de Crédito . En este punto la entidad emisora soporta el riesgo de posibles abusos de personas insolventes (que utilizan la Tarjeta para mayores gastos de los que pueden realizar) y de actos fraudulentos, como robos y falsificaciones . Únicamente quedará exenta de responsabilidad en caso de culpa o negligencia del Titular o del comerciante .

2 . El costo es elevado de los programas de Tarjetas de Crédito . Ya que la entidad emisora deberá hacer frente a los gastos siguientes :

I) . Gastos de Publicidad . Realmente poca gente en el mundo sabe lo que es una Tarjeta de Crédito y su funcionamiento . Hace falta explicárselo y esto supone grandes inversiones de publicidad .

II) . Cuando el órgano emisor no puede a todo el que se la pide, por los riesgos que esto supondría, se ve obligado a seleccionar Titulares y esto requiere ...

gastos de investigación .

III) . El organismo emisor recibirá las notas de venta o pagará, para clasificarlas, cobrarlas luego su importe al titular . Y para éstas operaciones se necesita material y equipo costoso de perfeccionamiento, además de que se requiere de personal competente y especializado" ²⁴ .

III . CLASES DE TARJETAS DE CREDITO .

Se distinguen dos clases de Tarjetas de Crédito :

- 1o . La Tarjeta de Crédito Directa o Comercial y,
 - 2o . La Tarjeta de Crédito Indirecta o Bancaria .
- La Tarjeta de Crédito Directa o Comercial .

Es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de Crédito para obtener de la entidad Emisora o Comercial, mercancías o servicios para pagar a Crédito .

Es un documento probatorio de un contrato de apertura de Crédito, en la que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un Crédito hasta una cantidad determinada, para que éste obtenga en los establecimientos comerciales de la acreditante Bienes o servicios cuyo precio pagará en forma diferida en que se haya convenido .

Por lo general cada mes la acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta ; y el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la Tarjeta de Crédito es un contrato de Apertura de Crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente " 25

" Esta Tarjeta de Crédito Directa o Comercial, se otorga en forma gratuita y solamente pueden ser utilizadas en la tienda que la otorga o en sus sucursales .

Las Casas Comerciales se ocupan de atender directamente las solicitudes de este tipo de Tarjetas, su administración, operatividad y funcionamiento se limita a relación acreditante-acreditado .

Los Créditos Operan de dos formas :

1o. En Cuenta Corriente .

Se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se recargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de Bienes y Servicios de Bajo costo .

2o . En Cuenta Especial .

Se otorga a plazo más largo, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las Tarjetas de Crédito Bancarias, sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con Base al cálculo mensual que da a conocer el Banco de México .

Esta Tarjeta de Crédito Comercial, se encuentra reglamentada por la Ley Federal de Protección al ...

Contratos que podamos llamar de Afiliación, o sea Contratos por medio de los cuales los Establecimientos Comerciales celebran con el acreditante creador de la Tarjeta un Contrato de Asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las Tarjetas, que se - identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la Tarjeta), tendrá - derecho a los Bienes o Servicios que el establecimiento - asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el esta - blecimiento del acreditante creador de la Tarjeta .

El Titular de la Tarjeta de Crédito Indirecta o Bancaria, al hacer uso de ésta y obtener por su medio Bienes o Servicios, firmará una nota de venta o pagaré a favor del acreditante . Como el uso de estos instru - mentos de Crédito se ha extendido tanto en el campo Nacio - nal como Internacional, el dinero esta siendo separado - de las transacciones Comerciales y substituido por ese - importante invento Jurídico-Mercantil que son las Tarje - tas de Crédito"²⁷ .

IV . NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.

El concepto de Tarjeta de Crédito se puede definir muy genéricamente, diciendo que es un documento-privado, fabricado de material de plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del Banco Emisor, la fecha de expedición, de vencimiento, el nombre del Tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma de éste .

En algunas Tarjetas estan impregnados signos magnéticos, que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite de Crédito . Es un instrumento privado, porque lo emiten los Bancos, sirve para identificar al acreditado en un Contrato de Apertura de Crédito como ya se señaló o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales en un Crédito otorgado por el Banco previamente .

Es evidente que no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerársele como Título de Crédito . Por otro lado la Tarjeta de Crédito no da ninguna acción en contra del Banco, ni de los Establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del Contrato-

de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, celebrado con el Banco . Además la Tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien esta expedida y cuya firma consta en la propia Tarjeta .

Tampoco es una Carta de Crédito, ya que ésta se expide en favor de determinadas personas y son Títulos de Crédito e implican al pago de cierta cantidad y por una sola vez, normalmente .

Se considera que tampoco sea una asunción de deuda, pues en ésta pudiera considerarse la relación del establecimiento afiliado con el Banco, olvidando las otras relaciones con el Tarjetahabiente .

No hay que confundir a los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, a los que celebran el Banco con el Establecimiento afiliado y a los pagarés con la Tarjeta . Ya que la emisión de ésta Tarjeta, es consecuencia del Contrato de Apertura de Crédito y no puede identificarse con el mismo, ya que está sujeto a una serie de limitaciones .

Otro Sector de la Doctrina, considera que la Tarjeta es un medio de pago ; es evidente que la Tarjeta en sí, no es ningún medio de pago, el medio de pago lo

constituyen las notas de venta o pagarés recibidos "salvo buen cobro" por el establecimiento afiliado .

También hay quien afirma, que es consecuencia de un Contrato de Corretaje o Correduría . Esto en nuestro Derecho no puede darse, ya que éste Contrato en estricta técnica, requiere la existencia de un corredor Público y en la operación de Tarjetas de Crédito, no aparece ninguna figura de este tipo .

Se ha llegado a confundir a la Tarjeta de Crédito con el Contrato mismo de Apertura de Crédito, lo cual no es lógico, pues la primera es consecuencia de la ejecución del Contrato de Apertura de Crédito y no puede confundirse con éste " 28

" El Tarjetahabiente es la persona física o moral a quien se expide la Tarjeta cuyo nombre esta grabado en la misma . Es la única persona que puede utilizarla, ya que no es endozable o transferible, al recibir la Tarjeta deberá firmarla de inmediato . Su uso es manifestación expresa del Tarjetahabiente(acreditado) de haber aceptado las normas de la acreditante .

La Tarjeta sigue siendo en todo caso propiedad de la expedidora (acreditante) la que podrá pedir su devolución o cancelarla en cualquier tiempo, sin ...

expresión de la causa .

Las Notas de cargo o notas de venta, casi -
siempre tienen el texto de un pagaré incondicional suscri-
to por el Tarjetahabiente, pagadero a la vista, a la or-
den de la acreditante, ello sin perjuicio de que se le -
requiera suscribir un pagaré a determinados días vista -
(por lo general a diez días) a la orden de la citada acre-
ditante, por el importe de los cargos que le hayan sido-
documentados en forma diferente a la de un pagaré " 29 .

V . REGLAS PARA SU EMISION, FUNCIONAMIENTO Y -
OPERACION DE LA TARJETA DE CREDITO .

La Tarjeta de Crédito Bancaria es un instru-
mento de identificación que se utiliza para una persona,
a la que un Banco le ha concedido un Crédito en Cuenta -
Corriente, para ejercerlo a la presentación de la misma
hasta el monto convenido .

El Crédito puede disponerse en efectivo siem-
pre y cuando sea en las propias oficinas de la Institución
a que corresponda la Tarjeta de Crédito, o para el pago-
de Bienes de consumo duradero ; de uso no especificado o
de Servicios, cuyos proveedores o prestadores de servi-
cios hayan convenido con el Banco de que se trate, la -
aceptación de la presentación de la Tarjeta por parte de
los usuarios de la misma .

Los requisitos que debe cubrir una persona,
para obtener una Tarjeta de Crédito Bancario, son seme-
jantes a los que se necesitan para obtener un Crédito -
con Garantía Personal, tales como los préstamos quirogra-
farios, Créditos simples sin garantía real u otros seme-
jantes, para lo cual los Bancos han elaborado unos for-
mularios que en términos generales deben contener la -

siguiente información :

- 1 .- Fecha de la solicitud .
- 2 .- Nombre completo del solicitante .
- 3 .- Fecha de nacimiento del solicitante .
- 4 .- Domicilio y telefono . Tiempo de residir en él .
- 5 .- Domicilio anterior y tiempo de residencia .
- 6 .- Indicar si es casa propia, rentada o de familiares .
- 7 .- Estado Civil, nombre del conyuge y personas que dependen económicamente del solicitante .
- 8 .- Indicar si es empleado, profesional o comerciante .
- 9 .- Ingresos regulares y extraordinarios .
- 10 .- Registro Federal de Contribuyente .
- 11 .- Monto de la línea de crédito solicitada .
- 12 .- Referencias particulares y comerciales .
- 13 .- Créditos recibidos de otros Bancos, empresas comerciales .
- 14 .- Nombre domicilio y telefono de la empresa - donde trabaja .
- 15 .- Puesto que desempeña y antigüedad .
- 16 .- Egresos personales, familiares ordinarios y

- 17 .- Propiedades y sus gravámenes, en su caso
- 18 .- Vehículos propiedad del solicitante .
- 19 .- Cuentas de Cheques, de ahorro o de inversión.
- 20 .- Indicar si es o fué usuario de otras Tarjetas de Crédito Bancarias o Internacionales .

21 .- Autorización por parte del solicitante para que otras personas puedan recibir Tarjetas de Crédito - con cargo a su contrato .

Como en cualquier otro tipo de Crédito, con todos los datos anteriores la Institución acreditante lleva a cabo la investigación respectiva para cerciorarse de la autenticidad de lo declarado por el solicitante, y poder dictaminar si reúne o no las condiciones de un buen sujeto de Crédito, principalmente en los aspectos de solvencia moral y económica adecuada al monto de Crédito solicitado . En este punto la capacidad de pago debe tomarse en cuenta si los ingresos del solicitante conservan un equilibrio razonable con sus ingresos . En cuanto a las referencias Bancarias o Comerciales, deben ser determinantes para no poner en manos, de una persona de dudosa conducta un instrumento tan delicado como lo es la Tarjeta de Crédito .

A la presentación de la Tarjeta, para efec-

tuar disposiciones de Crédito, el usuario debe suscribir pagarés a favor de la Institución a que corresponda . Si se ejerce el Crédito en efectivo, causará una comisión - por cada una de las disposiciones que se efectúen en esa forma .

Cuando el Crédito se ejerce por medio de pagos a proveedores o prestadores de servicios, sólo causa rá intereses si no es liquidado su importe dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de corte de la - cuenta respectiva .

Para el funcionamiento y operación de las re feridas Tarjetas de Crédito, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público estableció una Reglamentación que se dió a conocer a los Bancos mediante Circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria del 20 de diciembre de 1967 dirigida específicamente a la "BANCA DE DEPOSITO" . Con la - aparición de la "BANCA MULTIPLE" , el 19 de agosto de - 1981 se publicarán en el Diario Oficial otras Reglas que sustituyeron a las antes mencionadas .

Y por motivo de la Nacionalización de la - Banca Privada y de su reestructuración, se dieron a cong cer las siguientes Reglas mediante Circular No.984 del - 7 de Octubre de 1986, girada a la Banca MULTIPLE por -

la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros . Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, este Banco Central ha resuelto expedir las siguientes :

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS .

SECCION I .

DE LA EMISION DE LAS TARJETAS DE CREDITO .

PRIMERA. Sólo las Instituciones de Banca Múltiple podrán expedir Tarjetas de Crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables .

SEGUNDA. Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles - y deberán contener :

- a) .-La mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso está restringido al territorio Nacional .
- b) .-La denominación de la Institución que la expida .
- c) .-Un número seriado para efectos de control .
- d) .-El nombre del Titular y una muestra de su -

firma ;

e) . La mención de que su uso sujeta al Tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el Contrato de apertura de Crédito correspondiente ;

f) . La mención de ser intransferible ; y

g) . La fecha de vencimiento de la vigencia de la Tarjeta .

TERCERA. La expedición de Tarjetas de Crédito se hará invariablemente con base en un Contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente, por el cual la Institución-acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los Bienes o Servicios que proporcionen a los Tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla décimo segunda . Para ese efecto, la Tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los Bienes o Servicios y el Tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del Banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento .

El Tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la Institución, en las de sus corresponsales Bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados . Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de los mencio-

nados equinos o sistemas automatizados se documentarán igualmente en pagarés a la orden del Banco acreditante .

Los pagarés a que se refiere esta Regla deben contener la mención de no ser negociables .

SECCION I I .

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO .

CUARTA .Las Instituciones sólo podrán celebrar los -
Contratos de Apertura de Crédito con base en los cuales se expidan las Tarjetas de Crédito, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las Instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago . Los Emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las Tarjetas

Quando los Contratos de Apertura de Crédito se celebren con personas morales, las Tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la Regla Segunda .

QUINTA .En los Contratos de Apertura de Crédito deberá de quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado-

deberá efectuarse en función del saldo a su cargo .

SEXTA . El plazo máximo de vigencia de las Tarjetas y del Contrato de Apertura de Créditos será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses .

SEPTIMA . En el Contrato de Apertura de Crédito podrá pactarse que la Institución pague, por cuenta del Tarjeta habiente, Bienes, Servicios, Impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la Institución siga a su acreditado .

NOVENA . Las Instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados : Los pagarés suscritos por éstos ; las disposiciones de efectivo a través de equipo o sistemas automatizados ; los pagos de bienes, servicios, impuestos, y otros conceptos que realicen por su cuenta ; los intereses pactados ; así como las comisiones por apertura de Crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la Tarjeta y por entregas en efectivo .

NOVENA . En el evento de que las cantidades dispuestas en un período mensual sean pagadas a la Institución

dentro del mismo período o dentro de los veinte días - naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de - dicho período, la Institución no deberá cargar interés - alguno . En estos casos, podrá cobrar una comisión por - uso de la Tarjeta, sobre el saldo insoluto promedio dia- rio mensual del período respectivo .

En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto de los cuales correspondan pagar intereses, estos últimos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas - por los Tarjetahabientes .

DECIMA .Las Instituciones se reservarán, en los Contratos de apertura de Crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso - que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surtan efecto las modificaciones .

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos Contratos la facultad de las Instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y - cancelar las Tarjetas de Crédito correspondientes .

DECIMOPRIMERA.Las Instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las - cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo

que éstos los releven por escrito de esta obligación .
Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta .

Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, mismas que no podrán variar sin previo aviso, también por escrito, comunicando con treinta días de anticipación .

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la Institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo . Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de ésta .

En los Contratos de Apertura de Crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla .

SECCION I I I .

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES .

DECIMOQUINTA. Las Instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de Tarjeta de Crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán Contra

tos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los Bienes o Servicios que suministren a los titulares de las Tarjetas, estipulándose en los mismos Contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales Instituciones a pagar a la vista de los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacten .

DECIMOTERCERA. En los Contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos Contratos, el proveedor que dará obligado a :

a) . Verificar que la Tarjeta de Crédito se encuentre vigente ;

b) . Comprobar que la firma del pagaré correspondiente a la que aparece en la Tarjeta respectiva ; "

c) . Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el Contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del Servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo .

El proveedor deberá quedar obligado, además-

a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los - Titulares de las Tarjetas de Crédito, dinero en efectivo.

SECCION I V .

DISPOSICIONES GENERALES .

DECIMOCUARTA. Cuando las Instituciones reciban aviso de extravío o robo de la Tarjeta de Crédito o cuando se rescinda el Contrato de Apertura de Crédito, las propias - Instituciones directamente o a través de las empresas - operadoras de sistemas de Tarjetas de Crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la Tarjeta respectiva ya no podrá - ser aceptada .

DECIMOQUINTA .Las Instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus Tíetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los - riesgos derivados del extravío o robo de las Tarjetas de Crédito .

En los Contratos de apertura de Crédito con base en los cuales se emitan las Tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las par-

tes en caso de extravío o robo de las Tarjetas, así como las características del seguro correspondiente .

DECIMOSEXTA .Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las Instituciones que suspender la expedición de Tarjetas de Crédito en los casos siguientes :

a) . Cuando la Institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;

b) . Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas ; y

c) . Cuando el Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas Bancarias.

La Institución a la que le ordene suspender la expedición de Tarjetas de Crédito deberá a proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los Contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación .

DECIMOSEPTIMA. Cuando una Institución emisora de Tarjetas de Crédito encomiende a otra Institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los ...

titulares, para proporcionar datos específicos de esas -
operaciones a la Institución o empresa que se encargue -
de dichos aspectos operativos .

DECOCTAVA. Las Instituciones se abstendrán de entregar -
Tarjetas de Crédito sin que previamente se haya firmado
el Contrato de Apertura de Crédito respectivo .

La entrega de las Tarjetas de Crédito deberá
hacerse invariablemente a su Titular o a la persona que -
al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las Ins
tituciones enviarlas por correo .

TRANSITORIAS .

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día
siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la -
Federación .

SEGUNDA. De conformidad con el artículo cuarto transi -
torio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de -
Banca y Crédito, quedarán abrogadas las Reglas para el -
funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito -
Bancarias, publicadas en el citado Diario Oficial de la
Federación el 19 de agosto de 1981

LA TARJETA MAESTRA .

Con fecha del mes de junio de 1987., los Ban-

cos más importantes que operan en el país, BANAMEX Y - BANCOER, dieron a conocer al público una nueva modalidad de operación de las Tarjetas de Crédito, a la cual se le denominó en forma especial como " TARJETA MAESTRA". Esta modalidad consiste, que el usuario de una Tarjeta de Crédito, pueda convertirla en cualquier momento en un "instrumento de captación de recursos" para el Banco, y - en una nueva "modalidad de inversión" para el Titular .

Dicha modalidad consiste en que el Titular - de una Tarjeta de Crédito, puede efectuar entregas de - dinero al Banco para que se abonen en la Cuenta Corriente que lo lleva sobre la referida Tarjeta, y sobre los - saldos que resulten a su favor se le abonarán intereses - semejantes a los que perciben en las inversiones en depó - sitos a plazo de un mes, con la ventaja que el citado - Titular puede disponer del dinero depositado en cualquier momento, ya sea directamente en las cajas de la Institu - ción o a través de los sistemas automáticos en los que - pueden efectuar retiros a cualquier hora del día .

Para proporcionar éste servicio, las Institu - ciones han creado "fideicomisos" en su división fiduci - ria, en el cual los Titulares de las Tarjetas de Crédi - to tendrán el carácter de "Fideicomitentes Adherentes",

ya que por el sólo hecho de abonar a la cuenta de su Tarjeta cantidades que excedan el importe del saldo a su cargo, se convierte en "Inverscionista" dentro de este Régimen, por todo el tiempo que mantenga saldos a su favor.

Por lo que se desprende que el Banco con sus recursos obtenidos a través de los depósitos efectuados por los Tarjetahabientes, constituirá un fondo para llevar a cabo inversiones en valores cuyas características permitan no sólo obtener rendimientos semejantes a los depósitos a plazo fijo, sino que cuenten con un alto grado de liquidez .

En seguida se inserta el Texto que dió a conocer BANAMEX a los usuarios de las Tarjetas de Crédito, para promover la captación de recursos por medio de esta nueva modalidad de la ya citada "TARJETA MAESTRA" .

CLAUSULA QUE SE ENTREGA AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO BANAMEX, QUE EL CLIENTE TIENE CELEBRADO CON EL BANCO .

DECIMA OCTAVA BIS.-EL CLIENTE, SI ASI LO DESEA, Y POR EL SOLO HECHO DE ABOGAR A LA CUENTA DE LA TARJETA DE CREDITO BANAMEX CANTIDADES QUE EXCEDAN EL IMPORTE DEL SALDO QUE RESULTE A SU CARGO POR LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS

CON LA MISMA, PODRA PARTICIPAR COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "TARJETA MAESTRA BANAMEX" CONSTITUIDO EN LA DIVISION FIDUCIARIA DEL BANCO, PARA OBTENER UN RENDIMIENTO SOBRE LOS SALDOS A SU FAVOR DENTRO DE LAS BASES Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE REGULA A DICHO FIDEICOMISO .

RESUMEN DE LAS CONDICIONES ESSENCIALES DEL FIDEICOMISO.

"TARJETA BANAMEX" .

1 . Los tenedores de tarjetas BANAMEX tradicionalmente terracota, BANAMEX MASTERCARD, BANAMEX VISA CLASICA, BANAMEX PLUS Y LA BANAMEX VISA INTERNACIONAL, con el sólo hecho de abonar cantidades en exceso del saldo a su cargo en la cuenta de Tarjeta, podrán participar como fideicomitentes adherentes en el fideicomiso denominado "TARJETA MAESTRA BANAMEX" .

2 . El fideicomiso "TARJETA MAESTRA BANAMEX" fue constituido en la división fiduciaria del Banco, bajo el Número 9765.7, con fecha 29 de mayo de 1987 .

3 . El fiduciario, con las aportaciones recibidas, constituirá un fondo de inversión de valores aprobados por el Banco de México que permite liquidez y produce rendimientos, de acuerdo con las condiciones del -

mercado .

4 . Tanto las aportaciones como los retiros del fondo de inversión se harán a través de los movimientos que se registren en la cuenta de la Tarjeta, bajo la forma de pagos, consumos en negocios afiliados, disposiciones en efectivo en Caja Permanente o sucursales del Banco, traspasos entre cuentas del interesado ("servicio - Banco en su casa"), así como cualquier otro cargo que normalmente reciba la cuenta de la Tarjeta .

5 . Los rendimientos del fideicomiso se calcularán diariamente y los que correspondan a cada cliente, se acreditarán mensualmente en la cuenta de la Tarjeta, en la fecha de corte de la misma . Las comisiones que correspondan al Fiduciario se deducirán previamente de los rendimientos .

6 . En el mismo estado mensual de la cuenta de la Tarjeta, se le informará al cliente la cantidad que le corresponde en fondo de Inversión, los movimientos registrados y los rendimientos obtenidos en el período de que se trate .

7 . Las personas a quienes el cliente haya autorizado para hacer uso del Crédito que le fué otorgado, por medio de Tarjetas adicionales, también dispondrán -

del Fondo de Inversión, pero su autorización cesará en caso de fallecimiento del Titular de la Tarjeta Basica .

8 . Por otra parte, el cliente podrá designar - beneficiario de la suma que corresponde en el fondo de Inversión, para el caso de fallecimiento " ³⁰ .

El antecedente del origen de la Tarjeta de Crédito, ya indicado, no nace en los Estados Unidos de Norteamérica, sino que los hombres de negocios de éste país la pusieron en práctica, puesto que ha comienzos del Siglo XX, en Francia, Inglaterra y Alemania fué utilizada ésta Tarjeta en los Hoteles importantes y de uso exclusivo para clientes fijos, aunque la Tarjeta no era la misma como se conoce actualmente, ya que en su relacion intervenían dos partes, el concesionario del Crédito y el cliente .

Por 1950, nace el DINEES-CLUB, creando la Primera Tarjeta de Crédito de tipo Internacional y en el año de 1954 también aparece en Francia, en 1958 nace la AMERICAN EXPRESS y en 1967 varios Bancos de Francia crean la Tarjeta CARTE BLEUE . En un principio la modalidad del Crédito era unicamente para restaurantes y con posterioridad se extiende a empresas de Ferrocarriles, estaciones de Servicio, Almacenes, cadenas de gasolineras y sitios diversos .

El primero que comenzó con programas de Tarjetas de Crédito en el año de 1951 fue el Franklin Bank del Franklin Square de New York y dos años después, más de 100 Bancos También lo habían hecho, pero lo que se ..

esperaba que fueran beneficios, se transformarán en pérdidas, ya que se tenía que comprar equipo y capacitar personal, comprobándose que era más costoso dicho programa de Tarjetas, que lo previsto . Y en el año de 1959, - también introducen estos programas los Bancos de San Francisco y de New York, teniendo también pérdidas y desalientan a Bancos pequeños para entrar en este campo de Crédito . Por lo anteriormente señalado en el año de 1959 los programas de Tarjetas de Crédito sólo fueron confiados a Grupos Regionales y Nacionales, el BANK AMERICARD, MASTER CHARGE E INTERBANK, ya que sus Tarjetas de Crédito se usaban por todo el país . En 1970, todos los Bancos ofrecen planes de Tarjetas de Crédito, abriendo caminos para que los Bancos multiplicarán sus ganancias . El Japon emite una Tarjeta parecida al DINERS y en nuestro país se crea la Tarjeta DINERS CLUB, S.A, en 1953 . Es importante señalar que en México, los primeros en emitir Tarjetas de Crédito, fueron los establecimientos comerciales por los años 50, después fueron las Compañías de Aviación con el nombre de CREDI MEXICANA y otra Tarjeta para compra de bienes y servicios fué la CLUB-202, S.A, y después la DINERS CLUB, S.A, y de vital importancia marcar que la Banca mexicana tardó tiempo en utili-

Los programas de Tarjetas de Crédito, el primer Banco en hacerlo fué el Banco de México, con la Tarjeta BANCOMATICO, que después cambio a BANAMEX. En este punto es necesario indicar que nuestra Legislación no contemplaba ni contempla a la fecha una Ley emitida por el congreso de la Unión, puesto que su funcionamiento esta legado a Reglas y Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que han regulado esta materia. Y por el mes de noviembre de 1967 dicha Secretaria da a conocer el Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias, para su expedición y funcionamiento Mediante Circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El Banco de Comercio fué otra Institución que utilizó la Tarjeta de Crédito con el nombre de BANCOMER un tercer Sistema que opero en nuestro país fué el de Tarjeta CARNET. Al principio dichos Bancos al emitir Tarjetas de Crédito Bancarias, lo hicieron fácilmente, casi sin ningún requicito, por lo que trajo como consecuencia costosas pérdidas a estas Instituciones, pues no se aplicaron técnicas y procedimientos adecuados y en segundo lugar el abuso de la línea de Crédito por-

por parte de los acreditados y el robo de dichas tarjetas, así como su utilización fraudulenta, trajo como consecuencia que mejoraran los Sistemas a últimas fechas más modernos de computación y registro electrónico sofisticado, para seguridad y manejo de éstas. De ahí que en el comercio Moderno en las transacciones comerciales se ha eliminado todo signo monetario, así como también en el comercio al menudeo. La Tarjeta de Crédito en conclusión, es el instrumento más moderno que usa el Crédito y también un acelerador económico que ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en las últimas fechas, ya que ofrece facilidad para su utilización.

La definición más aceptada, desde el punto de vista del Sistema Bancario mexicano es la que da el manual emitido por BANAMEX, Sociedad Nacional de Crédito y es: " la Tarjeta de Crédito es una laminilla de plástico gravada, con datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la laminilla " .

Respecto a las ventajas de la Tarjeta de ..

Crédito, es de que evita llevar consigo dinero en efectivo para realizar sus gastos y pagar las compras del mes, generando economía de tiempo, facilita los viajes no previstos y ventajas de orden psicológico, ya que el tarjetahabiente se siente y es el buen pagador, también obtiene servicios y mediante Tarjetas adicionales beneficia a familiares o bien las Tarjetas Empresariales las usan los empleados bajo su responsabilidad. Por lo anterior los emisores de Tarjetas de Crédito Bancarias realizan una selección de solicitantes de éstas como es la importancia de los ingresos, regularidad de éstos, seriedad financiera y por último el Secreto Bancario por el que no se puede proporcionar a nadie información y sólo a los usuarios del Sistema de Tarjetas de Crédito.

En cuanto a las desventajas para el titular de la Tarjeta, existe cuando hay pérdida, robo, uso indebido de ella en la línea de Crédito otorgada por el Banco, por lo anterior y si no se le comunica a tiempo con el emisor para quedar exento en principio de responsabilidad, otro momento es el del pago anual para poder disponer de la Tarjeta así como la investigación que hace el Banco de la situación financiera del solicitante.

Las ventajas de los establecimientos adheridos, primeramente tienen el pago garantizado por medio de Notas de Venta o Pagars, en segundo lugar evita los depósitos de dinero, ya que el ente emisor le paga mediante giros bancarios o envío de cheques y evita riesgo de recibir de los clientes cheques sin fondos, evita gastos de cobranzas judiciales, aumenta su clientela y el comerciante se siente seleccionado por el ente emisor de Tarjetas de Crédito al formar parte de esta trilogía . Y en cuanto a los vicios de los comerciantes el primero es que puede sujerir al tarjetahabiente que no utilice su Tarjeta y pague en efectivo y le hara un descuento por ese pago, pues el ente emisor le descuenta el monto de la comisión al comerciante y otra forma es que éste eleva los precios sumándoles la comisión, por lo que todos los olientes soportan las ventajas que benefician a los Tarjetahabientes . Y como las desventajas de los establecimientos son, primero el pago de la comisión sobre las compras con Tarjetas, en segundo termino no podrá disimular sus ventas y beneficios ante el fisco, también ... tendrá que revisar el boletin de cancelaciones de Tarjetas y cotejar la firma del titular .

Y las ventajas del emisor de Tarjetas de Crédito

dito, son atraer la clientela y la colocación rentable - de dinero a corto plazo, puesto que cobra a dos partes, - al comerciante la comisión y al Titular de la Tarjeta, - un interés por concesión de Crédito y cotización anual, consigue clientes fijos . Las desventajas para el ente - emisor, el abuso en el empleo de la Tarjeta de personas insolventes y el pago de elevado costo de programas de - éstas, gastos de publicidad y de investigación .

En cuanto a las clases de Tarjetas de Crédito, deben distinguirse dos : la primera la Tarjeta de - Crédito directa o Comercial y en segundo termino la Tarjeta de Crédito Indirecta o Bancaria .

La primera es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de Crédito, para obtener de la entidad emisora o comercial mercancías o servicios para pagar a Crédito . El ente emisor de la Tarjeta pasa al acreditado mensualmente un estado de cuenta y esta Tarjeta sólo puede ser utilizada en las tiendas que la otorga o en sus sucursales, los Créditos en estas casas comerciales operan en dos formas, en cuenta corriente y en cuenta especial , esta Tarjeta de Crédito esta Reglamentada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que esta Procuraduría revisa los contratos de Apertura de Crédito .

La Tarjeta de Crédito Indirecta o Bancaria, - es aquella en la cual el ente emisor es un Banco, abriendo al solicitante un Crédito en cuenta corriente, para que por medio de la Tarjeta se pueda presentar en cualquiera de los establecimientos comerciales afiliados al acreedor de la Tarjeta, haciendo uso de su Crédito obteniendo bienes o servicios que proporcionen los establecimientos, enviándole al acreditado un estado de cuenta mensual, cobrándole el importe de las disposiciones que realice el Titular de la Tarjeta y al hacer uso de ésta, deberá firmar la Nota de Venta o Pagaré a favor del acreditante .

En lo que respecta de la Naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito, primero es un instrumento privado, pues es emitido por los Bancos, sirve para identificar al acreditado en un contrato de Apertura de Crédito, no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo respecto de la relación causal, por lo que no puede considerarse Título de Crédito, la Tarjeta no da ninguna acción en contra del Banco ni los establecimientos afiliados, ya que todas las acciones derivan del contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente celebrado con el Banco . La Tarjeta de Crédito no está destinada a ...

circular, sino a ser usada por la persona a nombre de - quien fué expedida y su firma consta en la Tarjeta, no - es considerada una Carta de Crédito ya que estas son Títulos de Crédito . La Doctrina considera a la Tarjeta de Crédito como medio de pago, pero en sí esta no es medio de pago, ya que los medios de pagos son las Notas de Venta o pagarés recibidos por el establecimiento afiliado.- Otros Consideran que es un contrato de Corretaje o Correduría, pero en estricto derecho no puede darse, ya que - éste contrato requiere de la existencia de un corredor - Público y en la operatividad de las Tarjetas de Crédito no aparece este tipo de figura .

Una definición genérica de Tarjeta de Crédito es la siguiente : es un documento fabricado de material de plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del Banco emisor, fecha de expedición, de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma de éste .

En cuanto a las Reglas para emisión, funcionamiento y operación de la Tarjeta de Crédito Bancaria, en este punto los requisitos que debe cubrir una persona para obtener una Tarjeta de Crédito Bancaria, son iguales

a los que se necesitan para un Crédito con garantía personal, como los préstamos quirografarios y otros semejantes ; por lo cual los Bancos han elaborado formularios - que en términos generales contienen todos los datos del - solicitante, trabajo, ingresos, ordinarios y extraordinarios, referencias comerciales, Créditos recibidos por otros Bancos, líneas de Crédito solicitada, propiedades, gravame nes, todo lo anterior queda sujeto a investigación por - parte del banco para ver si hay veracidad en lo declarado y también no poner en manos de una persona de dudosa - conducta la Tarjeta de Crédito .

Para el funcionamiento de dicha Tarjeta la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció una - Reglamentación y se dió a conocer a los Bancos por la - Circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria de fecha - 20 de diciembre de 1967 dirigida a la Banca de Depósito - y con aprobación de la Banca Múltiple, el 19 de Agosto de 1981 fueron publicadas otras Reglas en el Diario Oficial de la Federación y que sustituyeron a las del año de 1967 y con motivo de la Nacionalización de la Banca se dieron a conocer otras Reglas por Circular 984 de fecha 7 de - octubre de 1986 girada a la Banca Múltiple por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ; dichas Reglas solamente

facultades a las instituciones de banca múltiple para expedir Tarjetas y estas deberán ser a personas físicas o morales e intransferibles, con la mención de ser Tarjeta de Crédito con uso restringido sólo a Territorio Nacional, - nombre de la Institución y del Titular con firma de éste y fecha de vigencia, número seriado de control, y ésta - Tarjeta sólo podrá expedirse mediante Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente con persona física o - moral que lo solicita por escrito con vigencia de un año siendo este prorrogable . Y al hacer uso el Tarjetahabiente de la misma suscribirá pagarés a la orden del Banco y esta Institución tiene la facultad de modificar las comisiones o intereses pactados con previo aviso de 30 días - a los acreditados, con obligación además de mandar un estado de cuenta mensualmente ; asimismo ésta Institución celebra contratos con los proveedores los cuales se comprometen a recibir los pagarés a la orden- de las Instituciones, por los bienes o servicios a que estos proporcionen a los Titulares de las Tarjetas . En cuanto al - extravío o robo de dicha Tarjeta la Institución deberá - dar aviso a los proveedores o corresponsales para que la Tarjeta no sea aceptada y las Instituciones tienen la - obligación de contratar un seguro a favor del Tarjetaha-

biente para que evitaren los riesgos citados .

El Banco de México, será el único facultado para ordenar a las Instituciones que suspendan la expedición de Tarjetas de Crédito, cuando se den los siguientes casos : primero cuando se aparten de lo establecido por dichas Reglas, cuando se originen pérdidas considerables, y cuando el mismo Banco de México considere que el Sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

En cuanto a la Tarjeta MASTERA, el mes de junio de 1937 los Bancos más importantes del país, el BANAMEX Y BANCORER dan a conocer esta nueva modalidad de operación de las Tarjetas de Crédito y consiste en que el Titular puede abonar a su cuenta corriente dinero superior a su saldo, convirtiéndose en fideicomitente adhiriente, pues por el sólo hecho de abonar a la cuenta de su Tarjeta cantidades que excedan del importe del saldo a su cargo será inversionista todo el tiempo que mantenga saldos a favor .

tiante para que cubran los riesgos citados .

El Banco de México, será el único facultado para ordenar a las Instituciones que suspendan la expedición de Tarjetas de Crédito, cuando se den los siguientes casos : primero cuando se aparten de lo establecido por dichas Reglas, cuando se originen pérdidas considerables, y cuando el mismo Banco de México considere que el Sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

En cuanto a la Tarjeta MADRERA, el mes de junio de 1937 los Bancos más importantes del país, el BANAMEX Y BANCO ER dan a conocer esta nueva modalidad de operación de las Tarjetas de Crédito y consiste en que el Titular puede abonar a su cuenta corriente dinero superior a su saldo, convirtiéndose en fideicomitente ad hoc rente, pues por el sólo hecho de abonar a la cuenta de su Tarjeta cantidades que excedan del importe del saldo a su cargo será inversionista todo el tiempo que mantenga saldos a favor .

C A P I T U L O I V

LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIO INTERNACIONAL

- I . LAS TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONAL
- II . CLASES DE TARJETA DE CREDITO INTERNACIONAL
- III . REGLAS PARA SU EMISION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION
- IV . NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO INTERNACIONAL
- V . DIVERSOS SISTEMAS DE CONTROL

I . LAS TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONAL .

" Para hacer un estudio de la Tarjeta de Crédito Internacional que opera en México, y la cual está representada principalmente por : DINERS CLUB, AMERICAN EXPRESS Y CARTE BLANCHE, es necesario reseñar brevemente su evolución y funcionamiento de estas Tarjetas, para lo cual se tomará como base al Sistema que lleva a cabo el CLUB 202 o DINERS CLUB .

Por los años de 1950-1951, en Manhattan de los Estados Unidos de Norteamérica, unos prominentes hombres de negocios los señores Ralph Shnyder y Alfred Bloomingdale celebraban continuamente grandes banquetes, pero tenían el problema de que las grandes cantidades que erogaban por estos conceptos, en algunos casos era difícil de comprobar y en consecuencia hacerlos deducibles para el pago de los impuestos . Pero también otro grupo de funcionarios de diferentes empresas tenían este problema, por lo que se les ocurrió, que en principio tener un arreglo con estos establecimientos para que firmaran las cuentas o notas de consumo y después pagarlas con cheque, quedándoseles de esta forma comprobantes directos de los gastos que hacían . Y al ver un buen resultado de ésto, invitarón a sus amigos para formar un Club, ...

llegandose a reunir 200 los cuales dieron origen al CLUB 202 . Dicha sociedad realizaba sus objetivos en la siguiente forma :

- a) . Firmaban las cuentas en los restaurantes, bares y ,
- b) . Al siguiente día los establecimientos presentaban las facturas para su cobro en las oficinas del Club y estas eran pagadas mediante un descuento por concepto de comisión .
- c) . Una vez pagadas las facturas, estas se cobraban inmediatamente a sus miembros .

Los señores Piero Ricci y Jose Ignacio Sanchez mexicanos, de ascendencia italiana y española respectivamente, en un viaje que hicieron a Nueva York, siendo funcionarios del Banco Nacional de México, S.A, vieron la posibilidad de hacer negocio trayendo este Sistema a México pero, en Nueva York les exigieron tener una organización similar a las de ellos ya funcionando para darles la franquicia ; por lo que entonces entre sus amistades buscaron 200 miembros para establecer un Club, que junto con éstos dió origen al CLUB 202 .

De esta forma el 30 de septiembre de 1953, - en la Notaria 99 a cargo del Lic. Joaquin P. Osegura, se

constituyó mediante Escritura No.4687 la Sociedad Anónima denominada "CLUB 202, S.A.," siendo los socios fundadores de ésta los señores Pedro Ricci Palomar, Jose Ignacio - Sanchez Conde, Lic. Emilio Gonzalez de Castilla, Lic. Javier Cervantes y Martinez del Rio e Ing. Antonio Gutierrez Prieto, con un Capital Social de \$ 50,000.00 dividido en 50 acciones al portador y que posteriormente aumentó a - \$ 30'000,000.00 .

Bajo esta sociedad se establecieron los siguientes objetivos :

a) . Afiliar a personas que deseen obtener los - servicios que preste la sociedad .

b) . Obtener para sus afiliados concesiones de Crédito en restaurantes, bares, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales .

Por el año de 1956, el CLUB 202, S.A., consiguió la franquicia de DINERS CLUB INTERNACIONAL con sede en Nueva York, para la utilización de su denominación . Dicha afiliación a éste se realizó por medio de un contrato, en el cual se estableció el pago de una cantidad determinada a éstos, por permitir el uso de su nombre en las Tarjetas de Crédito, publicidad y lo relacionado con esta operación .

El Club 202, S.A., tiene contratos de Cuenta Corriente con cada una de las sociedades de diferentes países afiliados a DINERS CLUB INTERNACIONAL, en el cual se hacen las clausuras periódicamente y en caso de caer en insolvencia cualquier sociedad de las antes mencionadas, responde a sus obligaciones el DINERS CLUB INTERNACIONAL de Nueva York .

Por otro lado el CLUB 202, S.A., en principio no tenía muchos miembros, ya que no era una firma conocida, pero poco a poco con publicidad y por los mismos miembros de ésta sociedad inclino la balanza a su favor, en principio no se cobraba por ser miembro, pero posteriormente se empezó a cobrar \$ 50.00 y así sucesivamente aumentó la cuota anual . En el año de 1972 ya existían 55,000 miembros, distribuidos en la Ciudad de México, - provincia de México y países de centroamérica , también por ese año había afiliados 5,500 establecimientos sin incluir las sucursales y agencias de éstos .

Para el financiamiento de este club, lo obtenía de varias fuentes como son Bancos y Financieras Nacionales, descuentos de Créditos de libros, así como Financieras y Bancos Extranjeros .

a). En Bancos, se tienen cuentas en la mayoría

de las Instituciones Bancarias, procurando tener un saldo a favor en la cuenta de cheques para poder disponer de préstamos directos en las líneas de Crédito autorizadas .

b) .En las Financieras, se tienen líneas de Crédito suficientes con varias financieras locales, con plazos por lo general a un año, siendo este renovado a su vencimiento .

c) .El Crédito en Libros, este se contrata con - Financiera de Ventas, S.A., un Crédito en los libros que - permite descontar el importe de la cobranza foránea y - renovable cada mes dicho Crédito .

d) .Las Financieras y Bancos Extranjeros, éstos tienen líneas de Crédito con este tipo de Instituciones, obteniendo préstamos a plazos escalonados y variables , (generalmente menores a un año) en dolares o marcos alemanes .

Estas líneas de Crédito fueron utilizadas de acuerdo con los pagos de cada mes . Pagándose en ocasiones anticipadamente o invirtiéndose en valores de fácil realización los excedentes que se tengan .

Las facturaciones por compras realizadas por el año de 1971 ascendieron a 2'792.3 millones de pesos-

y las realizadas por usuarios de Tarjetas provenientes del exterior representaron un volumen de 213.9 millones de pesos, cifra que corresponde a un 8.4 % del total de facturaciones por compras ".³²

"Existen en México tres Sistemas o Planes de Tarjetas de Crédito a nivel Internacional y son : BANCO-MATICO Y CARNET afiliadas al Sistema Internacional de INTERBANK CARD ASSOCIATION Y BANCOMER que es miembro de BANKAMERICARD SERVICE, INC. Es indudable que todos los nuevos mecanismos tan sofisticados han sido un factor decisivo para el auge de estas Tarjetas de Crédito Bancarias y esto le ha conferido un carácter Internacional, brindando una aceptación en un gran número de países . Y la integración de éste Sistema Internacional que se dió a través de Bancos Asociados, que por lo general son Bancos ampliamente conocidos en la localidad o en su país, ha hecho que una mayoría de negocios afiliados a este Sistema prefieran estas Tarjetas, desplazando paulatinamente el uso de cheque de viajero, ya que los pagarés firmados por los usuarios extranjeros se liquidan con rapidez .

Es necesario indicar que la primera Tarjeta en aparecer en México es la BANCOMATICO a mediados de -

32 . ACEVEDO GARCIA FERNANDO. "LA TARJETA DE CREDITO EN MEXICO". FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION UNAM. 1972. PAG.25,26,27,28,29 y 30 .

enero de 1968, la segunda es la **BANCOMER** en junio de 1969 y la tercera **CARNET**, por agosto del mismo año, emitida esta por un grupo de 16 Bancos asociados en una compañía denominada "Promoción y Operación, S.A.", la cual se hace cargo de los problemas de seguridad y realiza el procesamiento de datos, operación y promoción de la Tarjeta y la compensación de saldos entre diferentes Bancos afiliados, quienes son directamente responsables de la emisión, concesión de Crédito y cobranzas".³³

El primer Sistema **BANCOMATICO** antes mencionado emite una Tarjeta con carácter Internacional llamada **BANAMEX VISA INTERNACIONAL**, el segundo sistema emite la Tarjeta **BANCOMER CLASICA INTERNACIONAL**, **BANCOMER PREMIER INTERNACIONAL**, **BANCOMER INTERNACIONAL CUENTA MAESTRA Y TARJETAS EXTRANJERAS VISA**, el Tercer Sistema **CARNET** emite las Tarjetas de Crédito **CARNET DE ORO MASTERCARD INTERNACIONAL** Y LA **CARNET DE ORO VISA INTERNACIONAL**.³⁴

33 . SANCHEZ HERRERO SANTIAGO. "LA EXPERIENCIA MEXICANA EN TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS". ED. BANCO DE MEXICO, S.A. EDICION. 1971. PAG. 2 y 3 .
 34 . SANCHEZ HERRERO SANTIAGO. "OP. CIT. 24, 25 y 26 .

II . CLASES DE TARJETA DE CREDITO OPERACIONAL .

" La Tarjeta de WORLD EXPRESS, muy conocida a nivel Internacional, no es propiamente una Tarjeta de Crédito Bancario, sino una Tarjeta de Servicio y es de dos - Clases : Personal y Empresarial, las cuales estan sujetas a un Contrato por parte del acreditante . Y con cualquiera de éstas Tarjetas, el acreditado podrá disponer de dinero en efectivo, en México, como en Extranjero a través de los 34,500 Cajeros Automáticos (EXPRESS CASH), o en más de 1,500 Oficinas de Servicio de Viaje .

CLASES DE TARJETA DE CREDITO BANCARIO A NIVEL INTERNACIONAL .

En nuestro país a nivel Internacional, sólo funciona una Clase de Tarjeta de Crédito Bancaria y es la Personal o Individual . Y como antes se había citado, que aquí existen TRES SISTEMAS o Planes de Tarjetas de Crédito a nivel Internacional y son : BANCOMATICO Y CARNET, afiliadas al Sistema Internacional INTERBANK CARD ASSOCIATION Y BANCOMER, que es miembro de PANKAMERICARD SERVICE INC .

Para conocer el funcionamiento de Tarjeta de Crédito Bancario Personal o Individual a nivel Internacional es necesario que nos remitamos a lo estipulado en su Contrato de Apertura de Crédito .

CONTRATO ENTRE EL TARJETAABIENTE Y EL SISTEMA CARNET .

Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta - Corriente que celebran por una parte la Sociedad Nacional de Crédito, que aparecen en la solicitud que antecede a este Contrato, y por la otra la persona cuyos datos quedarán registrados en la misma solicitud, y a quienes en lo sucesivo se les denominará como BANCO Y EL CLIENTE, - respectivamente, al tenor siguiente :

C L A U S U L A S :

OBJETO .

PRIMERA . El Banco abre a el Cliente un Crédito en Cuenta Corriente hasta por una cantidad igual a la señalada en la solicitud que antecede o en una comunicación escrita dirigida por el Banco a el Cliente, haciendole saber el monto del Crédito que se le otorga y la cobertura del uso de la misma en territorio Nacional o también en el Extranjero, en su caso .

En el Límite de Crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo .

TARJETA DE CREDITO .

SEGUNDA . La celebración del presente Contrato obliga

a el Banco a otorgar al Cliente una Tarjeta Personal e -
 intransferible ; asimismo, el Cliente podrá solicitar a -
 su cargo y el Banco podrá concederle la expedición de -
 Tarjetas Adicionales a la propia, en términos de la Cláu -
 sula 19a.

OPERACION DEL CREDITO .

TERCERA . El Banco estará facultado para modificar el -
 límite del Crédito en una o varias ocasiones y por los -
 montos que el propio Banco determine, asimismo, podrá -
 restringir el importe del Crédito y el plazo en que tie -
 ne derecho a hacer uso de él El Cliente ; y simultánea o -
 sucesivamente modificar las comisiones y los intereses, -
 previo aviso que envíe al Cliente 30 días antes de que -
 surta efecto la modificación de que se trate, pudiendo -
 denunciar el contrato unilateralmente en cualquier tiem -
 po y cancelar la(s) Tarjeta(s) correspondiente(s) .

CUARTA . El Cliente dispondrá del Crédito concedido -
 para el pago del importe de las mercancías o servicios -
 que haya adquirido o utilizado en los establecimientos -
 afiliados al Sistema CARNET, MASTER CARD o VISA, en su -
 caso, mediante la presentación de su Tarjeta , suscri -
 biendo en cada operación un pagaré a la vista no nego -
 ciable, en el caso de disposiciones de Crédito efectua -

das en territorio Nacional, a favor de el Banco : tratándose de disposiciones efectuadas en el Extranjero, el - pagaré podrá ser negociable, y también podrán firmarse - otros documentos tales como Notas de Venta, Fichas de - Compra, o cualquier otro documento similar . El Cliente podrá también disponer del Crédito tanto en territorio - Nacional como en el Extranjero, mediante instrucción escrita que dé el Banco para que éste realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos siempre y cuando el propio Banco acepte realizarlos .

Asimismo el Cliente podrá disponer del Crédito concedido, en las sucursales de los Bancos afiliados al Sistema CARNET, MASTERCARD y/o VISA en su caso, o en los cajeros automáticos que al efecto existan de RED CAJEROS COMPARTIDOS o cualesquiera otros afiliados a - CARNET, MASTERCARD o VISA, según el tipo de Tarjeta proporcionada, mediante la presentación de ésta y marcando su número confidencial personal (NIP) que el Banco le - otorgue, en los términos y condiciones que el propio Banco señale en comunicación dirigida al Cliente .

Este Número de identificación personal (NIP) es sustituto de la firma autógrafa y el Cliente se hace

responsable del buen o mal uso que se haga del mismo .

QUINTA . El Banco no asume ninguna responsabilidad - en caso de que :

a) .Alguna de las empresas afiliadas al Sistema- CARNET, MASTERCARD o VISA, en su caso, se nieguen a admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta .

b) .La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquirieran mediante la Tarjeta, no correspondan a lo solicitado por el - Cliente . Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza - se entenderá exclusivamente entre el Cliente y el proveedor de bienes o servicios afiliado a los Sistemas mencionados .

El Cliente no podrá exigir en ningún caso - reembolsos en efectivo, sólo deberá exigir a la empresa afiliada el comprobante de bonificación respectivo y si no aparece el Crédito en el siguiente estado de cuenta - mensual, deberá formular la reclamación que corresponda a la empresa afiliada .

SEXTA . El Cliente y los obligados solidarios, se - obligan a pagar a el Banco sin necesidad de requerimiento

previo :

- a) . Los pagarés suscritos por el cliente .
- b) . Las disposiciones en efectivo, en sucursales Bancarias o Cajeros Automáticos, realizados en el territorio Nacional o en su caso, en el EXTRANJERO .
- c) . Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realice el Banco por su cuenta .
- d) . Los intereses pactados y las comisiones que al efecto el Banco le informe al Cliente por concepto de entregar de efectivo, apertura de Crédito, por prórrogas para su ejercicio, reposiciones por extravío y uso del - Crédito .
- e) . El deducible que se marque por efectos de pago de seguros .
- f) . Comisión del 20% del importe por cheques - devueltos, librados para pago de adeudo de la Tarjeta de Crédito, de acuerdo al Art.193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .
- g) . Gastos de cobranza por mensualidades vencidas que se calcularán de acuerdo a lo establecido en la Clausula 27a. El Cliente autoriza a el Banco a cargar en su cuenta, las comisiones, intereses y demás accesorias a que se refiere el presente Contrato .

SEPTIMA . El Banco deberá enviar mensualmente a el - Cliente un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éste lo releve por escrito de ésta obligación . Dicho estado deberá ser remitido dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta .

El Banco inforzará por escrito a el Cliente de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta - días de anticipación .

El Cliente tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a el Banco, para en su caso, poder - Objeterlo en tiempo . Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho Objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de el Banco harán prueba a favor de - éste .

Se presumirá que el Cliente recibió el estado de cuenta si no lo reclama dentro de dicho plazo .

OCTAVA . Los documentos que amparen las disposiciones del CREDITO realizadas en EL EXTRANJERO, deberán ser na-

gadas a su presentación por el Banco con divisas del mercado Libre . Dichos pagos serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda Nacional a la cuenta de el Cliente, calculando su equivalencia el tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación al Banco de tales documentos, entendiéndose como tal, el tipo de cambio libre de venta al cual el Banco haya iniciado operaciones ese día con el público en general .

NOVENA . El Cliente pagará a el Banco el importe de las disposiciones que haga del Crédito de acuerdo con las siguientes opciones :

a). Pagar, tratándose de disposiciones efectuadas en territorio Nacional, el importe total de las mismas en el período mensual de que se trate, dentro de un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de corte de operaciones de la cuenta, en cuyo caso no pagará intereses al Banco, sino únicamente una comisión determinada por el mismo Banco, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo . El Banco informará a el Cliente la comisión que se causará conforme a este inciso .

Tratándose de disposiciones efectuadas en el EXTRANJERO, éstas causarán intereses desde que sean car-

gadas a su cuenta, a la tasa que se establece en el segundo párrafo del siguiente inciso, por lo que El Cliente no pagará comisión alguna por éste concepto .

b) . Pagar en amortizaciones mensuales dentro de un plazo de diez meses contados a partir de la fecha de corte de operaciones de la cuenta . El primero de estos abonos lo pagará dentro de un plazo máximo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de corte de operaciones de la cuenta y los nueve restantes en períodos mensuales, a partir del primer abono, dentro de los veinte días naturales siguientes a las fechas de corte respectivas .

En este caso El Cliente pagará mensualmente a El Banco una tasa de interés anual sobre saldos insolutos diarios, a la tasa promedio de las últimas 4 semanas del rendimiento de CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACION (CETES) a 27, 28 y 29 días colocados en emisión primaria . O a la que resulte de multiplicar el costo porcentual Promedio publicado por el Banco de México, en el mes inmediato anterior al de la fecha de corte de cada cuenta, a elección del propio Banco, por el factor fijado por éste, redondeando la tasa al cuarto de -

junto más próximo . Los intereses serán pagaderos en la misma fecha de amortización del capital .

c) . En caso de que el Cliente no cubra oportunamente las amortizaciones mensuales a que se refiere el inciso anterior, deberá pagar, en adición a los intereses ordinarios que correspondan conforme a lo estipulado en el inciso anterior, intereses moratorios sobre el saldo vencido del Crédito, a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de intereses ordinarios vigente a la fecha de mora, por el factor fijado por el Banco . Estos intereses moratorios se causarán desde la fecha en que se origine el incumplimiento hasta la fecha de pago total.

El Banco informará a el Cliente los factores que serán aplicables conforme a los incisos b) y c) de ésta cláusula .

DECIMA . El importe del pago mínimo mensual que el cliente debe efectuar al haber optado por lo señalado en el inciso b) de la cláusula anterior, se calculará de la siguiente forma :

a) . Si la cuenta esta al corriente en el pago y no registra exceso respecto el límite de Crédito, el pago mínimo ascenderá al 10% del saldo por concepto prin

principal, más los intereses y accesorios acumulados o la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N) cuando el saldo sea menor de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos - 00/100 M.N) .

b) . Los saldos inferiores a \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), se pagarán en su totalidad .

c) . Si la cuenta registra amortizaciones vencidas el importe de estas se acumulará al pago mínimo calculado de acuerdo al inciso a) de esta cláusula .

d) . Si el importe del saldo de la cuenta excede al límite de Crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato, sin perjuicio, de exigir la responsabilidad correspondiente .

DECIMA PRIMERA. Los pagos que realice el Cliente para abono a su cuenta, se aplicarán de la siguiente manera :

a) . En primer término, a intereses, comisiones y otros accesorios, así como la amortización de las disposiciones del Crédito efectuadas en el EXTRANJERO .

b) . En segundo término, a intereses, comisiones y otros accesorios, así como la amortización de las disposiciones del Crédito efectuadas en territorio nacional .

DECIMA SEGUNDA. Las disposiciones efectuadas por el Cliente

te en el EXTRANJERO en monedas distintas al dólar de los E.U.A., convertidas por MASTERCARD o VISA en su caso a esta moneda, serán correspondidas invariablemente por un cargo en moneda Nacional a la cuenta de el Cliente, en los terminos de la cláusula 8a.

DECIMA TERCERA. Cuando el Cliente requiera del pagaré firmado en el EXTRANJERO para cualquier aclaración, pagará por cada copia el equivalente en moneda Nacional de dos dólares de los E.U.A., y por cada original el equivalente en moneda Nacional de seis dólares. Dicha equivalencia se calculará al tipo de cambio libre que resulte conforme a la cláusula 8a.

Tratándose de copias por consumos nacionales el Cliente pagará la tarifa que al efecto el Banco le informe.

RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

DECIMA CUARTA. El Cliente o las personas que adicionalmente y con cargo a su cuenta se les entreguen Tarjetas con motivo de éste Contrato, serán responsables ante el Banco por el mal uso que se haga de las mismas.

Quando el Cliente haga uso de la Tarjeta en exceso del límite de Crédito aprobado o el mal uso de la

Tarjeta cuando ésta ha sido cancelada, noirá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables .

En caso de robo o extravío de las Tarjetas, - El Cliente notificará de inmediato telefónicamente a cualquier Centro de Atención a Usuarios, Nacional o INTER NACIONAL, en donde se le proporcionará una Clave, de ordeno confirmar por escrito a el Banco dentro de las 72 horas siguientes de dicha notificación .

Hasta en tanto el Banco no reciba dicha notificación, El Cliente y el Obligado Solidario serán responsables en forma solidaria e ilimitada y sin resurción por el importe de las disposiciones del Crédito que un tercero haga mediante el uso de la Tarjeta, así como los accesorios que ésta genere dentro del período de vigencia de la misma .

Para cubrir la responsabilidad a cargo de el Cliente y personas por él autorizadas que llegara a derivarse del uso indebido de dichas Tarjetas, cuyo Robo o Extravío haya sido notificado, el Banco contratará un Seguro, el cual entrará en vigor desde el momento en que se reciba el reporte telefónico, siempre y cuando dicha

notificación haya sido confirmada por escrito como se especifica en el párrafo anterior .

El Cliente, una vez recibido su estado de cuenta, deberá entregar a el Banco una Carta de inconformidad indicando los consumos que no reconozca .

El Cliente y el Obligado Solidario, se obligan a notificar inmediatamente por escrito a el Banco cualquier cambio de domicilio para los efectos legales correspondientes .

DURACION DEL CONTRATO .

DECIMO QUINTA. La duración del Contrato será por un año, teniendo el derecho el Banco de darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso al Cliente mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la solicitud o en una comunicación posterior .

Transcurrido el periodo de vigencia, el Contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales sucesivos, a menos que cualquiera de las partes de aviso a la otra de terminarlo .

Al vencimiento del Contrato o cuando sea denunciado por el Banco, de conformidad con el Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Cliente deberá pagar a el Banco el saldo existen

te, en caso de que lo hubiera, en la forma convenida .

DECIMA SEPTIMA . Seran causas de terminación anticipada - de este Contrato, si así lo determina el Banco, y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo a cargo de el Cliente .

a) . La falta de pago oportuno, de una o más de las mensualidades convenidas, así como de sus intereses, comisiones y demás accesorios .

b) . Si el Cliente hiciera disposiciones del Crédito por cantidades superiores al límite autorizado .

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA .

DECIMO SEPTIMA. Las personas que firman la solicitud que antecede al presente Contrato, Obligados Solidarios y/o Tarjetahabientes adicionales, se constituyen en deudores solidarios con el Cliente, respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato y las ampliaciones del límite de Crédito a cargo de el Cliente y a favor de el Banco, con la solidaridad que establecen los Artículos 1987 y 1998 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República .

Esta responsabilidad solidaria, incluye cualquier cantidad que, en exceso del límite de Crédito aprobado, disponga indebidamente el Cliente o los tutelares de las Tarjetas adicionales, así como también respecto a los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo .

CLASE DE TARJETA .

DECIMA OCTAVA . El Banco se reserva el derecho de conceder a el Cliente una u otra Clase de Tarjeta, conforme a lo que se señala en la solicitud .

TARJETAS ADICIONALES .

DECIMO NOVENA . El Cliente podrá solicitar por escrito a el Banco la expedición de Tarjetas adicionales a la propia, con cargo al Crédito que se abre con motivo de este Contrato, quedando a juicio de el Banco el otorgarles constituyendose los titulares de las mismas, previa firma de la solicitud y antecede al presente Contrato en lo en los términos de la cláusula 17a., en Obligados Solidarios e ilimitados ante El Banco, por lo cual les resultarán aplicables todas las disposiciones de éste Contrato. En caso de Tarjetas adicionales solicitadas por personas MORALES, se suscribirá una Solicitud Contrato por cada -

una de éstas .

VIGESIMA . El Banco y el Cliente se someten expresamente a las disposiciones que respecto a la emisión y operación de las Tarjetas de Crédito haya dictado o dicte en el futuro el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en esta cláusula se dan por reproducidas .

GENERALES .

VIGESIMA PRIMERA . El Cliente, los Tarjetahabientes adicionales y los Obligados Solidarios facultan a el Banco para proporcionar a Promoción y Operación, S.A., de C.V., y a Central de Informes y Cobranza, S.A., de C.V., los datos relativos a las Operaciones que se efectuen al amparo de este Contrato .

VIGESIMA SEGUNDA . El Cliente autoriza a el Banco a destruir los pagarés que suscriba y los documentos que firme en territorio Nacional o en el EXTRANJERO seis meses después de que hayan sido registrados en su estado de cuenta .

VIGESIMA TERCERA . El Cliente acepta y autoriza a El Banco para que se le carguen en su cuenta todas las disposiciones de su Crédito que efectue a través de programas de -

reservaciones garantizadas, salidas exprese y depósitos anticipados, que sean hechos personalmente o por la vía Telefónica conforme al procedimiento establecido .

VIGESIMA CUARTA . El Cliente acepta y autoriza a el Banco para que, cuando haga uso, del servicio de cambio de cheques personales a través de las empresas de servicios - Turísticos afiliadas, en el supuesto de que dichos cheques no fuesen cubiertos por cualquier causa, le sean cargados en su cuenta los importes de dichos cheques y de los gastos pagados por su devolución .

VIGESIMA QUINTA . El Cliente autoriza a el Banco para - que a través de PROMOCION Y OPERACION, S.A. de C.V., contraiga un Seguro de Accidentes Personales en Viaje cuando - obtenga los boletos de transporte público autorizado con - la Tarjeta otorgada en virtud de este Contrato, en favor de las personas que como beneficiarios designe el propio Cliente .

VIGESIMA SEXTA . El presente Contrato es Título Ejecutivo con la certificación del Contador de EL BANCO en términos del Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito .

GASTOS DE COBRANZA .

VIGESIMA SEPTIMA . El Cliente pagará a el Banco por ...

por concepto de Gastos de cobranza una cantidad correspondiente al 10% del Salario Mínimo General Diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se realice el cobro por la segunda o siguientes mensualidades vencidas, así como los gastos que se originen para la localización de el Cliente en el caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y los gastos de cobranza derivados de las gestiones de Abogados .

JURISDICCION .

VIGESIMA OCTAVA . Para los efectos de éste Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la solicitud o en su caso, en las notificaciones posteriores a que se refiere el último párrafo de la cláusula - 14a.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de el Banco en el Distrito Federal, o a los del lugar en donde se suscribe el presente Contrato, a elección del propio Banco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles " 35

III . REGLAS PARA SU EMISIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIO INTERNACIONAL .

El 9 de marzo de 1990, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito Bancarias .

Y que con el objeto de compilar en su sólo ordenamiento las disposiciones que regulan la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito de uso exclusivo en el territorio Nacional, así como aquéllas de uso Nacional e INTERNACIONAL, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles dichas normas, a fin de promover una sana competencia entre los distintos Sistemas Operadores de Tarjetas de Crédito, en concordancia con las políticas de liberalización y modernización del Sistema Financiero ; el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del propio Banco, ha resuelto expedir las siguientes :

REGLAS DE LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO.

PRIMERA .Las Instituciones de Crédito en la expedición de las Tarjetas de Crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA .Las Tarjetas de Crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio Nacional o bien de uso Nacional e INTERNACIONAL .

TERCERA .Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener :

a) . La mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso esta restringido al territorio Nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en territorio Nacional como en el EXTRANJERO ;

b) . La denominación de la Institución que la expide ;

c) . Un número seriado para efectos de control ;

d) . El nombre del Titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente ;

e) . La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato de apertura de Crédito correspondiente ;

f) . La mención de ser intransferible, y

g) . La fecha de vencimiento de la Tarjeta .

CUARTA . La expedición de Tarjetas de Crédito, se -
 hará invariablemente con base en Contratos de Apertura -
 de Crédito en cuenta corriente en moneda Nacional, por -
 los cuales la Institución acreditante se obligue a pagar
 por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y ,en -
 su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los Tarje -
 tahabientes los proveedores a que se refiere la Regla -
 Decimocuarta . Para ese efecto, la Tarjeta deberá presen -
 tarse al establecimiento respectivo y el Tarjetahabiente
 habrá de suscribir pagarés o utilizar Notas de Venta, -
 Pichas de compra u otros documentos que para tal efecto
 sean aceptados por la Institución a favor del Banco acre -
 ditante, entregándolos a dicho establecimiento .

Asimismo, en base al Contrato de Apertura de
 Crédito, la Institución acreditante también podrá obli -
 garse a pagar, por cuenta del acreditado, las ordenes -
 de compra de bienes y servicios que el Tarjetahabiente -
 solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa -
 identificación con la clave Confidencial que se convenga,
 siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados -
 precisamente en el domicilio del propio Tarjetahabiente.

El Tarjetahabiente también podrá disponer de

dinero en efectivo en las oficinas de la Institución, en las de sus corresponsables Bancarios y, en su caso, a través de equipos o Sistemas Automatizados .

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio Nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con Instituciones de Crédito .

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO .

QUINTA . Las Instituciones podrán celebrar los Contratos de Apertura de Crédito con base en los cuales se expidan Tarjetas de Crédito, con personas Físicas o Morales.

Cuando los Contratos de Apertura de Crédito se celebren con personas morales, las Tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera .

SEXTA . En los Contratos de Apertura de Crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo .

SEPTIMA . El plazo de vigencia de los Contratos de -

de Apertura de Crédito, en base a los cuales se expidan las Tarjetas, y sus prórrogas subsecuentes, se ajustarán a los mínimos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sin perjuicio de que - las Tarjetas correspondientes puedan ser expedidas por un término menor .

OCTAVA . En el Contrato de Apertura de Crédito podrá pactarse que la Institución pague por cuenta del Tarjeta habiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos- que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la Institución siga a su acreditado .

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el EXTRANJERO, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda Nacional a la cuenta del Tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes .

Para efectos de la presentes Reglas, se entenderá por "Tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación", al tipo de cambio libre de venta al cual la Institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia Insti

tación le hubieren sido presentados para su pago los documentos que amparen los consumos o disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones emisoras podrán aplicar un tipo de cambio más favorable para el Tarjetahabiente.

NOVENA . Las Instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados :

a) .Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla anterior ;

b) .Las disposiciones de efectivo ;

c) .Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta ;

d) .Los intereses pactados, y

e) .Las comisiones por apertura de Crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la Tarjeta y por entrega de efectivo .

DECIMA . Las Instituciones determinarán libremente los plazos de amortización e intereses de los Créditos y en su caso, comisiones, que aplicarán a sus acreditados por el uso de las Tarjetas de Crédito ; el límite del Crédito al que habrán de sujetarse los Tarjetahabientes y, en su caso, los periodos en los cuales no se causarán ..

intereses y/o no se cargarán comisiones .

En el evento de que se causen intereses, los mismos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo, que mantenga el acreditado .

DECIMOPRIMERA .Las Instituciones se reservarán, en los - contratos de apertura de Crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, así como - las demás características del Contrato relativo, previo - aviso que envíen a sus acreditados junto con el estado - de cuenta respectivo : en la inteligencia de que tales - modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha - límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta .

Adicionalmente , se hará constar expresamente en - referidos contratos la facultad de las Instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las Tarjetas de Crédito correspondiente .

DE LOS ESTADOS DE CUENTA .

DECIMOSEGUNDA . Las Instituciones deberán enviar mensual - mente a sus acreditados un estado de Cuenta indicando - las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo que éstos las releven por escrito de ésta obliga - ción .

Tratándose de las Tarjetas de Crédito de uso NACIONAL E INTERNACIONAL, las Instituciones enviarán un sólo Estado de Cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones en efectivo realizados dentro de Territorio Nacional, de aquellos efectuados en el EXTRAJERO.

Las Instituciones deberán remitir a los citados Estados de Cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

DECIMOTERCERA. Las Instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no deberá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su Estado de Cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la Institución para, en su caso poder objetarlo a tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los saldos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de ésta.

En los Contratos de Aertura de Crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente ...

Regla y de la anterior .

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES .

DECIMOCUARTA. Las Instituciones, directamente o representadas por las Empresas Operadoras del Sistema de Tarjetas de Crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán Contratos con los proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien, Notas de Venta, Fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el Tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministran a los Titulares de las Tarjetas ; ~~estipulándose en los mismos Contratos el límite~~ a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales Instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas - menos las comisiones que, en su caso, se pacten .

Tratándose de comprobos o disposiciones efectuados en el EXTRANJERO, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las Instituciones emisoras de las Tarjetas de Crédito con divisas del Mercado Libre .

DECIMOQUINTA. En los Contratos a que se refiere la Regla

anterior, deberá claramente especificado que al celebrar una Operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos Contratos, el proveedor quedará obligado a :

a) .Verificar que la Tarjeta de Crédito se encuentre vigente ;

b) .Comprobar que la firma del Tarjetahabiente - corresponda a la que aparece en la Tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla cuarta anterior, la - clave confidencial corresponda a la que la Institución - acreditante le haya otorgado al Tarjetahabiente, así - como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio Tarjetahabiente, y

c) . Dijeitar al límite que para cada operación - haya pactado con el emisor en el Contrato respectivo, - salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación - del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos .

Tratándose de consumos y disposiciones efectuadas dentro de territorio Nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por ...

motivo alguno pagarés suscritos en Moneda Extranjera .

DISPOSICIONES GENERALES .

DECIMOSEXTA . Cuando las Instituciones reciban aviso del Extravío o Robo de la Tarjeta de Crédito o cuando se rescinda el Contrato de Apertura de Crédito, las propias - Instituciones directamente o a través de las Empresas - Operadoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados Contratos en el sentido, de que la Tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada .

DECIMOSEPTIMA . Las Instituciones deberán contratar un - seguro en favor de sus Tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, - los riesgos derivados del Extravío o robo de las Tarjetas de Crédito .

En los Contratos de Apertura de Crédito con base en los cuales se expidan Tarjetas, deberán quedar - especificadas las normas a que se sujetarán las partes - en caso de Extravío o Robo de las Tarjetas, así como las características del seguro correspondiente .

DECIMOCTAVA . Sin perjuicio de las sanciones que correspon

de aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las Instituciones que suscriban la expedición de Tarjetas de Crédito en los casos siguientes :

- a) . Cuando la Institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) . Cuando se originen pérdidas importantes por las Operaciones relativas, y
- c) . Cuando el propio Banco de México considere que el Sistema no se maneja dentro de pautas prácticas Bancarias .

La Institución a la que se le ordene suspender la expedición de Tarjetas de Crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los Contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación .

DECIMONOVENA. Cuando una Institución emisora de Tarjetas de Crédito encomiende a otra Institución o Empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas Operaciones a la Institución o Empresa que se le encar-

que de dichos aspectos operativos .

VIGESIMA . Las Instituciones se abstendrán de entregar Tarjetas de Crédito sin que previamente se haya firmado el Contrato de Apertura de Crédito respectivo .

La entrega de Tarjetas de Crédito deberá hacerse invariablemente a su Titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las Instituciones enviarlas por correo .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .

PRIMERA . Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

SEGUNDA . A partir de la entrada en vigor de éstas Reglas, quedan abrogadas las Reglas a las que abrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986, así como las Reglas Especiales a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito de Uso Nacional e Internacional, dadas a conocer por el Banco de México a Instituciones de Crédito del país .

Después de haber señalado las Reglas para su Emisión, Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancario a nivel Internacional y Nacional, es necesario hacer un breve comentario de éstas .

En nuestro país de acuerdo con la Ley Bancaria en vigor, establece el Sistema de Banca Especializada y que corresponde a la Banca de Depósito y a sus Departamentos de Ahorro, la facultad de establecer Planes y Emitir Tarjetas de Crédito Bancarias .

Y para que un Banco de Depósito o un Grupo de Bancos de Depósito puedan establecer un Sistema o Plan de Tarjetas, es necesario que se cuente con la autorización expresa de las Autoridades Hacendarias, quién la otorgará discrecionalmente, contando antes con la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros .

Una vez solicitada dicha autorización, las Instituciones Bancarias deberán presentar un Estudio que contenga las Bases Técnicas y Financieras bajo las que operarán dicho plan solicitado .

El requisito que establecen las Reglas para la expedición de Tarjetas de Crédito Bancarias a nivel Internacional y Nacional, el cual es muy importante, es

la Firma del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta - Corriente, mediante el cual el Banco acreditante se obliga a pagar, por cuenta del usuario, los Bienes que éste adquiera o los Servicios que le presten mediante la presentación de la Tarjeta dentro del territorio Nacional o en el Extranjero, previa suscripción de pagarés hechos a la orden al Banco . Dejando el usuario el original de éstos pagarés en el establecimiento comercial o de servicios en que realizó sus compras .

La celebración de los Contratos de Apertura de Crédito antes citados y la emisión de las Tarjetas de Crédito Bancarias en favor de los usuarios sólo podrán hacerse si antes se ha presentado una solicitud por escrito, en la que demuestra la capacidad de pago y solvencia moral . Por lo que la Institución recabará la información mediante una investigación de la documentación recibida .

Las Reglas de las Tarjetas de Crédito establecen un plazo de vigencia de éstas, así como del Contrato de Apertura, y las Tarjetas serán expedidas siempre a nombre de una persona Física o Moral, siendo intransferible y sus características físicas que debe tener la Tarjeta, son la denominación de la Institución que la expide, un número seriado para efectos de control, nombre del Titulary

nuestra de su firma . Además los Bancos acreditantes - autorizan a sus usuarios para que dispongan de dinero en efectivo en las Oficinas de las Instituciones o en las - de sus correspondientes en el exterior por medio de equipos electrónicos, el Banco cobrará por esto una comisión, - como también por la apertura del Crédito en cuenta corriente .

El Reglamento prevé, que el Banco no cobrará intereses a los usuarios de las Tarjetas, si los adeudos se pagan en los 30 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva . Y estipula un envío - mensual de los Estados de Cuenta a los usuarios, siempre que la cuenta haya tenido movimiento durante ese periodo o arroje un saldo acreedor , fijando un plazo para presentar objeción, que será de 45 días respecto de las cantidades anotadas en el Estado de Cuenta respectivas .

De acuerdo con las Reglas, los proveedores - y establecimientos comerciales afiliados deben comprometerse bajo Contrato a recibir, en pago de los bienes o - servicios prestados, los pagarés Notas de Venta fichas de compra u otros documentos expedidos a la orden del - Banco en cuestión y suscritos por el Tarjetahabiente . Por su parte, el Banco emisor se obliga a pagar a la -

vista una cantidad igual al importe de éstos, menos el descuento o la comisión pactada con el negocio afiliado.

Las disposiciones o pagos de consumos hechos en el Extranjero, serán correspondidos invariablemente en cargo de moneda nacional a la cuenta del Tarjetahabiente calculando su equivalencia al tipo de Cambio Libre vigente en la fecha de presentación de los documentos respectivos .

Los Bancos o las Instituciones se reservarán en los Contratos de Apertura de Crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados y demás características de éste contrato previo aviso a sus acreditados .

Es importante hacer notar que las disposiciones de las Reglas establecen responsabilidad para los Tarjetahabientes en caso de que la Tarjeta se use fraudulentamente por Robo, Extravío u otra razón y no se notifique con anticipación, independientemente que las Instituciones deberán contratar un seguro a favor de los acreditados que los ampare por estos riesgos .

El Banco de México podrá suspender la expedición de las Tarjetas de Crédito, cuando sucedan los siguientes casos : primeramente cuando la Institución se aparte de-

lo establecido por dichas Reglas y demás disposiciones aplicables : en segundo lugar cuando se originen cuantiosas débitos por las operaciones relativas y por último cuando el Banco de México considere que el Sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias . Y en los casos en que la Institución emisora de Tarjetas de Crédito, encomienda a otra Institución o Empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, la emisora deberá obtener autorización previa y expresa de los Titulares .

Es importante indicar que el Tarjetahabiente cuenta con un Número Clave Confidencial para disposiciones que éste hace de dinero en efectivo en las Oficinas de la Institución o en el Sistema de Cajeros Automáticos. Y para finalizar diremos que la aparición de las Tarjetas de Crédito Bancarias a nivel Internacional, ha ampliado el horizonte para el financiamiento de la compra de Bienes y Servicios, de ahí que la Banca ha iniciado la conquista y la lucha por ampliar la participación en el mercado de Crédito al consumo Internacional .

IV. TARJETA DEBITIVA DE LA BANCA DE CREDITO INTERNACIONAL.

" Por el uso de la Tarjeta de Crédito con un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, en las relaciones de la Sociedad INTERNACIONAL "expedidora" como acreditante, el Tarjetahabiente como acreditado, y el correspondiente establecimiento, por virtud del cual la sociedad "expedidora" se obliga a pagar al establecimiento, por cuenta del Tarjetahabiente, el importe de las Notas de cargo firmadas por éste y, a su vez, se obliga a restituir a la "expedidora" (acreditante) esa suma de dinero, conforme a lo establecido por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .

El Tarjetahabiente es la persona física o Moral a quien se expide la Tarjeta cuyo nombre esta grabado en la misma . Es la única persona que puede utilizarla, ya que no es endozable ni transferible . Al recibir la Tarjeta deberá firmarla de inmediato . Su uso es manifestación expresa del Tarjetahabiente (acreditado) de haber aceptado las normas de la acreditante .

De ahí que la Tarjeta sigue siendo en todo caso propiedad de la expedidora (acreditante) lo que podrá pedir su devolución o cancelarla en cualquier tiempo

sin entrega de la suma .

Las Notas de Cargo tiene por lo regular casi siempre el tanto de un pagaré incondicional suscrito por el Tarjetahabiente, pagadero a la vista, a la orden de la acreditante, ello sin perjuicio de que se le requiera suscribir un pagaré a determinado días vista (por lo general a diez días) a la orden de la citada acreditante, por el importe de los cargos que le hayan sido documentados en forma diferente a la de un pagaré .

Periódicamente las Sociedades "emisoras" enviarán al Tarjetahabiente un estado de Cuenta que muestre las cantidades cargadas y abonadas desde el último corte hasta la fecha del estado, inclusive . El Tarjetahabiente tiene la obligación, si no se inconforma de su estado de cuenta, de inmediatamente enviar un cheque por el importe de los cargos . Por lo que éste es otro ventaja que presentan las Tarjetas de Crédito, ya que en infinidad de establecimientos Comerciales y de Servicios se oporta un letrero de "no se aceptan cheques personales", debido a la desconfianza que ha creado la expedición de cheques sin fondos . De esta forma el Tarjetahabiente solamente periódicamente tendrá la necesidad de expedir un cheque personal a la orden de la acreditante por el

importe de los cargos .

No podrá el Tarjetahabiente pedir ni recibir de establecimiento alguno el reembolso en dinero del importe de las Notas de Cargo que haya firmado . A partir del 10 de mayo de 1977, se estableció una norma por virtud de la cual el acreditante y acreditado reconocen que toda Nota de Cargo expedida por el Tarjetahabiente en Moneda Extranjera constituye una obligación en dólares americanos a cargo de la acreditante, quien la debe pagar en esta última Moneda al establecimiento correspondiente a través de cualquiera de las oficinas de su Organización Mundial . Por tanto el monto de cada Nota de Cargo firmada por el Tarjetahabiente Afore de la República Mexicana en Moneda Extranjera será convertido en Dólares americanos al tipo de cambio vigente el día en que la acreditante pague esa Nota de Cargo y esa misma cantidad le será facturada al Tarjetahabiente quien la solventará a la acreditante por su importe en dólares americanos o, a elección del Tarjetahabiente, en Moneda Nacional al tipo de cambio que rija en la fecha en que éste haga dicho pago .

Toda nota de Cargo que firme el Tarjetahabiente dentro de la República Mexicana será en moneda Nacional y le será cargada en esta misma moneda" .³⁵

V . DIVERSOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS .

" El Control Administrativo .

Se hace por medio de equipos electrónicos, - que necesitan de una serie de datos informativos que los alimenten, con objeto de lograr su finalidad . Estos datos son proporcionados por los Establecimientos afiliados o por el mismo Banco .

El control principia desde el momento de la Emisión de la Tarjeta, la que debe contener un número de identificación y control del usuario, fecha de vencimiento, clave del monto del Crédito, clave del número del - que puede disponer en una exhibición .

De la misma forma se consideran para el control Administrativo :

1o. Las Notas de Venta-Pagadas . Por medio de éstas se lleva el registro contable del Cartejahabiente, - en forma pormenorizada, ya que contiene los Bienes o - Servicios que va adquiriendo con su Tarjeta de Crédito . Y éstas deben contener todos los elementos del Título de Crédito denominado Pagaré . El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las Instituciones de Crédito Filiales del Sistema de Tarjetas de que se trate .

2o. Las Notas de Disposición en Efectivo . Se elaboran por la Institución de Crédito, emisora o filial a su favor, y a cargo del Tarjetahabiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su Cuenta Corriente . También deben contener todos los elementos del Pagaré .

3o. Las Notas de Devolución de Mercancías . Son elaboradas por las empresas comerciales afiliadas a los Sistemas de Tarjetas de Crédito ; contienen los datos de identificación del Tarjetahabiente y del establecimiento de que se trate, así como el monto de la devolución, mismo que se deducirá del saldo del Tarjetahabiente .

El Banco emisor lo reembolsará o depositará en la cuenta de cheques respectiva .

4o. Los Volantes de Control de Depósito . Por medio de éstos la empresa Comercial afiliada, remite a la Institución de Crédito emisora de la Tarjeta, las notas de Venta-Pagarés y de devolución de mercancías, lo que le permite a esta llevar un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las Tarjetas de Crédito, ya que dichos documentos contienen el total de ventas liquidadas con las Tarjetas, las deducciones por devolución de mercancías, las provisiones en su caso, cálculo

dose asimismo la comisión que le paga la negociación .
El Banco emisor incrementará la cuenta de cheques del -
negocio o reembolsará el total en efectivo .

5o . La Lista de Tarjetas Canseladas . Se hacen -
mensualmente por las Instituciones de Crédito emisoras -
de Tarjetas y contienen los números de Tarjetas de Crédi-
to vencidas, las canseladas por exceso del límite del Cré-
dito abierto, las que han sido reportadas como extravia-
das y como robadas .

6o . Los Estados de Cuenta . Estos son elaborados
cada mes, su objetivo es mantener informado al Tarjetaha-
biente del movimiento de su cuenta durante los treinta -
días anteriores a la fecha de corte . Deben contener :

a) . Una parte principal donde se detallan el sal-
do anterior y las Notas de Venta-Pagarés que se van acu-
mulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos -
efectuados y los cargos por servicio para obtener el nue-
vo saldo .

b) . Una Parte superior que se forma con los da-
tos personales del Tarjetahabiente .

c) . Una parte inferior que contiene : fecha lími-
te para efectuar los abonos ; límite del Crédito ; Crédi-
to disponible ; pago mínimo ; abonos vencidos y el saldo

actual, así como los acuses de recibo del Banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero .

Dentro de éste documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra del usuario de la Tarjeta .

7o . El Control por medio de Equipo Electrónico - de computación . Esta forma de control únicamente es utilizado en los Sistemas de Tarjetas de Crédito, ya que - las demás operaciones Bancarias, se utiliza este control en forma parcial .

La Máquina Computadora proporciona la información a base o mediante listados y los más comunes son:

- a) . Listados diarios .
- b) . Listados mensuales .
- c) . Listados eventuales .
- d) . Listados de información especial .
- e) . Listados para información a las Autoridades.
- f) . Listados estadísticos .
- g) . Listados de Operación interna .

En últimas fechas la Tarjeta de Crédito, ha tenido un desarrollo muy importante, ya que algunas Instituciones prestan servicios complementarios con la misma

como son : las llamadas Cajas Automáticas y Centros de Servicio Autorizado, en los cuales el Tarjetahabiente puede obtener diariamente, mediante la inserción de la Tarjeta en la Caja Automática con las señales magnéticas que lleva impresa y además operando los números claves, que sólo deben ser conocidos por el propio Tarjetahabiente para evitar los fraudes, la caja paga una cantidad determinada diariamente. así como también realiza abonos y pagos en las diversas cuentas del Tarjetahabiente . Este procedimiento tiene ventajas, ya que permite el acceso al Banco durante las 24 horas ; además las operaciones se realizan con rapidez aún en días inhábiles ; pero también presenta una problemática de prueba, puesto que los registros contables quedan ingresados en la memoria de la máquina Computadora, por esto es un avance que en el artículo 36 de la Ley Bancaria, Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se contemple . La utilización de técnicas, procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico de vanguardia, hace que los Bancos puedan procesar y tramitar con mayor rapidez y en mayor volumen sus operaciones, es así como vemos los buzones de depósito automático, la recolección de dinero en cajas ambulantes y en algunos casos, la utilización de termi-

nales de computadoras que mandan las señales de abono y cargo directamente de las cajas de los establecimientos comerciales, a las computadoras de los Bancos .

En otros países el trámite a través de terminales de computadoras y el uso de Tarjetas de Plástico - que tiene impresas señales magnéticas, elimina los Títulos de Crédito, los cheques, los documentos, las fichas de Crédito y abono en la contabilidad y todo su proceso por las máquinas computadoras, de donde la cuestión de prueba deviene importante porque la disposición de fondos en las llamadas Cajas Automáticas que funcionan las 24 - horas del día, los 365 días del año, implica la utilización de esos medios tecnológicos, pero también un principio de acción de buena fé y la posibilidad de que se cometan errores a favor o en contra del cliente o del Banco., al igual que la transmisión por sistemas avanzados de comunicación de grandes cantidades de dinero .

Dicho avance tecnológico desbordó a la Ley ; sin embargo, el artículo que comentamos reconoce esta situación, pero quedan algunas cuestiones en duda puesto - que, en muchos aspectos deja a los Contratos que celebren las Instituciones con los usuarios del Servicio, el establecer las bases sobre una serie de cuestiones que son -

importantes y que no deben quedar a la libre contratación que celebran los Bancos, debe fijarse estas cuestiones, ya que puede darse el caso de que para un problema se planteen diversas soluciones, según sea anunciado por los Bancos y aunque se critica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije normas por donde se certifica en este caso que si debía señalar las Bases para fijación de Derechos y Obligaciones, así como de la eficacia probatoria de registros magnéticos y de Computadora .

En los Estados Unidos de Norteamérica existe un proyecto de Código de Pagos a través de estos Sistemas que ya a nivel internacional permitir transazar sumas de millones y millones en diversas monedas en forma instantánea a través de satélite .

Debe considerarse que es un avance importante el contenido de éste artículo, pero tendremos que esperar a las Normas Reglamentarias del mismo que den las Bases para determinar las proposiciones o las presunciones de prueba de los documentos magnéticos o impresiones electrónicas de las disposiciones, abonos, cargos y demás operaciones que se lleven a cabo por éstos Sistemas que es un adelanto de nuestra Legislación, el tratar de adaptarla a las condiciones actuales de la tecnología .

Este artículo se relaciona con el Segundo -
Párrafo del precepto No.67 de la propia ley que textual-
mente dice :

" La instalación y el uso de equipos y Siste-
mas Automatizados, que destinen a la celebración de ope-
raciones y a la prestación especializada de Servicios -
directos al público se sujetarán a las Reglas Generales
que dicte la mencionada Dependencia" . Existe la duda de
que si son los Bancos, en los Contratos que celebran, los
que fijan esas Bases o la Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público conforme al párrafo transcrito ; debe ser ésta
última la que le corresponde tal determinación .

8o . Sistema de Registro Contable .

Los movimientos de las Tarjetas de Crédito,
dan origen a los asientos contables . Estos principian -
al aceptarse una línea de Crédito o Tarjeta de Crédito y
finalizan, con el pago de las empresas Comerciales afi-
liadas al Sistema de Tarjetas de Crédito, así como con
el pago que las Tarjetahabientes hacen a las Institucio-
nes de Crédito . Las claves y nombres de las cuentas que
contienen los asientos, son los vigentes en el Catálogo
de cuentas que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de
Seguros, para los Bancos de Depósito y Ahorro .

Estadísticas de la Tarjetas de Crédito .

A fines de 1984, la Asociación Mexicana de - Bancos, señaló que existen 2'319,000 cuentas de Tarjetas de Crédito y que corresponde a BANCOMER 934,000, es decir 40.3 % ; a BANAMEX 793,000 , el 34.3 % y a CARNET 590,000 el 25.4 % . El número de Tarjetas asciende a 3'100,000 , siendo superior al número de cuentas, ya que se expiden Tarjetas adicionales .

El Crédito otorgado por estos tres Sistemas es de aproximadamente de 140,000'000,000.00 ; cifra que equivale a sumar todos los límites máximos autorizados - en todas las cuentas y que en promedio, sin tomar en - cuenta las Tarjetas Especiales es de 60,000.00 por cuenta, únicamente se utiliza el 32 %, lo que equivale a - 45,000'000,000.00 de los cuales el 87 % se encuentra en cartera vigente y el 13% restante en cartera con dos o - más pagos vencidos .

Debe hacerse notar que en la actualidad el 30 % de la facturación es liquidada al contado dentro - de los treinta días siguientes sin que causen intereses, lo cual indica que sí están haciendo uso de la Tarjeta - de Crédito como instrumento de pago " 31

El tema medular de éste modesto estudio lo constituye la Tarjeta de Crédito a nivel Internacional, y la que opera en México es representada primeramente por DINERS CLUB, AMERICAN EXPRESS y GINTE ALICANTE, pero para conocer como funciona, es necesario remitirnos al origen de su evolución y funcionamiento de éstas Tarjetas, por lo que se tomará como base el Sistema que maneja el CLUB 202 o DINERS CLUB.

Este tipo de Tarjeta inicia su evolución por el año de 1950, en la Ciudad de Manhattan Estados Unidos de Norteamérica, cuando prominentes hombres de negocios y otro Grupo de funcionarios de diferentes Empresas, tenían constantes convivios gastando grandes cantidades de dinero no pudiendo comprobar estos gastos, para hacerlos deducibles del pago de impuestos. Por lo que tuvieron un acuerdo con los Establecimientos, para solamente firmar las cuentas o notas de consumo y después pagarlas con cheques, conservando los comprobantes directos de los gastos que hacían, lo que de ésta forma obtener buen resultado e invitó a sus amigos para formar un CLUB, reuniendo 200 personas y dar origen al CLUB 202.

Y siguiendo la evolución de la Tarjeta de

de Crédito, siendo funcionarios del Banco Nacional de México, S.A., el Señor Piero Ricci y Jose Ignacio Sanchez, en un viaje que hicieron a Nueva York, consideraron la posibilidad de hacer negocio trayendo a México este Sistema, pero para darles la franquicia exigen que formen una organización igual, reuniendo 200 miembros, que dieciseis originen al CLUB 202. Y en septiembre de 1953, por Escritura No.4689 se constituye ésta Sociedad Anónima denominada CLUB 202, S.A., por lo que en 1956 consiguen la franquicia de DINERS CLUB INTERNACIONAL con Cede en Nueva York.

En nuestro país actualmente existen Tres Sistemas de Planas de Tarjeta de Crédito Internacional y son : BANCOMATICO Y CARNET, afiliados al Sistema Internacional de INTERBANK CARD ASSOCIATION Y BANCOMER, que es miembro de BANKAMERICARD SERVICE, INC.

Los nuevos mecanismos tan sofisticados, han sido factor decisivo para el auge de las Tarjetas de Crédito Bancario, confiriéndole desde luego el carácter Internacional, teniendo aceptación en gran número de países. De ahí que la integración de este Sistema Internacional se dió por medio de Bancos Asociados.

En la referencia a las Clases de Tarjetas de Crédito a nivel Internacional, sólo se menciona una, que es la Tarjeta de Crédito Bancaria Personal o Individual a la que adhieren los Tres Sistemas antes citados - de Tarjetas de Crédito .

Y para conocer el funcionamiento de esta clase de Tarjeta, es necesario remitirnos a lo estipulado en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, por una parte la Sociedad Nacional de Crédito y por la otra, la persona cuyos datos quedarán registrados en la solicitud, y por escrito el Banco le manda al acreditado el monto del Crédito y la cobertura del uso de la misma en territorio Nacional o en el Extranjero, como también dicho contrato señala que la Tarjeta es intransferible y sólo podrá otorgar Tarjetas adicionales .

El Banco podrá modificar el límite del Crédito las veces que desee, por los montos que éste determine, así como también modificar las comisiones e intereses previo aviso con 30 días de anticipación . Por otro lado el cliente al hacer disposiciones del Crédito suscribirá un pagaré a favor del Banco, tanto en territorio Nacional como en el Extranjero, además de hacer -

disposiciones de dinero en efectivo, contará con los Cajeros Automáticos de la Red de Cajeros compartidos, por medio de la Tarjeta marcando el Número Confidencial .

El Tarjetahabiente y los obligados solidarios deberán pagar sus disposiciones sin necesidad de requerimientos . También el Banco tiene la obligación de mandar mensualmente un Estado de Cuenta y la fecha de corte, - para en su caso el cliente o Tarjetahabiente pueda objetarla en tiempo . Las disposiciones del Crédito realizadas en el Extranjero deberán ser pagadas por el Banco - con divisas del Mercado Libre y éstas serán cobradas por el Banco al Tarjetahabiente calculando su equivalencia - al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de tales documentos (notas de venta o pagarés y fidras de compra) . El Tarjetahabiente y las personas adicionales serán responsables por el mal uso que hicieran de - las Tarjetas, es decir si se excede del límite de crédito o cuando ésta ha sido cancelada, robada o extraviada, el acreditado deberá notificar de inmediato telefónicamente a cualquier Centro de Atención a Usuarios Nacional o Internacional, confirmando por escrito lo anterior al Banco dentro de las 72 horas siguientes . El Banco en - el caso anterior inmediatamente contratará un seguro que

entrará en vigor, desde el momento de recibido el reporte telefónico . E. cuanto a la duración del Contrato, - será de un año prorrogable por el Banco, pudiendo éste - darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso por escrito . El Banco dará por terminado el Contrato - a falta de pago de una o más mensualidades vencidas y - por disposiciones del Crédito superiores al límite autorizado . En caso que el acreditado cubra cualquier tipo de transportes de viajes con la Tarjeta, el Banco contra-tará un Seguro de Accidentes Personales en Viajes .

En dicho Contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio del Banco en el Distrito Federal, o a los del lugar donde se suscribe el Contrato .

En lo referente a las Reglas de Emisión, Am-pliamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Banca-rias a nivel Internacional, estas fuerón publicadas en - el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990, a las que deberán sujetarse las Instituciones del Crédito . El objeto de recomilar en un sólo Ordenamiento tales disposiciones, es para propiciar su conocimiento general y la adecuada aplicación, haciendo más flexibles éstas -

normas, para propiciar una competencia más sana entre los distintos Sistemas Operadores de Tarjetas de Crédito, - desde luego en concordancia con la política de liberalización y modernización del Sistema Financiero Mexicano, - el Banco de México las expide .

En cuanto a su Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito Internacional, debe decirse, que por su uso crea un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en las relaciones con la Sociedad Internacional (expedidora), como acreditante y el Tarjetahabiente, como el acreditado, además del respectivo Establecimiento, por el cual la Sociedad expedidora se obliga a pagar a éste, por cuenta del Tarjetahabiente el importe de las Notas de cargo firmadas por él, y a su vez, se obliga a restituir a la expedidora (acreditante), esa suma de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .

El uso de la Tarjeta, es manifestación expresa de haber aceptado las normas de la acreditante, - siendo la Tarjeta en todo caso propiedad de la expedidora, la que pedirá su devolución o cancelarla en cualquier momento, pero con previo aviso .

Los diversos Sistemas de Control de las Tarjetas de Crédito Bancarias a nivel Internacional, en primer lugar, se da el Control Administrativo, el cual se realiza por medio de equipos electrónicos, alimentados éstos por una serie de datos informativos para obtener su finalidad. Iniciándose éste control, desde el momento de la Emisión de las Tarjetas, asimismo se consideran para éste control, las Notas de Venta-pagarés, las Notas de disposición en efectivo, las Notas de devolución de mercancías, los volantes de control de depósito, la lista de Tarjetas canceladas, los estados de cuenta, los listados de la computadora y que comprenden: los listados diarios, mensuales, eventuales, de información especial, de información a las Autoridades, estadísticos y de operación interna.

Y es digno de mencionarse, que el artículo 36 de la Ley Bancaria Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, contempla un avance en nuestra Legislación, aceptando la utilización de técnicas y procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico de vanguardia, haciendo que los Bancos puedan procesar y transmitir con mayor rapidez y en mayor volumen sus operaciones. El Sistema de Registro Contable, es otra forma de control

iniciándose con los movimientos que los acreditados hacen con las Tarjetas, al aceptar la línea de Crédito que finaliza con el pago a las Empresas Comerciales afiliadas al Sistema de Tarjetas de Crédito, así como con el pago de los Tarjetahabientes que hacen a las Instituciones .

No quiero dejar concluido éste modesto Estudio sin antes proponer, que debe legislarse la materia que nos ocupa, es decir, sobre las Tarjetas de Crédito Bancarias, tanto a nivel nacional como Internacional, formando un verdadero cuerpo legal expedido por el H. Congreso de la Unión, para que no sean simplemente las Reglas de las Tarjetas de Crédito vigentes a la fecha, las que lo regulan o también en forma supletoria por la legislación actual, dejando al libre arbitrio de los Bancos la formación e integración de los Contratos de Abertura de Crédito en Cuenta Corriente a que están sujetos Tarjetahabientes con la Institución Nacional de Crédito o Banco . Por lo que de ésta forma existiendo un verdadero cuerpo legal, que fije las normas a que deben sujetarse las Instituciones Bancarias, para emitir las Tarjetas de Crédito, como para su funcionamiento y manejo por parte de los acreditados .

debido a la vital importancia que ha ido adquiriendo con el tiempo, hasta la fecha la Tarjeta de Crédito Bancaria en su nivel Nacional e Internacional, como medio sustitutivo de dinero, así como también el Sistema Bancario ha operado un crecimiento paralelo como Institución de Crédito .

Con estas últimas líneas, finalizó la exposición de éste modesto "Estudio Jurídico Sobre la Tarjeta de Crédito Internacional", expresando mi agradecimiento sincero a mi Honorable Universidad Nacional Autónoma de México, así como también a sus Catedráticos y Doctores de ésta Facultad de Derecho, que al hacer el análisis de este humilde trabajo, por parte de los especialistas de la Materia, les resultará demasiado breve o incompleto y falta de investigación, a lo que sólo se podrá justificar manifestando mi inexperiencia y limitaciones Bibliográficas, por lo que en forma singular asumo la responsabilidad, esperando desde luego la Benevolencia de este Honorable Jurado, por tanto muchas Gracias a todos.

CONSEJERÍA .

1 . Al derecho de exigir la cosa o la prestación objeto de la obligación, se lo que jurídicamente se conoce como CREDITO .

2 . En la práctica las Operaciones de Crédito, consisten en las obligaciones monetarias y , especialmente en la cesión de Capitales a Título de préstamo .

3 . La Operación de Crédito, se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de Títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor .

4 . El Crédito Bancario, es una de las formas más generalizadas del Crédito mismo, y que precisamente se le conoce con esa denominación, por ser una de las actividades fundamentales de los Bancos, conocidos ahora en México, como Sociedades Nacionales de Crédito .

5 . En la Década de los años 50, los Estableci-

nientos Comerciales en México, fueron los primeros en utilizar las Tarjetas de Crédito .

6 . La Tarjeta de Crédito Bancaria, es un medio sustitutivo del dinero, que ha agudizado la tendencia a eliminar de las transacciones comerciales todo signo monetario .

7 . La Tarjeta de Crédito, es el instrumento de identificación de personas físicas, que permiten ejercer en diferentes Establecimientos, ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente, un Crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación Comercial, Industrial, Bancaria o de Servicio .

8 . La Tarjeta de Crédito Directa o Comercial, es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de Crédito, para obtener de la entidad emisora o Comercial, mercancías o servicios, para pagar a Crédito .

9 . La Tarjeta de Crédito Indirecta o Bancaria, es la otorgada por el Banco, el cual le otorga al acredi

tado Crédito en Cuenta Corriente, para que por medio de la Tarjeta, disponga del Crédito en los Establecimientos afiliados al Sistema de Tarjeta de Crédito .

10 . Para poder obtener, una Tarjeta de Crédito a Nivel Nacional o Internacional, es necesario celebrar Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, con la Institución de Crédito o Banco respectivo(tanto personas físicas como Morales) .

11 . El Tarjetahabiente podrá disponer del Crédito concedido, para el pago del importe de las mercancías o servicios, que haya dispuesto en los Establecimientos afiliados al Sistema, mediante la presentación de la Tarjeta, suscribiendo en cada operación una pagaré, tanto en el territorio Nacional como en el Extranjero, mismo que cubrirá en su caso al Banco .

12 . El Tarjetahabiente, podrá disponer de dinero en efectivo los 365 días del año las 24 horas, mediante el Sistema de Cajeros Automáticos .

13 . El Tarjetahabiente y los obligados solidarios, serán responsables con motivo del Contrato de Abertura de Crédito, ante el Banco, por el mal uso que se haga de las Tarjetas de Crédito .

14 . Las Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Marzo de 1933, a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito, en la Emisión, funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, son con el objeto de congregar en un sólo Ordenamiento estas disposiciones, de uso exclusivo en territorio Nacional y en el Extranjero, -promoviendo con ello su conocimiento general y una adecuada aplicación .

15 . La Tarjeta de Crédito Bancaria Internacional, es un instrumento de legitimación, ya que el acreditado no necesita llevar Dinero consigo .

16 . La Tarjeta de Crédito Bancaria Internacional, es un útil instrumento movilizador de la riqueza de un país a otro .

BIBLIOGRAFIA .

- 1 . LIC. BERNARDO PEREZ DEL CASTILLO. "ASPECTOS JURIDICOS Y CIVILES DE LA TARJETA DE CREDITO". EDIT. FACULTAD DE DERECHO UNAM. ED. FEBRO-ABRIL. 1978. TOMO XXVIII. NUM. 109
- 2 . CARLOS A. ARROCHA MORTON Y ABELARDO ROJAS BOLDAN. "LEYES BANCARIAS TEMPORIZADAS Y COMERCIALES". EDIT. TRILLAS ED. 1990. MEXICO.
- 3 . EUGENE PETIT. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO" . EDIT. EPOCA, S.A. ED. 1989. MEXICO.
- 4 . HERNILDO HERREJUN SILOVA. "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" (ENFOQUE JURIDICO) EDIT. TRILLAS. ED. 1988. MEXICO.
- 5 . JORGE SALDANA ALVAHEZ. "MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO". EDIT. POR EL AUTOR. ED. 1990. MEXICO.
- 6 . JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. "DERECHO BANCARIO" EDIT. PORRUA, S.A. ED. 1987. MEXICO.
- 7 . JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. "DERECHO MERCANTIL". EDIT. PORRUA, S.A. ED. 1987. MEXICO.
- 8 . JUAN I. CARRILLO M. "LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO". EDIT. LIBRERIA CARRILLO HERNANDEZ E IMPRESORES, S.A. ED. 1989. GUADALAJARA JALISCO.
- 9 . JULIO A. SIMON. "TARJETAS DE CREDITO". EDIT. ABELEDC PERROT. ED. 1990. BUENOS AIRES ARGENTINA .
- 10 . CARLO BAUCHE GARCIADIEGO. "OPERACIONES BANCARIAS". EDIT. PORRUA, S.A. ED. 1988. TOMO II. REFORMADA. 1985. MEXICO.
- 11 . MIGUEL AGOSTA ROMERO. "DERECHO BANCARIO". EDIT. PORRUA, S.A. ED. 1986. MEXICO.

- 12 . LIC. RAUL CERVANTES ANUMADA. "TITULOS Y OPERACIONES - DE CREDITO". EDIT. HERRERO, S.A. DE C.V. ED. 1988. MEXICO.
- 13 . RAUL ORTA .VOLUMEN DE LA CAMARA NACIONAL DE COMER- CIO EXTERIOR. VOLUMEN XXXI. 356. JULIO ED. 1990. MEXICO.
- 14 . SANTIAGO SANCHEZ HERRERO. "LA EXPERIENCIA MEXICANA EN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS". EDIT. BANCO DE MEXICO, S.A. ED. 1971.
- 15 . SANTIAGO J. EULLRICH. "LA TARJETA DE CREDITO". EDIT. ABE LEDO PERROT. ED. 1990. BUENOS AIRES, ARGENTINA .

LEYES CONSULTADAS .

- 1 . LEY DEL BANCO DE MEXICO Y SUS ESTATUTOS .
- 2 . LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR .
- 3 . LEY GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR .
- 4 . LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO .
- 5 . LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO .
- 6 . LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO .
- 7 . REGLAS PARA LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.EDIT. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.EL 9 DE MARZO DE 1990.MEXICO.SECRETARIA DE GOBERNACION .
- 8 . CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES .

TESIS CONSULTADAS .

- 1 . FERNANDO ACEVEDO GARCIA."LA TARJETA DE CREDITO EN MEXICO".TESIS.FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION. UNAM.1972 .

ENCICLOPEDIAS CONSULTADAS .

- 1 . ENCICLOPEDIA JURIDICA OCEBA.EDIT.BIBLIOTRAFICA ARGENTINA,S.R.L.ED.1956.TOMO V.COST-DEVE .